

NORMAS LEGALES

Año XLI - Nº 17750

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 030-2024-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a Brasil y encargan su Despacho a la Ministra de Educación **3**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 027-2024-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a Emiratos Árabes Unidos, en comisión de servicios **4**

CULTURA

R.M. Nº 000066-2024-MC.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **5**

R.V.M. Nº 000049-2024-VMPCIC/MC.- Declaran monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al "Conjunto Arquitectónico de la Ex Casa Hacienda, Molino y Capilla Nuestra Señora de las Mercedes de Huatocto", ubicado en el distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco **5**

DEFENSA

R.M. Nº 00138-2024-DE.- Autorizan viaje de personal militar del Ejército del Perú a la Guyana Francesa, República Francesa, en misión de estudios **9**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.D. Nº 0011-2024-EF/50.01.- Resolución Directoral que aprueba el ámbito de aplicación y los montos máximos de recursos a asignarse por unidad ejecutora para el Tramo I, así como las fichas técnicas y metas de los indicadores 1.1 y 1.2 del Tramo I del Incentivo Presupuestario para el Sector Salud (IP SALUD) 2024 **10**

Fe de Erratas Res. Nº 001-2024-EF/30.01 **11**

EDUCACIÓN

R.M. Nº 069-2024-MINEDU.- Aprueban el Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el Año Fiscal 2024 **11**

R.M. Nº 070-2024-MINEDU.- Aprueban el "Plan de Mejoras para la Gestión Institucional e Infraestructura de las Instituciones de Educación Superior Pedagógica para el año 2024" **12**

R.V.M. Nº 017-2024-MINEDU.- Aprueban Padrones de Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria focalizadas con plazas de Profesores de Educación Física, Técnicos Deportivos y Promotores Culturales para el Año Fiscal 2024 **13**

INTERIOR

R.S. Nº 034-2024-IN.- Aceptan renuncia de Director del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial **14**

R.M. Nº 0194-2024-IN.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **15**

R.M. Nº 0198-2024-IN.- Autorizan viaje de suboficial de la Policía Nacional del Perú a los EE.UU. por ampliación de tratamiento médico altamente especializado **16**

R.M. Nº 0204-2024-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Chile, en comisión de servicios **18**

R.M. Nº 0210-2024-IN.- Designan Director de la Oficina de Administración del Personal y Compensaciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio **19**

PRODUCE

R.M. Nº 000048-2024-PRODUCE.- Designan representante del Ministro/a de la Producción ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE **19**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

D.S. Nº 006-2024-MTC.- Decreto Supremo que aprueba el texto de la Adenda Nº 1 del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma **20**

R.M. Nº 066-2024-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa SYSTEM INFORMATIK OLIVARES S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **22**

R.M. N° 067-2024-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa CORPORACION SIMA PERU S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **23**

R.D. N° 25-2024-MTC/21.- Designan Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO **24**

R.D. N° 076-2024-MTC/20.- Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL **25**

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

R.S. N° 001-2024-VIVIENDA.- Designan Director Ejecutivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS **26**

R.M. N° 043-2024-VIVIENDA.- Aprueban Cronograma de actividades para la transferencia a la Oficina de Normalización Previsional de la administración y el pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990 **26**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 00037-2024-CD/OSIPTEL.- Declaran fundado en parte recurso de apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 013-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL **28**

Res. N° 00038-2024-CD/OSIPTEL.- Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 041-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL **32**

Res. N° 00039-2024-CD/OSIPTEL.- Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 00159-2022-GG/OSIPTEL **35**

Res. N° 00040-2024-CD/OSIPTEL.- Aprueban publicación para comentarios del Proyecto de Norma que deroga las Resoluciones del Consejo Directivo N° 045-2009-CD/OSIPTEL, N° 085-2004-CD/OSIPTEL, N° 106-2011-CD/OSIPTEL, N° 157-2012-CD/OSIPTEL y N° 017-2013-CD/OSIPTEL **38**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

R.J. N° 049-2024-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de enero de 2024 **39**

R.J. N° 050-2024-INEI.- Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondientes a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado **41**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 00020-2024-OEFA/PCD.- Designan Ejecutivo de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del OEFA **43**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Res. N° 000027-2024/SUNAT.- Designan Intendente de Aduana Aérea y Postal, Intendente Nacional Jurídico Aduanero y Gerente de Normas Aduaneras **44**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000009-2024-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Juez de Paz Letrado titular (Manantay) de Coronel Portillo-Pucallpa, Distrito Judicial de Ucayali **44**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 011-2024-UNTELS-R.- Autorizan delegación de facultades a Director General de Administración de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur **45**

Res. N° 0027-2024-UNTELS-CU.- Autorizan viaje de autoridades de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur a Brasil, en comisión de servicios **47**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0040-2024-JNE.- Declaran la nulidad de lo actuado hasta la citación dirigida a regidora del Concejo Distrital de Cheto, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, para que asista a la Sesión de Concejo N° 39 en la que se evaluó la vacancia seguida en su contra; y dictan otras disposiciones **48**

Res. N° 0041-2024-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Puyca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa **51**

Res. N° 0042-2024-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de El Porvenir, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac **53**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 447-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro **54**

Res. N° 448-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal del Callao **55**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000043-2024-JN/ONPE.- Modifican el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios **56**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 000029-2024/JNAC/RENIEC.- Autorizan la gratuidad de 290 mil trámites de emisión por primera vez de DNI de menores de 0 a 3 años, 11 meses y 29 días, que habiten en todos los distritos del Perú **57**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Decreto N° 000001-2023-GRLL-GOB.- Aprueban la inclusión de otros costos de reproducción de información del Procedimiento Administrativo de "Acceso a la Información" en el SUT como parte integrante del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de La Libertad **58**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a Brasil y encargan su Despacho a la Ministra de Educación

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 030-2024-PCM

Lima, 16 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Organización de las Naciones Unidas para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres - ONU Mujeres, mediante comunicación electrónica de fecha 18 de enero de 2024, invita a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que participe en el Seminario "Entre lo Global y lo Local: Experiencias de Construcción y Territorialización de Políticas y Sistemas de Cuidados en América Latina y el Caribe", a llevarse a cabo del 27 al 29 de febrero de 2024, en la ciudad de Belém do Pará, República Federativa de Brasil;

Que, el objetivo del referido Seminario es fomentar el intercambio entre los países de América Latina y el Caribe, con la finalidad de posicionar la agenda del cuidado y sumar esfuerzos para transformar la organización social del cuidado en Brasil y en la región a través de la territorialización de las políticas y sistema de cuidados; para ello, se invita a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a que forme parte del Panel de Alto Nivel - "De lo global a lo local: los desafíos de territorializar las prácticas, políticas y sistemas de cuidado en América Latina" a celebrarse en el mencionado evento;

Que, la ONU Mujeres lidera y coordina los esfuerzos del Sistema de las Naciones Unidas para asegurar que los compromisos de igualdad y transversalidad de género se traduzcan en acciones en todo el mundo. Al mismo tiempo, ejerce un liderazgo sustantivo y coherente para apoyar las prioridades y los esfuerzos de los Estados Miembro, construyendo una asociación eficaz con el gobierno, la sociedad civil, así como con otros actores relevantes. En ese marco, la agenda de derecho al cuidado, viene a ser una prioridad de ONU Mujeres, en alineación con el plan Estratégico de ONU Mujeres 2022-2025;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene como ámbito de competencia, la promoción de los derechos de las mujeres con especial énfasis en: (i) fortalecimiento de la ciudadanía y autonomía

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 501-2024-MDL.- Ordenanza que modifica el Artículo 52° del Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) relacionado al Régimen de Incentivo **60**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

Acuerdo N° 103-2023-MDI.- Aprueban la Inmatriculación del predio denominado Mercado de Abastos "Virgen de Copacabana" como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a favor de la municipalidad **62**

R.A. N° 186-2023-DA-MDI.- Designan Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Islay **63**

de las mujeres, con independencia de su edad, etnia y condición, (ii) igualdad de oportunidades para las mujeres, y (iii) promoción de la ampliación de la participación de las mujeres en el ámbito público; la promoción y protección de poblaciones vulnerables; la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores; la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad; y, el seguimiento al cumplimiento de los compromisos tratados, programas y plataformas de acción de sus competencias, conforme lo establecen los literales c), e), h), i) y l) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Informe Técnico N° D000002-2024-MIMP-DGPDAEM, la Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables señala que desde este ministerio viene desplegando una serie de estrategias y trabajando determinadas propuesta normativas enfocadas en el marco de la construcción de un sistema nacional de cuidados reconociendo el derecho al cuidado como parte de su matriz de bienestar y la promoción de la corresponsabilidad horizontal y de género, garantizando los cuidados para los distintos grupos poblacionales con variados niveles de dependencia y con condiciones para modificar la división sexual del trabajo; por lo que, se precisa que la participación de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es de especial relevancia a fin de posicionar al Perú como un país que busca la igualdad de género, el reconocimiento del derecho al cuidado y la creación del sistema nacional de cuidados, para garantizar el empoderamiento y autonomía económica de las mujeres;

Que, mediante Informe N° D000002-2024-MIMP-OCAL, la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables señala que la participación de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el citado Seminario permitirá auscultar posibilidades de cooperación internacional, intercambiar experiencias, así como establecer alianzas con las instituciones de los países participantes y/o organismos internacionales, a fin que contribuyan en la construcción del sistema de cuidados;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que participe del Seminario "Entre lo Global y lo Local: Experiencias de Construcción y Territorialización de Políticas y Sistemas de Cuidados en América Latina y el Caribe", por ser de interés institucional; debiendo precisarse que los costos relacionados con su participación serán cubiertos por ONU Mujeres;

Que, en tanto dure la ausencia de la titular, es necesario encargar el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización

de viajes al exterior de los ministros se efectúa por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora NANCY ROSALINA TOLENTINO GAMARRA, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la ciudad de Belém do Pará, República Federativa de Brasil, del 27 al 29 de febrero de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Encargar el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a la señora MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ, Ministra de Educación, a partir del 27 de febrero de 2024 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no irroga gastos al Tesoro Público, ni otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2262628-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizar viaje de representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a Emiratos Árabes Unidos, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 027-2024-MINCETUR

Lima, 5 de febrero de 2024

VISTO, el Memorandum N° 092-2024-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; en tal razón, representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y tiene responsabilidad en materias de promoción de las exportaciones y negociaciones comerciales internacionales;

Que, la Organización Mundial del Comercio (OMC), de la cual el Perú es miembro desde el año 1995, es la organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países; teniendo como funciones administrar un sistema mundial de normas comerciales, servir de foro para la negociación de acuerdos comerciales, solucionar las diferencias comerciales entre sus miembros y atender las necesidades de los países en desarrollo;

Que, la Conferencia Ministerial es la máxima autoridad en la OMC y está conformada por los Ministros de 164 países miembros, quienes pueden adoptar decisiones sobre las cuestiones que surjan en el marco de los acuerdos y negociaciones comerciales multilaterales;

Que, en la ciudad de Abu Dabi, Emiratos Árabes Unidos, del 26 al 29 de febrero de 2024, se llevará a cabo la 13° Conferencia Ministerial de la OMC, durante la cual se espera alcanzar resultados concretos en materia de subvenciones a la pesca, agricultura, moratoria a los aranceles a las transacciones electrónicas, reforma de la OMC, entre otros temas; asimismo, se conocerán las decisiones políticas en temas que permitan avanzar en el proceso de liberalización y facilitación del comercio;

Que, en el marco de dicho evento, el día 25 de febrero de 2024, se realizarán la Reunión del Grupo Cairns, reuniones técnicas previas relacionadas a la Conferencia y reuniones protocolares sobre los avances en el Acuerdo de Facilitación de Inversiones para el Desarrollo; asimismo, se sostendrán reuniones bilaterales paralelas a nivel ministerial, en las cuales se abordarán asuntos de interés comercial del Perú, tales como la integración comercial y la adhesión de nuevos participantes al Arreglo Global de Comercio y Género (GTAGA); y el día 1 de marzo de 2024, se realizarán reuniones bilaterales con socios comerciales miembros de la OMC;

Que, en tal razón, resulta de interés institucional la participación en la referida Conferencia Ministerial y en las reuniones conexas del señor José Luis Castillo Mezarina, Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior y del siguiente personal de la referida Dirección General, señoras Sandra Carolina Herrera Cárdenas, Directora (e) de la Dirección de Asuntos Multilaterales; Josefina María del Carmen del Prado Chávez Herrera, profesional de la Dirección de Norteamérica y Europa; y Emily Yomira Oré Ichpas, profesional de la Dirección de Asuntos Multilaterales;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Abu Dabi, Emiratos Árabes Unidos, del 22 de febrero al 03 de marzo de 2024, del personal que a continuación se detalla, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en la 13° Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio y reuniones conexas, a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución ministerial:

Nombres y Apellidos	Cargo
José Luis Castillo Mezarina	Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales
Sandra Carolina Herrera Cárdenas	Directora (e) de la Dirección de Asuntos Multilaterales
Josefina María del Carmen Del Prado Chávez Herrera	Profesional de la Dirección de Norteamérica y Europa
Emily Yomira Oré Ichpas	Profesional de la Dirección de Asuntos Multilaterales

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, están a cargo del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos por día US\$	Total Viáticos US\$
José Luis Castillo Mezarina	2 900,00	Medio Oriente	510,00 x 7	3 570,00
Sandra Carolina Herrera Cárdenas	2 900,00	Medio Oriente	510,00 x 7	3 570,00
Josefina María del Carmen del Prado Chávez Herrera	2 900,00	Medio Oriente	510,00 x 7	3 570,00



Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos por día US\$	Total Viáticos US\$
Emily Yomira Oré Ichpas	2 900,00	Medio Oriente	510,00 x 7	3 570,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo primero de la presente resolución, presenta al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asiste; asimismo, presenta la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2259238-1

CULTURA

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000066-2024-MC

San Borja, 16 de febrero del 2024

VISTOS: el Informe N° 000063-2024-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000252-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme con el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por la Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, reordenado por la Resolución Ministerial N° 000184-2020-DM/MC, el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial es considerado de confianza;

Que, en ese sentido, encontrándose vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial, corresponde designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor REGULO GILBERTO FRANCO JORDAN en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2262621-1

Declaran monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al “Conjunto Arquitectónico de la Ex Casa Hacienda, Molino y Capilla Nuestra Señora de las Mercedes de Huatocto”, ubicado en el distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000049-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 12 de febrero del 2024

VISTOS; el Informe N° 000054-2024-DGPC/MC y el Memorando N° 000173-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Hoja de Evaluación N° 000093-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establezca la ley. El Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales inmuebles que comprende, de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, paisajes e itinerarios culturales, lugares, sitios, espacios, ambientes, yacimientos, zonas, conjuntos monumentales, centros históricos, centros industriales y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura una de las funciones exclusivas de este ministerio consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en el marco de lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la ley, corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación el bien inmueble integrante del

Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular y su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la citada ley;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA establece que los artículos 4, 15 y literales a), b) y c) del artículo 23 de la Norma Técnica A.140, Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales del Reglamento Nacional de Edificaciones, mantienen su vigencia hasta que el Ministerio de Cultura apruebe la norma especial que regule los aspectos señalados en los referidos artículos;

Que, en el contexto indicado en el párrafo anterior, se tiene que el artículo 4 de la norma citada, define al monumento como la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas que, con el tiempo, han adquirido un significado cultural;

Que, conforme con lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural proponer al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción, declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación basado en la documentación técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

Que, mediante Informe N° 900111-2018-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaración y delimitación como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la Capilla Nuestra Señora de las Mercedes de Watocto, ubicada en el distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, la cual comprende un polígono de diecinueve vértices que encierra un área de 1 508.06 m² con un perímetro de 173.53 m, cuyo procedimiento se inicia con la expedición de la Resolución Directoral N° 000001-2019-DGPC/VMPCIC/MC;

Que, el inicio del procedimiento es puesto en conocimiento de la Comunidad Campesina de Inca Páucar, del Gobierno Regional de Cusco, de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, de la Municipalidad Distrital de Colquepata, del párroco de la Parroquia Virgen de la Asunción de Colquepata y del Arzobispado de Cusco, acompañando, además, la propuesta técnica de declaratoria y delimitación y ficha técnica, con el objeto que presenten sus aportes históricos y testimonios, siendo debidamente notificados de acuerdo a las constancias que obran en el expediente;

Que, con Oficio N° 030-2019-GR-CUSCO/DIRCETUR-DT, el Gobierno Regional de Cusco remite el Informe N° 08-2019-GR-CUSCO-DIRCETUR-DT-DES no oponiéndose a la propuesta, señalando, entre otros, que la declaración de Patrimonio Cultural de la Nación le permitirá obtener una mejor jerarquía como recurso turístico;

Que, mediante Expediente N° 000006707-2019, el arzobispo del Cusco adjunta el Informe N° 034-OPP-AC-2018, en el que se indica que la capilla mantiene el uso de culto religioso y articula la cultura viva de la comunidad, donde se celebran fiestas religiosas. Asimismo, indica que, de acuerdo con las características de dimensión y proporción de la estructura religiosa tiene una connotación de mayor presencia en el conjunto de la arquitectura civil que difiere de otras haciendas;

Que, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas mediante Memorando N° D000381-2019-DGPI/MC remite los Informes N° D000110-2019-DCP/MC y N° D000020-2019-DCP-WML/MC, a través de los cuales la Dirección de Consulta Previa concluye que la Capilla Nuestra Señora de las Mercedes de Watocto podría afectar directamente los derechos colectivos de la comunidad campesina Inka Páucar, identificada como pueblo indígena u originario; por lo que corresponde realizar la consulta de la medida;

Que, a través del Informe N° 000154-2022-DPHI-RFO/MC se detalla cada una de las etapas del proceso

de consulta previa que culminó con la firma del Acta de Consulta en donde el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y los representantes de la Comunidad Campesina de Inca Páucar y del anexo de Huatocto alcanzaron de manera consensuada dos acuerdos: (i) que en la resolución de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación se considere la denominación de Conjunto Arquitectónico de la Hacienda, el Molino y Capilla Nuestra Señora de las Mercedes de Huatocto y (ii) evaluar la procedencia o no de incluir el área de huerto de la Casa Hacienda y el inmueble contiguo al polígono de delimitación;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble mediante Hoja de Elevación N° 000014-2024-DPHI-DGPC/VMPCIC/MC hace suyo el contenido del Informe N° 000002-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC y del Informe N° 000088-2023-DPHI-RFO/MC, considerando los acuerdos adoptados entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Campesina de Inca Páucar y la evaluación realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a partir de lo cual ha procedido a efectuar la actualización de la propuesta técnica, ficha de información y el plano de delimitación, con la incorporación de los polígonos de delimitación que incluye edificaciones como el molino, el troje, pertenecientes a la ex casa hacienda y capilla; siendo la nueva denominación del inmueble Conjunto Arquitectónico de la Ex Casa Hacienda, Molino y Capilla Nuestra Señora de las Mercedes de Huatocto;

Que, la totalidad del Inmueble se encuentra inscrito en la Partida Registral 02057435 de la Zona Registral N° X –Sede Cusco de la SUNARP, de acuerdo con lo indicado en los Certificados de Búsqueda Catastral expedidos para cada polígono de delimitación de propiedad de la comunidad Campesina de Inca Páucar;

Que, conforme a lo descrito, se ha dado cumplimiento a los dos acuerdos adoptados en el proceso de consulta a través de la actualización de la propuesta técnica, ficha de información y plano de delimitación;

Que, en la etapa de diálogo del proceso de consulta se alcanzaron tres compromisos (i) a través de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble a gestionar, promover y coordinar con los gobiernos regionales, locales y sector privado los proyectos de restauración, puesta en valor, etc. y brindar asistencia técnica a las comunidades en la conservación y protección del Conjunto Arquitectónico; (ii) respecto a la restauración del camino Qhapaq Nan próximo a la Casa Hacienda y las Chullpas de Illaqmarca, Chacayaq, Puyani y Huacayoc, la comunidad formulará su pedido y la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble se compromete, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, trasladar la solicitud al Proyecto Especial Qhapaq Nan para su evaluación y (iii) sobre el pedido de declaración de la Capilla de Inca Páucar, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, efectuará de oficio las acciones de evaluación;

Que, dichos compromisos se ejecutarán una vez emitida la resolución que declare monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Conjunto Arquitectónico de la Ex Casa Hacienda, Molino y Capilla Nuestra Señora de las Mercedes de Huatocto y se ponga de conocimiento de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, los pedidos de la Comunidad Campesina;

Que, precisado lo anterior, se debe indicar que la importancia del Conjunto arquitectónico de la Ex Casa Hacienda, Molino y Capilla Nuestra Señora de las Mercedes de Huatocto, reside en constituir un testimonio de la historia social y económica de Cusco de fines del siglo XVII, poseedor de valores culturales que justifican su preservación, conservación y salvaguarda;

Que, el inmueble presenta valor arquitectónico por ser expresión tangible de la arquitectura civil doméstica de Paucartambo que respondió a un tipo de producción determinado (trigo, maíz, legumbres). Además, de la relevante presencia de la ex Casa Hacienda y la Capilla en el anexo de Huatocto y en el desarrollo del pequeño centro poblado, generado en el área que ocupaban las dependencias e instalaciones de la hacienda, ahora desaparecidas;

Que, respecto al valor histórico, la hacienda tiene registro histórico desde finales del siglo XVII, sin embargo,



las edificaciones actuales, posiblemente, correspondan a las obras realizadas en las primeras décadas de siglo XVIII;

Que, respecto al valor social, la hacienda y capilla Nuestra Señora de las Mercedes, son los referentes más importantes de la población de Huatocto desde el siglo XVIII hasta la actualidad, ya que, ha albergado diversidad de manifestaciones culturales de la zona, como, por ejemplo, la celebración de las fiestas patronales de la Virgen de las Mercedes, entre otras tradiciones asociadas a la fe católica;

Que, el significado del conjunto arquitectónico de la Ex Casa Hacienda, Molino y Capilla Nuestra Señora de las Mercedes de Huatocto, radica en que forma parte de la memoria colectiva de la población Paucartambina, la cual conoce el uso, antigüedad e importancia que tuvo, reconociéndolo como patrimonio propio;

Que, en ese contexto, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria y delimitación como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Conjunto Arquitectónico de la Ex Casa Hacienda, Molino y Capilla Nuestra Señora de las Mercedes de Huatocto, siendo esto así, los informes citados constituyen parte integrante de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al "Conjunto Arquitectónico de la Ex Casa Hacienda, Molino y Capilla Nuestra Señora de las Mercedes de Huatocto", ubicado en el distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco.

Artículo 2.- Delimitar el bien inmueble declarado monumento mediante el artículo 1 de la presente resolución el cual comprende cuatro polígonos. El primero que contempla las edificaciones de la ex casa hacienda y capilla. El segundo al taller de herrería. El tercero que contiene al troje y el cuarto al molino hidráulico, detallados en Lámina DBI-01 (IV) que forma parte de esta resolución, conforme a los siguientes datos técnicos:

- El primer polígono de la delimitación de la ex casa hacienda y capilla está definido por 11 vértices que encierran un área de 1 657.56 m² (V-1 al V-11) con un perímetro de 181.25 ml, conforme a los siguientes datos técnicos:

PROYECCIÓN: UTM		DATUM: WGS84		ZONA: 19	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (Metros)	ANGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
V1	V1-V2	22.62	93° 21' 20"	224693.5292	8515742.5425
V2	V2-V3	6.86	268° 20' 43"	224716.1509	8515742.8922
V3	V3-V4	9.07	91° 39' 58"	224716.2429	8515749.8903
V4	V4-V5	59.46	89° 21' 27"	224725.3100	8515749.8903
V5	V5-V6	5.67	160° 51' 38"	224723.5714	8515690.4516
V6	V6-V7	25.31	160° 51' 38"	224717.9079	8515690.6809
V7	V7-V8	3.19	99° 55' 38"	224694.3550	8515699.9384
V8	V8-V9	7.67	265° 5' 11"	224687.6340	8515705.2388
V9	V9-V10	18.96	102° 15' 40"	224687.6340	8515705.2388
V10	V10-V11	3.72	89° 19' 22"	224689.0173	8515724.1530
V11	V11-V1	18.72	272° 23' 23"	224692.7223	8515723.8380

- El segundo polígono de la delimitación de la herrería está definido por 04 vértices, que encierran un área de 128.27 m² (V-1 al V-4) con un perímetro de 53.96 ml, conforme a los siguientes datos técnicos:

PROYECCIÓN: UTM		DATUM: WGS84		ZONA: 19	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (Metros)	ANGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
V1	V1-V2	20.86	88° 26' 55"	224727.0412	8515710.1031
V2	V2-V3	6.05	90° 45' 15"	224747.7848	8515710.1031
V3	V3-V4	20.77	89° 53' 6"	224747.2401	8515710.1031
V4	V4-V1	6.28	90° 54' 43"	224726.5616	8515703.8405

- El tercer polígono de la delimitación del troje está definido por 04 vértices que encierran un área de 47.40 m² (V-1 al V-4) con un perímetro de 47.40 ml, conforme a los siguientes datos técnicos:

PROYECCIÓN: UTM		DATUM: WGS84		ZONA: 19	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (Metros)	ANGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
V1	V1-V2	7.59	90° 0' 1"	224667.8952	8515951.5839
V2	V2-V3	16.11	89° 59' 58"	224670.0812	8515944.3198
V3	V3-V4	7.59	90° 0' 17"	224654.6524	8515939.6768
V4	V4-V1	16.11	89° 59' 44"	224652.4658	8515946.9406

- El cuarto polígono de la delimitación del molino hidráulico está definido por 06 vértices que encierran un área de 595.89 m² (V-1 al V-6) con un perímetro de 98.59 ml, conforme a los siguientes datos técnicos:

PROYECCIÓN: UTM		DATUM: WGS84		ZONA: 19	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (Metros)	ANGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
V1	V1-V2	14.09	106° 27' 43"	224664.1300	8516011.3700
V2	V2-V3	12.17	172° 8' 23"	224672.9900	8516000.4200
V3	V3-V4	25.61	88° 58' 29"	224679.2800	8515990.0000
V4	V4-V5	16.51	77° 17' 21"	224657.1231	8515977.1603
V5	V5-V6	12.48	183° 27' 54"	224652.1900	8515992.9200
V6	V6-V1	17.73	91° 40' 9"	224647.7500	8516004.5800

Artículo 3.- Cualquier intervención al bien declarado en el artículo 1, debe contar con autorización del Ministerio de Cultura conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio de las competencias propias de cada sector o gobierno local involucrado, bajo la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural, proceda a la inscripción de esta resolución ante la respectiva oficina registral.

Artículo 5.- Notificar esta resolución a la comunidad Campesina de Inca Páucar, al Arzobispado Metropolitano de Cusco, a la Municipalidad Provincial de Paucartambo, a la Municipalidad Distrital de Colquepata y al Gobierno Regional de Cusco para los fines pertinentes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano así como en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), en este último caso, conjuntamente con la propuesta técnica, la Lámina DBI-01 (IV) y la Ficha de Información Básica, que motiva la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
Viceministra de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

2262034-1

Portal de Gestión
de Atención al Cliente

PGA

La **solución**
digital para
publicar
normas legales
y declaraciones
juradas en
EL Peruano.



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.



Escanea el código QR



pgaconsulta@editoraperu.com.pe



915 248 103

*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

www.elperuano.pe/pga



DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar del Ejército del Perú a la Guyana Francesa, República Francesa, en misión de estudios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00138-2024-DE**

Lima, 16 de febrero del 2024

VISTOS:

Los Oficios N° 026 SCGE/N-04, N° 030 SCGE/N-04 y N° 032 SCGE/N-04 de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú; el Oficio N° 00356-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00203-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 02/MDD/PER/AD/NP, el Agregado de Defensa de la Embajada de Francia en el Perú, pone en conocimiento del Comandante General del Ejército del Perú la invitación para que un Oficial o Suboficial participe en el curso "Jefe de Sección – Combate en Selva Ecuatorial", a llevarse a cabo del 18 de febrero al 12 de abril de 2024, en la Guyana Francesa (Cayenne); asimismo, comunica que los gastos de alojamiento, alimentación e instrucción estarán a cargo de Francia y el transporte internacional estará a cargo de Perú;

Que, a través de la Hoja de Recomendación N° 007/U-4.b.3/05.00, elaborada por la Jefatura de Educación del Ejército del Perú y aprobada por la Comandancia General del Ejército del Perú, se designó al Teniente EP Kevin Eduardo RAMÍREZ MONJA (titular) y al Teniente EP Bill Jorge DOROTE CHUQUIMANTARI (suplente), para que participe en el curso "Jefe de Sección – Combate en Selva Ecuatorial"; por cuanto, le permitirá acceder a nuevos conocimientos y experiencias que contribuirán a elevar su nivel profesional, con el fin de que posteriormente los conocimientos adquiridos sean vertidos en provecho de la Institución;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe de Educación del Ejército del Perú, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del personal militar del Ejército del Perú que participará en el curso "Jefe de Sección – Combate en Selva Ecuatorial"; por cuanto, le permitirá acceder a nuevos conocimientos y experiencias que contribuirán a elevar su nivel profesional, con el fin de que posteriormente los conocimientos adquiridos sean vertidos en provecho de la Institución;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos s/n, de fecha 29 de enero de 2024, suscrita por el Jefe de Educación del Ejército del Perú, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y compensación extraordinaria se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de la Unidad Ejecutora N° 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, concordante con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG; contando con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000001340 y N° 0000000204, emitidas por el Sub Jefe de la Oficina de Presupuesto del Ejército del Perú, que garantizan el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, con el Oficio N° 026 SCGE/N-04, complementado con los Oficios N° 030 SCGE/N-04 y N° 032 SCGE/N-04, la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en misión de estudios, del Teniente EP Kevin Eduardo RAMÍREZ MONJA (titular) y del Teniente EP Bill Jorge DOROTE

CHUQUIMANTARI (suplente), para que participe en el curso "Jefe de Sección – Combate en Selva Ecuatorial", a realizarse en la ciudad de Cayenne - Guyana Francesa, República Francesa, del 18 de febrero al 12 de abril de 2024; autorizando la salida del país el 17 de febrero de 2024 y el retorno el 14 de abril de 2024;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno dos (02) días después de la fecha programada, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2004/DE-SG, se aprueba el Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, cuyo artículo 7 establece que el Personal Militar en Actividad y Civil del Sector Defensa que sea autorizado a viajar al exterior en Misión de Estudios, percibirá, entre otros, el concepto de pasajes, viáticos y compensación extraordinaria por servicio en el extranjero;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en comisión de servicio o misión de estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio previsto en la ley de la materia;

Que, a través del Oficio N° 00356-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN, en atención al Informe Técnico N° 099-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable sobre la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes, indicando que el mismo se encuentra conforme a los objetivos institucionales del Ministerio de Defensa;

Que, mediante el Informe Legal N° 00203-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en misión de estudios, del Teniente EP Kevin Eduardo RAMÍREZ MONJA (titular) o en su defecto del Teniente EP Bill Jorge DOROTE CHUQUIMANTARI (suplente), para que participe en el curso "Jefe de Sección – Combate en Selva Ecuatorial", a realizarse en la ciudad de Cayenne - Guyana Francesa, República Francesa, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a

montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Teniente EP Kevin Eduardo RAMÍREZ MONJA (titular), identificado con DNI N° 74084947, con CIP N° 125432400, o en su defecto del Teniente EP Bill Jorge DOROTE CHUQUIMANTARI (suplente), identificado con DNI N° 71486188, con CIP N° 125316600, para participar del curso “Jefe de Sección – Combate en Selva Ecuatorial”, a realizarse en la ciudad de Cayenne, Guyana Francesa, República Francesa, del 18 de febrero al 12 de abril de 2024; así como, autorizar su salida del país el 17 de febrero y su retorno el 14 de abril de 2024.

Artículo 2.- El Ejército del Perú, efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos de ida y vuelta:

Lima – Ciudad de Cayenne (Guyana Francesa) – Lima (clase económica)

US\$ 4,200.00 x 01 persona (incluye TUUA) US\$ 4,200.00

Total en dólares americanos US\$ 4,200.00

Compensación Extraordinaria por Misión de Estudios en el Extranjero (20%):

€ 916.11/29 x 12 días x 01 persona (18 – 29 FEB 2024) € 379.08

€ 916.11 x 01 mes x 01 persona (MARZO 2024) € 916.11

€ 916.11/30 x 12 días x 01 persona (01 – 12 ABR 2024) € 366.44

Total a pagar en euros € 1,661.63

Artículo 3.- La participación del personal militar suplente quedará supeditado ante la imposibilidad de la participación del personal militar titular.

Artículo 4.- El Comandante General del Ejército del Perú queda facultado para variar la fecha de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, y/o variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni la designación del personal autorizado.

Artículo 5.- El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 6.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducida, por el Ejército del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 7.- El personal militar comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2262606-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Directoral que aprueba el ámbito de aplicación y los montos máximos de recursos a asignarse por unidad ejecutora para el Tramo I, así como las fichas técnicas y metas de los indicadores 1.1 y 1.2 del Tramo I del Incentivo Presupuestario para el Sector Salud (IP SALUD) 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0011-2024-EF/50.01

Lima, 14 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2024-EF se aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Tramo I del Incentivo Presupuestario para el Sector Salud (IP Salud) 2024, en adelante, los Procedimientos, los cuales forman parte integrante del citado Decreto Supremo, el mismo que fue aprobado, en el marco del artículo 38 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de los Procedimientos, dispone que los recursos del IP Salud 2024, conforme a lo establecido en el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, ascienden a la suma de S/ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, para financiar el Tramo I y el Tramo II del citado Incentivo. De dicho monto, se dispone S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) para financiar el Tramo I del IP Salud 2024, y se distribuye para tres (03) fechas de medición y conforme al peso por indicador;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de los Procedimientos, dispone que los recursos del Tramo I del IP Salud 2024, se otorgan como un reconocimiento por el cumplimiento de las metas de los indicadores de dicho Tramo a favor de las Unidades Ejecutoras de Salud a las que se hace referencia en el numeral 6.1 de los presentes Procedimientos;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 de los Procedimientos, señalan que las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud (MINSA) que cuenten con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales que cuenten con IPRESS, deben cumplir con los indicadores asociados al Compromiso 1: Mejora de la gestión y oferta de servicios de salud públicos; y, asimismo, señalan en una tabla denominada “Tabla 1: Compromisos e indicadores del Incentivo Presupuestario para el Sector Salud (IP Salud) 2024 – Tramo I”, que para el periodo de cumplimiento del Tramo I del IP Salud 2024, se establecen cuatro (04) indicadores, de los cuales dos indicadores son de proceso y se miden en tres periodos, y dos indicadores de desempeño que se miden en dos periodos, todos relacionados con transferencia de recursos;

Que, adicionalmente, el numeral 6.3 del artículo 6 de los Procedimientos establece que las fichas técnicas y metas de los indicadores asociadas al Compromiso 1 establecido en la Tabla 1 del artículo 6, se aprueban y publican mediante resolución directoral emitida por la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) en la sede digital del MEF (www.gob.pe/mef);

Que, el artículo 9 de los Procedimientos, dispone la determinación del monto máximo de recursos por el cumplimiento de las metas de indicadores del Tramo I del IP Salud 2024 a los que pueden acceder las unidades ejecutoras, a las que se hace referencia en el numeral 6.1 de los Procedimientos, se aprueba y publica mediante



resolución directoral emitida por la DGPP en la sede digital del MEF (www.gob.pe/mef);

Que, en uso de las facultades conferidas en el numeral 6.3 del artículo 6 y en el artículo 9 de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Tramo I del Incentivo Presupuestario para el Sector Salud (IP Salud) 2024, aprobados mediante Decreto Supremo N° 007-2024-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Aprobar el ámbito de aplicación y los montos máximos de recursos a asignarse por unidad ejecutora en el Tramo I, así como las fichas técnicas y metas de los indicadores 1.1 y 1.2 del Tramo I del IP Salud 2024, conforme al Anexo A – Ámbito de aplicación y montos máximos a asignarse a cada unidad ejecutora por el cumplimiento de metas de los indicadores del Tramo I del IP Salud 2024, al Anexo B1 – Ficha Técnica del indicador 1.1: “Porcentaje de consistencia del personal de salud registrado en los aplicativos y/o sistemas de información” del Tramo I del IP Salud 2024; al Anexo B2 – Ficha Técnica del indicador 1.2: “Porcentaje de consistencia de la información de la IPRESS registrada en los aplicativos y/o sistemas de información de salud y de registro personal”, del Tramo I del IP Salud 2024, al Anexo B3 – Cargos funcionales del régimen laboral 1057 a considerarse en las Fichas Técnicas del Tramo I del IP Salud 2024, al Anexo C1 – Metas del indicador 1.1: “Porcentaje de consistencia del personal de salud registrado en los aplicativos y/o sistemas de información”, del Tramo I del IP Salud 2024; y al Anexo C2 – Metas del indicador 1.2: “Porcentaje de consistencia de la información de la IPRESS registrada en los aplicativos y/o sistemas de información de salud y de registro de personal”, del Tramo I del IP Salud 2024.

1.2 Lo establecido en los Anexos A y B3 son aplicables a los compromisos e indicadores del Tramo I y los anexos B1, B2, C1 y C2 son aplicables para el cumplimiento y evaluación de los indicadores 1.1 y 1.2 señalados en el numeral 6.2 de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Tramo I del Incentivo Presupuestario para el Sector Salud (IP Salud) 2024, aprobados mediante Decreto Supremo N° 007-2024-EF.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Directoral y sus Anexos A, B1, B2, B3, C1 y C2, aprobados por el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARL ALEXANDER MELGAREJO CASTILLO
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

2262381-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 001-2024-EF/30.01

A solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas se publica Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia N° 001-2024-EF/30.01, publicada en la edición del día 7 de febrero de 2024.

DICE:

Artículo 1.- Designación

Designar como representante titular del Banco Central de Reserva del Perú ante el Consejo Normativo de Contabilidad, a la señora CPC Liliانا María Ormeño Castro y como representante alterno a la señora CPC Gisela Irene Tenazoa Huitrón, por el período de tres (3)

años, con la finalidad que asistan al cumplimiento de las funciones del citado Consejo Normativo.

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Designación

Designar como representante titular del Banco Central de Reserva del Perú ante el Consejo Normativo de Contabilidad, a la señora CPC María Liliانا Ormeño Castro y como representante alterno a la señora CPC Gisela Irene Tenazoa Huitrón, por el período de tres (3) años, con la finalidad que asistan al cumplimiento de las funciones del citado Consejo Normativo.

2262514-1

EDUCACIÓN

Aprueban el Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el Año Fiscal 2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 069-2024-MINEDU

Lima, 16 de febrero de 2024

VISTOS, los documentos que contiene el Expediente N° UMC2024-INT-0115472; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo de la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales, con cargo a su presupuesto institucional, a financiar el pago de pasajes y viáticos de los participantes en los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación que el sector Educación organice y ejecute, según corresponda, los mismos que deben ser autorizados mediante resolución del titular del pliego que establezca los eventos a realizarse durante el 2024, así como la condición y cantidad de participantes por cada evento;

Que, asimismo, el tercer párrafo de la citada Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, establece que los viáticos que se otorguen en el marco de lo antes establecido se sujetan a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios mediante Decreto Supremo N° 007-2013-EF;

Que, a través del Oficio N° 00028-2024-MINEDU/SPE-UMC y el Informe N° 00099-2024-MINEDU/SPE-UMC, la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes (UMC) de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, sustenta la necesidad de realización del evento “*Establecimiento de puntos de corte de la Evaluación Nacional de Logros de Aprendizaje 2023 (ENLA 2023) en Lectura en Castellano como segunda lengua en estudiantes de 4° grado de primaria de Educación Intercultural Bilingüe*”, en la sede de Lima, a ser organizado y ejecutado durante el año 2024 por el Ministerio de Educación; por lo que remite a la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, según su ámbito de competencia, el detalle del mismo, así como la condición y cantidad de sus participantes, respecto de los cuales se requiere el financiamiento de pasajes y viáticos con cargo a los recursos del Presupuesto institucional del Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953;

Que, mediante el Informe N° 00209-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto

de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión técnica favorable respecto de lo sustentado y solicitado por la UMC, manifestando que el evento citado en el considerando precedente, se encuentra alineado con los objetivos estratégicos e institucionales del sector Educación y su aprobación e implementación, se financiará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 010: M. de Educación del Año Fiscal 2024, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, concluyendo que resulta necesario aprobar el detalle del evento, así como la condición y cantidad de sus participantes, respecto de los cuales se requiere el financiamiento de pasajes y viáticos con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el Año Fiscal 2024, así como la condición y cantidad de sus participantes, cuyos pasajes y viáticos serán financiados con cargo a los recursos del Pliego 010: M. de Educación, y que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El financiamiento de los viáticos que se otorguen a los participantes de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación autorizados en virtud del artículo precedente, se sujeta a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios, mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

La rendición de cuentas por los montos recibidos por concepto de los viáticos se efectúa de manera oportuna, veraz y transparente y se sujeta a la normativa vigente en el Ministerio de Educación, en lo que resulte aplicable, siendo la misma de responsabilidad del personal del Ministerio encargado de organizar los eventos y actividades de forma solidaria con el/la directora(a) o jefe(a) que autoriza la solicitud de los viáticos correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAM PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

2262564-1

Aprueban el “Plan de Mejoras para la Gestión Institucional e Infraestructura de las Instituciones de Educación Superior Pedagógica para el año 2024”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 070-2024-MINEDU

Lima, 16 de febrero de 2024

VISTOS, el Expediente N° DIFOID-2023-INT-0556650, el Informe N° 01793-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID de la Dirección de Formación Inicial Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 00028-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N°

00093-2024-MINEDU-SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, sus funciones rectoras y técnico-normativas son formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 28044, la Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional;

Que, la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (en adelante, la Ley N° 30512), regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 30512, la Educación Superior tiene como fin formar a personas en los campos de la ciencia, la tecnología y la docencia, para contribuir con su desarrollo individual, social inclusivo y su adecuado desenvolvimiento en el entorno laboral regional, nacional y global;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, el cual tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en la citada Ley, relativas al procedimiento de licenciamiento, renovación, ampliación del servicio educativo y cierre de Institutos y Escuelas de Educación Superior;

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512 establece que la evaluación para la adecuación de Instituto de Educación Superior Pedagógico a Escuela de Educación Superior Pedagógica se realiza bajo el enfoque de licenciamiento institucional, a través de la verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y requisitos para obtener la licencia de su oferta educativa, la cual incluye los programas de estudios y filiales presentadas para su adecuación. Asimismo, dispone entre otros aspectos que, en caso el Instituto de Educación Superior Pedagógico no cumpla con las condiciones básicas de calidad para la oferta propuesta, se desestimaré la solicitud de licencia;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 097-2022-MINEDU, se aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones que regulan la evaluación de las Condiciones Básicas de Calidad con fines de licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior

Pedagógica”, el cual tiene por objetivo desarrollar las disposiciones que regulan la evaluación de las condiciones básicas de calidad, cuyo cumplimiento es necesario para el licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica, de sus programas de estudios, filiales y locales, y el licenciamiento para la adecuación de Institutos de Educación Superior Pedagógica a Escuelas de Educación Superior Pedagógica, públicas y privadas;

Que, el numeral 94.1 del artículo 94 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone la asignación de recursos en los gobiernos regionales y gobiernos locales, para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas, de acuerdo a las condiciones o disposiciones complementarias para la ejecución de los recursos, que aprueba el Ministerio de Educación, mediante la Resolución Ministerial hasta el 05 de enero de 2024;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 009-2024-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Lima Metropolitana en el Año Fiscal 2024” que tiene por objeto orientar la adecuada implementación y ejecución de las intervenciones y acciones pedagógicas en las Unidades Ejecutoras de Educación de los Pliegos Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana, así como en los Gobiernos Locales de Pebas, Urarinas, Napo, Sepahua y Atalaya – Raimondi durante el Año Fiscal 2024;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM al 2030 del Sector Educación, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 690-2023-MINEDU, define como Objetivo Estratégico Sectorial 02: “Mejorar la calidad y pertinencia de los aprendizajes en los estudiantes de educación superior y técnico-productivo”, a través de, entre otras, las Acciones Estratégicas: AES.02.03 “Incrementar el nivel de logro de los aprendizajes de los estudiantes de Formación Inicial Docente” y AES.02.08 “Asegurar infraestructura y ambientes educativos adecuados, seguros y funcionales a los Institutos y Escuelas Públicas de Educación Superior y a los Centros de Educación Técnico Productiva”;

Que, el Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Educación, periodo 2019-2026 modificado, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2022-MINEDU, define como Objetivo Estratégico Institucional 04: “Fortalecer el desarrollo profesional docente”, a través de, entre otras, la Acción Estratégica Institucional 04.06: “Servicio de formación Inicial Docente de calidad en Escuelas e Institutos Pedagógicos”;

Que, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 1793-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, elaborado por la Dirección de Formación Inicial Docente, dependiente de la referida Dirección General, a través del cual se propone y sustenta la necesidad de aprobar el “Plan de Mejoras para la Gestión Institucional e Infraestructura de las Instituciones de Educación Superior Pedagógica para el año 2024”, cuyo objetivo general es contribuir al cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, a través del financiamiento de componentes orientados a la implementación de los entornos virtuales de aprendizaje (EVA), acciones de mantenimiento, el funcionamiento de los servicios educacionales complementarios básicos, así como el fortalecimiento de los aspectos de investigación y gestión, en el marco de la implementación del Modelo de Servicio Educativo para las Escuelas de Educación Superior Pedagógica, creado por la Resolución Ministerial N° 570-2018-MINEDU y la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP), aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU;

Que, asimismo, el referido Plan cuenta con la opinión técnica de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Descentralizada;

Que, mediante el Informe N° 00028-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable a la propuesta, por cuanto se

encuentra alineada con los instrumentos de planificación institucional y, desde el punto de vista presupuestal, su implementación se encuentra financiada en el marco del numeral 94.1 del artículo 94 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y no implicará gastos adicionales al Pliego 010: M. de Educación;

Que, mediante el Informe N° 00093-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto de la propuesta;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Plan de Mejoras para la Gestión Institucional e Infraestructura de las Instituciones de Educación Superior Pedagógica para el año 2024”, el mismo que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAM PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

2262590-1

Aprueban Padrones de Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria focalizadas con plazas de Profesores de Educación Física, Técnicos Deportivos y Promotores Culturales para el Año Fiscal 2024

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 017-2024-MINEDU

Lima, 16 de febrero de 2024

VISTOS, el Expediente N° DEFID2024-INT-00128541, el Informe N° 00061-2024-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID de la Dirección de Educación Física y Deporte de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe N° 00215-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00207-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12.4 del artículo 12 de la “Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de profesores y su renovación del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”, aprobada por el Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU; establece que para la cobertura de las plazas de educación física del nivel primaria, el cronograma de actividades para el procedimiento de contratación se ajusta considerando la aprobación de los

padrones de instituciones educativas, aprobada con acto resolutivo del Ministerio de Educación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada Dirección Regional de Educación y Unidad de Gestión Educativa Local asignada para estas plazas, según corresponda;

Que, el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13 de la citada norma dispone que para el procedimiento de contratación de profesores en la Educación Básica Regular nivel primaria se consideran como vacantes, entre otras, las bolsas de horas del área curricular de educación física, con base al reporte del Sistema de Administración y Control de Plazas (NEXUS) respecto del número de plazas y techo de bolsa de horas programadas conforme a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos humanos del Sector Público (AIRSHP), según lo dispuesto en la Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria vigentes para cada año fiscal;

Que, el literal i) del numeral 13.2 del artículo 13 de la referida norma establece que para el área curricular de educación física de Educación Básica Regular nivel primaria, las vacantes pueden ser con jornada laboral desde tres (3) horas pedagógicas como mínimo y como máximo treinta (30) horas pedagógicas, semanal-mensual, y se implementan con base a los padrones aprobados por acto resolutivo del Ministerio de Educación;

Que, el numeral 6.1.1 de la Norma Técnica denominada "Normas para la implementación de los talleres complementarios de las iniciativas pedagógicas "EXPRESARTE", "ORQUESTANDO", y "TALLERES DEPORTIVO-RECREATIVOS", aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 015-2017-MINEDU, establece que los promotores culturales son personas encargadas de enseñar los talleres "EXPRESARTE". Asimismo, el numeral 6.3.1 establece que los técnicos deportivos son personas encargadas de desarrollar los talleres deportivo-recreativos en los núcleos de formación;

Que, en el marco de las disposiciones antes señaladas, la Dirección General de Educación Básica Regular remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00061-2024-MINEDU/MGP-DIGEBR-DEFID, elaborado por la Dirección de Educación Física y Deporte, a través del cual sustenta la necesidad de aprobar los padrones que a continuación se detallan:

(i) Padrón de Instituciones Educativas Públicas de nivel Primaria focalizadas con plazas de Profesores de Educación Física para el Año Fiscal 2024; (ii) Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria focalizadas con plazas de Técnicos Deportivos para el Año Fiscal 2024; y, (iii) Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria focalizadas con plazas de Promotores Culturales para el Año Fiscal 2024. La propuesta tiene como objetivo contribuir en la implementación de las áreas curriculares de Educación Física y de Arte y Cultura, contenidas en el Currículo Nacional de Educación Básica;

Que, mediante el Informe N° 00215-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable, por cuanto, desde el punto de vista de planificación, la propuesta se encuentra alineada con los documentos de planificación estratégica e institucional del Sector Educación y, desde el punto de vista presupuestal, no irroga gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación, toda vez que se identifica que en las finalidades 0303595 "Pago de las remuneraciones de profesores de educación física", 0303596 "Pago de remuneraciones de profesores técnicos deportivos" y 0346309 "Pago de remuneraciones de promotores culturales", los Pliegos de los Gobiernos Regionales y Unidades Ejecutoras de Educación de Lima Metropolitana cuentan con los recursos suficientes, según el Presupuesto Institucional Modificado 2024;

Que, a través del Informe N° 00207-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la propuesta;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; y el Reglamento

de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los padrones que se detallan a continuación y que, como Anexos 1, 2 y 3, forman parte integrante de la presente Resolución:

Anexo 1: Padrón de Instituciones Educativas Públicas del nivel Primaria focalizadas con plazas de Profesores de Educación Física para el Año Fiscal 2024.

Anexo 2: Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria focalizadas con plazas de Técnicos Deportivos para el Año Fiscal 2024.

Anexo 3: Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria focalizadas con plazas de Promotores Culturales para el Año Fiscal 2024.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE) ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA
Viceministra de Gestión Pedagógica

2262575-1

INTERIOR

Aceptan renuncia de Director del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 034-2024-IN

Lima, 16 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley N° 21021, que crea la Caja de Pensiones Militar Policial, modificado por la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, el Consejo Directivo está a cargo de la Dirección de la Caja de Pensiones Militar Policial, el mismo que está conformado, entre otros, por dos directores designados por el Ministro del Interior;

Que, asimismo, el referido artículo señala que los integrantes del Consejo Directivo, a excepción de los representantes de los pensionistas, no deben pertenecer al régimen del Decreto Ley N° 19846 ni al régimen de pensiones militar policial regulado por el Decreto Legislativo N° 1133;

Que, de otro lado, el artículo 13 del Decreto Ley antes citado establece que los directores del Consejo Directivo son nombrados por resolución suprema, refrendada por los Ministros de los sectores correspondientes, para ejercer su mandato por un periodo de dos (2) años, prorrogable por una sola vez y por el mismo plazo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 073-2023-IN se designó al señor José Berley Arista Arbildo como Director del Consejo Directivo antes mencionado, en representación del Ministerio del Interior;

Que, el señor José Berley Arista Arbildo ha formulado su renuncia como Director del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio del Interior, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio



del Interior; el Decreto Ley N° 21021, que crea la Caja de Pensiones Militar Policial y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con eficacia al 13 de febrero de 2024, la renuncia formulada por el señor JOSÉ BERLEY ARISTAARBILDO como Director del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

2262628-2

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0194-2024-IN

Lima, 15 de febrero de 2024

VISTOS; el Oficio N° 000233-2023-CG/GRECE de la Contraloría General de la República, los Memorandos N° 000053-2024-IN-OGAF-OCO y N° 000068-2024-IN-OGAF-OCO de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Memorando N° 000048-2024-IN-OGPP-OP y el Informe N° 000091-2024-IN-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 000281-2024-IN-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 000233-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 31953, se aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, incluyéndose en el mismo los recursos presupuestarios del Pliego 007: Ministerio del Interior; asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 1925-2023-IN se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 007: Ministerio del Interior, por la suma de S/ 10 955 074 105,00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, se establece que "Las sociedades de auditoría, para efectos de esta ley, son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas. Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias

financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web. El proceso de designación y contratación de las sociedades de auditoría, el seguimiento y evaluación de informes, las responsabilidades, así como su registro, es regulado por la Contraloría General";

Que, por Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG, la Contraloría General de la República aprueba el Tarifario que establece el monto de la retribución económica, así como el Impuesto General a las Ventas y el derecho de designación y supervisión de las Sociedades de Auditoría por el periodo a auditar, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, empresas prestadoras de servicios de saneamiento, universidades, empresas en liquidación bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), proyectos/ programas y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las Sociedades de Auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, mediante Oficio N° 000233-2023-CG/GRECE, la Contraloría General de la República solicita la transferencia financiera de recursos por el 100% de la retribución económica para que realice el Concurso Público de Méritos para la contratación de las Sociedades de Auditoría para la auditoría gubernamental, el monto que le correspondería transferir al Pliego 007: Ministerio del Interior por el periodo 2023 asciende a la suma S/ 1 455 931,00; y que se remita la constancia de la previsión presupuestaria por el 100% de la retribución económica del periodo 2024; asimismo, indica que el Ministerio del Interior puede escogerse a una de las siguientes opciones:

"Realizar la transferencia financiera por la Retribución Económica, mediante el SIAF, seleccionando el tipo de operación TF (Transferencia Financiera Otorgada), a favor de la Unidad Ejecutora 002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades, según el siguiente detalle:

- Realizar la transferencia del 50% de la retribución económica y remitir una certificación presupuestal por el saldo cuyo desembolso debe efectuarse a más tardar en el último trimestre de este año.

- Realizar la transferencia del 50% de la retribución económica y remitir una constancia de previsión presupuestal por el saldo con cargo al presupuesto del 2024 a transferir como máximo hasta el mes de enero del 2024".

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 1387-2023-IN, de fecha 30 de octubre del 2023, se autoriza una transferencia financiera por el importe de S/ 500 000,00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General; importe que representa parte del 50% (S/ 727 965,50) del total que asciende a S/ 1 455 931,00 por el concepto de retribución económica de la auditoría correspondiente del periodo 2023;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1902-2023-IN, de fecha 27 de diciembre del 2023, se autoriza una

transferencia financiera por el importe de S/ 227 965,50 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 50/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General; importe que representa parte del 50% (S/ 727 965,50) del total que asciende a S/ 1 455 931,00 por el concepto de retribución económica de la auditoría correspondiente del periodo 2023;

Que, con Memorando N° 000053-2024-IN-OGAF-OCO, la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas solicita la habilitación presupuestal para la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, así como gestionar la resolución ministerial para el pago de la retribución económica del 50% restante correspondiente al periodo 2023, por el importe de S/ 727 965,50 con cargo al presupuesto asignado del ejercicio fiscal 2024, según lo requerido por la Contraloría General de la República;

Que, con Memorando N° 000048-2024-IN-OGPP-OP, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto comunica que se encuentran habilitados los recursos solicitados por la Oficina de Contabilidad, con un marco presupuestal por el importe total de S/ 727 966,00 a fin de atender la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Memorando N° 000068-2024-IN-OGAF-OCO, la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas solicita que se tramite la resolución ministerial que autorice la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el importe de S/ 727 965,50;

Que, a través del Informe N° 000091-2024-IN-OGPP-OP, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el ámbito de su competencia, propone la resolución ministerial que autoriza una transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007: Ministerio del Interior, a favor de la Unidad Ejecutora 002: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades del Pliego 019: Contraloría General, hasta por la suma de S/ 727 965,50, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios para la retribución económica, a fin de cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de las labores de control posterior externo, correspondiente al periodo auditado 2023;

Que, la propuesta señalada en el considerando precedente ha sido validada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con Memorando N° 000281-2024-IN-OGPP, que remite adjunto el Informe N° 000091-2024-IN-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 000233-2024-IN-OGAJ, señala que resulta legalmente viable la tramitación de la resolución ministerial que autoriza la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General conforme a lo propuesto por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y Finanzas, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto institucional del Año 2024 del Pliego 007:

Ministerio del Interior, Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración, por la suma de S/ 727 965,50 (SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 50/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Unidad Ejecutora 002: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades del Pliego 019: Contraloría General, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2024 del Pliego 007: Ministerio del Interior, Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración, de acuerdo al siguiente detalle.

Categoría Presupuestal	: 9001.ACCIONES CENTRALES
Producto	: 3999999.SIN PRODUCTO
Actividad	: 5000003.GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Fuente de Financiamiento	: 1. RECURSOS ORDINARIOS
Categoría de Gasto	: 5. GASTOS CORRIENTES
Genérica de Gasto	: 2.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

Artículo 3.- Limitaciones al Uso de los Recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Artículo 5.- Remisión

Copia de la presente resolución se remite a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior para que efectúe las acciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

2262370-1

Autorizan viaje de suboficial de la Policía Nacional del Perú a los EE.UU. por ampliación de tratamiento médico altamente especializado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0198-2024-IN

Lima, 15 de febrero de 2024

VISTOS, el Oficio N° 726-2024-CG PNP/SECEJE-UNITRDOC.ARETTDA, de la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 000199-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0473-2023-IN, del 31 de marzo de 2023, se autorizó el viaje al exterior, por tratamiento médico altamente especializado, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú (r) ANGEL DAVID ROJAS FLORES, del 10 de abril al 23 de mayo de 2023, al Estado de California de los Estados Unidos de América;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000325-2023-SALUDPOL/GG, del 24 de noviembre de 2023, la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL resolvió "autorizar el financiamiento de la ampliación del tratamiento médico altamente especializado del paciente SB PNP (r) Ángel David Rojas Flores en la UC

San Diego Health de los Estados Unidos de América, por el monto de USD\$ 33 173.77 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 77/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES)";

Que, de acuerdo a lo informado por el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL mediante Informe Técnico N° 000002-2024-SALUPPOL/GG-DFPS-UGFCPS, se concluye que "Corresponde al SALUDPOL remitir a la Dirección de Recursos Humanos de la PNP (DIRREHUM), la solicitud de la cobertura de pasajes, viáticos y la emisión de la Resolución Ministerial de autorización de salida al extranjero en favor del beneficiario SB PNP (r) Ángel David Rojas Flores, en caso corresponda, con una duración aproximada de estadía por quince (15) días calendarios, según el siguiente detalle: SALIDA: lunes 4 de marzo de 2024, con RETORNO: lunes 18 de marzo de 2024";

Que, mediante Oficio N° 000007-2024-SALUDPOL/GG, la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, traslada a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, el expediente administrativo del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú (r) ANGEL DAVID ROJAS FLORES, para la continuidad del trámite pertinente para la autorización de viaje al exterior vinculado al desarrollo del tratamiento médico altamente especializado del referido señor en la UC San Diego Health;

Que, se desprende de los documentos sustentatorios adjuntos a la solicitud de autorización de viaje al exterior, el tratamiento médico altamente especializado que se debe brindar al Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú (r) ANGEL DAVID ROJAS FLORES, se orienta esencialmente a la recuperación de su salud, lo cual redundará en el bienestar del personal y en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicho viaje por concepto de viáticos, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme lo indicado en el Oficio N° 0305-2024-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, del 24 de enero de 2024, del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, a través del cual se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000109;

Que, mediante el Informe N° 20-2024-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP-DRyV, de la Jefatura del Departamento de Resoluciones y Viáticos de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú, Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú (r) ANGEL DAVID ROJAS FLORES se le aplica el pago de viáticos por tratamiento médico en el extranjero, calculando la misma por un periodo de 15 días, que ascienden a US\$ 6 600,00 (Seis Mil Seiscientos con 00/100 Dólares Americanos), en el marco de las disposiciones contenidas en la Directiva N° 12-24-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-B, aprobada mediante Resolución Directoral N° 452-2016-DIRGEN/EMG-PNP;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: (...) - Tratamiento Médico Altamente Especializado";

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, en su artículo 1, dispone "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)";

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes

al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 212-2018-IN-SALUDPOL-GG, se aprueba la Directiva N° 07-2018-SALUDPOL/GG, Directiva que establece el procedimiento para el financiamiento de prestaciones de salud en el extranjero para los beneficiarios del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL;

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable tramitar el proyecto de resolución ministerial que autorice el viaje al exterior, por ampliación de tratamiento médico altamente especializado, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú (r) ANGEL DAVID ROJAS FLORES, al Estado de California de los Estados Unidos de América, de conformidad con lo señalado en los considerandos precedentes;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; de acuerdo a la Resolución de Gerencia General N° 212-2018-IN-SALUDPOL-GG, que aprueba la Directiva N° 07-2018-SALUDPOL/GG, Directiva que establece el procedimiento para el financiamiento de prestaciones de salud en el extranjero para los beneficiarios del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL; la Resolución Directoral N° 452-2016-DIRGEN/EMG-PNP, que aprueba la Directiva N° 12-24-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-B, Directiva para establecer normas y procedimientos para la autorización de viajes al exterior del personal de la Policía Nacional del Perú; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, por ampliación de tratamiento médico altamente especializado, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro ANGEL DAVID ROJAS FLORES, del 4 al 18 de marzo de 2024, al Estado de California de los Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo con el siguiente detalle:

SB PNP (T) ANGEL DAVID ROJAS FLORES

	Moneda	Importe	Días	Personas	Total
Viáticos	US\$	440,00	15	1	6 600,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial en situación de retiro cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

2262383-1

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0204-2024-IN**

Lima, 16 de febrero de 2024

VISTOS, el Oficio N° 183-2024-COMOPP/DIRASINT-DIVABI de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 000237-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 110-2023-JUS, el Estado peruano accedió a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HERMENEGILDO RUDY HUAMANÍ CHANCO para ser extraditado de la República de Chile y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de feminicidio, en agravio de Lisbet Marisol Quispe Luyo;

Que, a través del correo electrónico de fecha 8 de febrero de 2024, la Oficina Central Nacional de INTERPOL – Santiago informa a la Oficina Central Nacional de INTERPOL – Lima, que ha sido declarada procedente la solicitud de extradición del ciudadano peruano HERMENEGILDO RUDY HUAMANÍ CHANCO, asimismo, acepta la propuesta de programación para ejecutar la referida extradición entre los días 18 y 22 de febrero de 2024;

Que, mediante Informe N° 080-2024-COMOPP/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPICJE, la Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima, sustenta la designación del personal policial descrito en la parte de las conclusiones del presente Informe, para que viaje en comisión de servicio, a la ciudad de Santiago de la República de Chile, a fin de recibir, custodiar y trasladar a nuestro país, al ciudadano peruano HERMENEGILDO RUDY HUAMANÍ CHANCO;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 32-2024-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú estima conveniente se prosiga con el trámite de expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal policial mencionado precedentemente, del 18 al 22 de febrero de 2024, a la

ciudad de Santiago de la República de Chile, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, establece en su artículo 13 que “La Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes: (...) 7) Ejecutar las extradiciones activas y pasivas de ciudadanos nacionales o extranjeros, requeridos por la autoridad judicial nacional o extranjera y que se encuentren en territorio nacional o internacional, vía los canales y procedimientos diplomáticos correspondientes, en el marco de la legislación vigente y los Tratados de Extradición de los cuales el Perú es parte (...)”;

Que, la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentra en el ámbito de las competencias de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, y los gastos por pasajes aéreos (ida y vuelta) serán asumidos por el Poder Judicial, conforme se precisa en el Informe N° 080-2024-COMOPP/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPICJE;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 dispone “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)”;

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable tramitar el proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal policial descrito en la parte resolutive de la presente Resolución, del 18 al 22 de febrero de 2024, a la ciudad de Santiago de la República de Chile;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula



la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del 18 al 22 de febrero de 2024, a la ciudad de Santiago de la República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, del personal que se detalla a continuación:

- TENIENTE PNP OSCAR JESUS ORE QUISPE,
- SUBOFICIAL DE SEGUNDA PNP PIERO ISRAEL QUESADA VEGA.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	Total
Viáticos efectivos policiales	US\$ 370,00	5	2	US\$ 3 700,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

2262393-1

Designan Director de la Oficina de Administración del Personal y Compensaciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0210-2024-IN

Lima, 16 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Administración del Personal y Compensaciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la

participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor GUSTAVO GUZMÁN MORALES en el cargo de Director de la Oficina de Administración del Personal y Compensaciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

2262365-1

PRODUCE

Designan representante del Ministro/a de la Producción ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000048-2024-PRODUCE

Lima, 16 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE, establece que dicho Programa cuenta con un Consejo Directivo cuya función es supervisar la implementación de los lineamientos aprobados por el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y el Ministerio de la Producción, así como el funcionamiento y la utilización de los recursos asignados al PROINNOVATE; asimismo, dispone que el Consejo Directivo está conformado por siete (7) miembros, entre los cuales se encuentra un/a representante del Ministro/a de la Producción, quien lo preside;

Que, los artículos 8 y 9 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2021-PRODUCE, establecen que el Consejo Directivo es la unidad de dirección y máxima instancia del PROINNOVATE y que la designación de sus miembros se realiza mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000012-2023-PRODUCE se designó al/a la Viceministro/a de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción como representante del Ministro/a de la Producción ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE del Ministerio de la Producción, estimándose pertinente dar por concluida dicha designación; así como designar a la persona que lo/la reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y, la Resolución Ministerial N° 145-2021-PRODUCE, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 00012-2023-PRODUCE.

Artículo 2.- Designar al señor CHRISTIAN ANTONIO FLORES MAGINO como representante del Ministro/a de la Producción ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE del Ministerio de la Producción, quien lo preside.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Producción

2262496-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que aprueba el texto de la Adenda N° 1 del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma

DECRETO SUPREMO N° 006-2024-MTC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 58.1 del artículo 58 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 195-2023-EF (en adelante, el TUO del Decreto Legislativo N° 1362), y los numerales 134.1 y 134.2 del artículo 134 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, el Reglamento), establecen que el Estado, de común acuerdo con el inversionista, pueden modificar el Contrato de Asociación Público Privada, debiendo mantener el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto, siendo la entidad pública titular del proyecto responsable de sustentar el valor por dinero a favor del Estado y evaluar las condiciones de competencia;

Que, el numeral 58.2 del artículo 58 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362 y los numerales 136.2 y 136.4 del artículo 136 del Reglamento disponen que, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud de adenda, la entidad pública titular del proyecto convoca a las entidades públicas competentes que deben emitir opinión a la adenda propuesta, para el inicio del proceso de evaluación conjunta al cual deben asistir, adjuntando la información presentada por el inversionista, pudiendo tales entidades públicas solicitar la información adicional que resulte necesaria para complementar su evaluación; asimismo, se establece que corresponde únicamente a la entidad pública titular del proyecto determinar la concurrencia del Inversionista y sus Financistas, de ser necesario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 58.3, 58.4, 58.6 y 58.7 del artículo 58 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362 y en los numerales 138.1,

138.2, 138.3, 138.4, 138.5, 138.6, 138.7, 138.10 y 138.11 del Reglamento, culminado el proceso de evaluación conjunta, la entidad pública titular del proyecto evalúa y sustenta las modificaciones contractuales y solicita: i) La opinión no vinculante de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN (en adelante, PROINVERSIÓN), que evalúa la asignación original de riesgos, las condiciones de competencia del proceso de promoción previamente identificados en el Informe de Evaluación Integrado que sustenta la Versión Final del Contrato y la estructuración económica financiera del proyecto, siendo facultativa la solicitud de opinión a PROINVERSIÓN en los proyectos suscritos antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1362, que no cuenten con Informe de Evaluación Integrado; ii) La opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia; iii) La opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el MEF) en el caso que las modificaciones contractuales generen o involucren cambios en el cofinanciamiento, las garantías, los parámetros económicos y financieros del Contrato, el equilibrio económico financiero del Contrato o contingencias fiscales al Estado; y, iv) El Informe Previo no vinculante de la Contraloría General de la República, en caso las modificaciones incorporen o alteren el cofinanciamiento o las garantías del contrato de Asociación Público Privada, el cual únicamente puede referirse a aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado, de conformidad con lo previsto en el inciso l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, el 31 de mayo de 2011, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente), quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN), y la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. (en adelante, el Concesionario) suscriben el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, la Sección XVII del Contrato de Concesión establece que toda solicitud de enmienda, adición o modificación del Contrato de Concesión deberá ser presentada a la otra Parte con copia al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN (en adelante, el Regulador), con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable;

Que, a través de la Carta N° 0395-2022-GG-COPAM, el Concesionario remite al Concedente el proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión, cuyo objeto es modificar la tasa Libor, así como el Informe Multidisciplinario N° 001-2022-COPAM que sustenta su propuesta de modificación contractual;

Que, mediante los Oficios Nos. 4113, 4114, 4115, 4116 y 4117-2022-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (en adelante, la DGPPT) del Concedente convoca al Concesionario, al Regulador, a la APN, a la Contraloría General de la República (en adelante, la CGR) y al MEF, respectivamente, a la primera reunión virtual del proceso de evaluación conjunta, celebrada el día 21 de julio de 2022;

Que, a través del Oficio N° 0739-2023-MTC/19.02, la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la DGPPT solicita a la APN emitir su conformidad respecto de la versión actualizada del proyecto de Adenda N° 1, remitida por el Concesionario mediante la Carta N° 0096-2023-GG-COPAM, con la finalidad de continuar con el procedimiento de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente;

Que, mediante el Oficio N° 0622-2023-MTC/19 remitido a la APN y el Oficio Múltiple N° 0018-2023-MTC/19 remitido a la CGR, al MEF y al REGULADOR, la DGPPT comunica que, con fecha 1 de marzo de 2023, se dio por finalizada la evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 1;

Que, con Oficio N° 0364-2023-APN-GG, la Gerencia General de la APN remite a la DGPPT el Informe Técnico Legal N° 0019-2023-APN-UAJ-DIPLA-DITEC, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y la Dirección Técnica de la APN, a través del cual emite opinión favorable respecto de los términos y condiciones del proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión, aprobado por el Directorio de la APN mediante Acuerdo N° 2674-627-23/03/2023/D;

Que, mediante Oficio N° 1123-2023-MTC/19, la DGPPT solicita al Regulador emitir opinión sobre el proyecto de Adenda N° 1, adjuntando para tal efecto el Informe N° 1117-2023-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto y se sustenta, a su vez, en el Informe Técnico Legal N° 0019-2023-APN-UAJ-DIPLA-DITEC de la APN;

Que, con Oficio N° 00099-2023-GG-OSITRAN, el Regulador formula a la DGPPT un requerimiento de información adicional, el cual es absuelto a través del Informe N° 1192-2023-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes y remitido al Regulador con el Oficio N° 1214-2023-MTC/19;

Que, a través del Oficio N° 00053-2023-SCD-OSITRAN, la Secretaría del Consejo Directivo del Regulador remite a la DGPPT el Informe Conjunto N° 0058-2023-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ), mediante el cual el Regulador emite opinión no vinculante sobre el proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión, el cual fue aprobado por el Consejo Directivo del Regulador mediante Acuerdo N° 2533-794-23-CD-OSITRAN, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 794-2023-CD-OSITRAN;

Que, mediante el Oficio N° 1451-2023-MTC/19, la DGPPT solicita a la APN aprobar la versión actualizada del proyecto de Adenda N° 1, remitida por el Concesionario a través de la Carta N° 0259-2023-GG-COPAM, en la cual se toman en consideración las recomendaciones formuladas por el Regulador en el Informe Conjunto N° 0058-2023-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ);

Que, por Oficio N° 0645-2023-APN-GG-UAJ, la Gerencia General de la APN remite a la DGPPT el Informe Técnico Legal N° 0036-2023-APN-UAJ-DIPLA-DITEC, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y la Dirección Técnica, mediante el cual ratifica el Informe Técnico Legal N° 0019-2023-APN-UAJ-DIPLA-DITEC y emite opinión favorable sobre las modificaciones efectuadas al texto del proyecto de Adenda N° 1, por considerar que cumplen con las recomendaciones formuladas por el Regulador en el Informe Conjunto N° 0058-2023-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ); asimismo, comunica que el texto modificado del proyecto de Adenda N° 1 fue aprobado por el Directorio de la APN mediante Acuerdo N° 2705-636-25/05/2023/D;

Que, con Oficio N° 1767-2023-MTC/19, la DGPPT solicita al MEF emitir opinión previa favorable sobre el texto actualizado del proyecto de Adenda N° 1, remitiendo para tal efecto el Informe N° 1634-2023-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto y se sustenta, a su vez, en los Informes Técnicos Legales Nos. 0019 y 0036-2023-APN-UAJ-DIPLA-DITEC de la APN;

Que, por Oficio N° 033-2023-EF/15.01, el Viceministro de Economía del MEF remite a la DGPPT el Memorando N° 045-2023-EF/68.03, a través del cual la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada hace suyo y remite el Informe N° 039-2023-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada, que consolida las opiniones de las diferentes unidades orgánicas del MEF y en el que se concluye que el proyecto de Adenda N° 1 no contiene materias de su competencia;

Que, a través del Oficio N° 1981-2023-MTC/19, la DGPPT solicita a la CGR emitir opinión no vinculante sobre el proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto el Informe N° 1802-2023-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de

Inversión Privada en Transportes, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto y se sustenta, a su vez, en los Informes Técnicos Legales Nos. 0019 y 0036-2023-APN-UAJ-DIPLA-DITEC de la APN;

Que, con Oficio N° 000065-2023-CG/GCMEGA, la Gerencia de Control de Megaproyectos de la CGR informa a la DGPPT que el proyecto de Adenda N° 1 no contiene cláusulas que incorporen o alteren el cofinanciamiento o las garantías del Contrato de Concesión, por lo que, no corresponde la emisión de Informe Previo respecto del proyecto de Adenda N° 1;

Que, a través del Oficio N° 2117-2023-MTC/19, la DGPPT solicita a la APN aprobar la versión actualizada del proyecto de Adenda N° 1, remitida por el Concesionario con la Carta N° 0350-2023-GG-COPAM, así como remitir el proyecto de Decreto Supremo mediante el cual se aprueba el texto de la Adenda N° 1, el proyecto de la Exposición de Motivos y el sustento respectivo, a fin de tramitar la aprobación del referido Decreto Supremo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y su Reglamento;

Que, por Oficio N° 0934-2023-APN-GG-UAJ, la Gerencia General de la APN remite a la DGPPT el Informe Técnico Legal N° 0067-2023-APN-UAJ-DITEC-DIPLA, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica, la Dirección Técnica y la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos, mediante el cual da su conformidad al texto actualizado del proyecto de Adenda N° 1 y sustenta la aprobación del proyecto de Decreto Supremo mediante el cual se aprueba el texto de la Adenda N° 1, adjuntando la Exposición de Motivos y la Ayuda Memoria respectivas, siendo dichos documentos aprobados por el Directorio de la APN mediante Acuerdo N° 2729-642-26/07/2023/D;

Que, con Memorando N° 4800-2023-MTC/19, la DGPPT remite el Informe N° 2282-2023-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, mediante el cual sustenta técnica, económica y legalmente el proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión y concluye que resulta viable proseguir con el procedimiento legal para su suscripción, de conformidad con la normatividad vigente;

Que, mediante Carta N° 0542-2023-GG-COPAM, el Concesionario otorga su conformidad respecto de la versión final del proyecto de Adenda N° 1, remitida con el Oficio N° Oficio N° 3543-2023-MTC/19, a fin de continuar con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 1369-2023-APN-GG-UAJ-DIPLA-DITEC, la Gerencia General de la APN remite a la DGPPT la versión final del proyecto de Adenda N° 1, el proyecto de Decreto Supremo correspondiente, su Exposición de Motivos, Ayuda Memoria y el Informe Técnico Legal N° 0107-2023-APN-UAJ-DITEC-DIPLA aprobados por el Directorio de la APN mediante Acuerdo N° 2759-650-31/10/2023/D;

Que, por Memorando N° 7430-2023-MTC/19, la DGPPT remite el Informe N° 3516-2023-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes y precisado con el Memorando N° 8290-2023-MTC/19, mediante el cual precisa y complementa el sustento contenido en el Informe N° 2282-2023-MTC/19.02 y concluye que, habiendo realizado el análisis técnico, económico y legal del contenido del proyecto de Adenda N° 1, resulta viable proseguir con el procedimiento legal para su aprobación y suscripción;

Que, con Memorando N° 2279-2023-MTC/02, el Despacho Viceministerial de Transportes remite el expediente a la Secretaría General y solicita continuar con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, el literal d) del artículo 24 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que la APN tiene entre sus atribuciones celebrar con el sector privado los compromisos contractuales que le faculta la citada ley, como resultado de un concurso público, con arreglo a ley;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, establece que la APN es la entidad competente para celebrar los contratos señalados en los artículos 10 y 11 de la Ley N° 27943, en puertos

y/o terminales portuarios de ámbito nacional; asimismo, el citado artículo dispone que los referidos contratos son publicados en el diario oficial El Peruano y en la página web de la APN quince (15) días hábiles antes de su suscripción y son aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones para entrar en vigencia;

Que, conforme a lo dispuesto en las normas antes citadas, la celebración de los contratos de concesión y sus adendas, respecto de puertos y/o terminales portuarios de ámbito nacional bajo la competencia de la APN, se aprueban por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones para entrar en vigencia;

Que, en consecuencia, estando a las opiniones emitidas por el Regulador, el MEF, la DGPPT y la APN, corresponde aprobar el texto de la Adenda N° 1 del Contrato de Concesión y sus Anexos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 195-2023-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF; la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar el texto de la Adenda N° 1 del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma y sus Anexos, a celebrarse entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que actúa a su vez a través de la Autoridad Portuaria Nacional, en calidad de Concedente, y la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., en calidad de Concesionario, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Excepción del requisito de publicación en el diario oficial El Peruano

Exceptuar del requisito de publicar en el diario oficial El Peruano el texto de la Adenda N° 1 del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma y sus Anexos, establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, debiendo efectuarse la publicación del texto de la Adenda N° 1 y sus Anexos en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc) y en la sede digital de la Autoridad Portuaria Nacional (www.gob.pe/apn), durante quince (15) días hábiles antes de su suscripción.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2262536-1

Otorgan a la empresa SYSTEM INFORMATIK OLIVARES S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 066-2024-MTC/01.03

Lima, 14 de febrero de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-668064-2023, mediante el cual la empresa SYSTEM INFORMATIK OLIVARES S.A.C., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado y al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad cable alámbrico



u óptico, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 0028-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa SYSTEM INFORMATIK OLIVARES S.A.C.;

Que, con Informe N° 0177-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa SYSTEM INFORMATIK OLIVARES S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa SYSTEM INFORMATIK OLIVARES S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa SYSTEM INFORMATIK OLIVARES S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2261974-1

Otorgan a la empresa CORPORACION SIMA PERU S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 067-2024-MTC/01.03

Lima, 14 de febrero de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-677333-2023, mediante el cual la empresa CORPORACION SIMA PERU S.A.C., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia

de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la "Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presenta conforme a lo previsto en el artículo 124";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 0031-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CORPORACION SIMA PERU S.A.C.;

Que, con Informe N° 0184-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CORPORACION SIMA PERU S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa CORPORACION SIMA PERU S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa CORPORACION SIMA PERU S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2261982-1

Designan Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 25-2024-MTC/21

Lima, 9 de febrero de 2024

VISTOS:

El Informe N° 034-2024-MTC/21.ORH y el Informe N° 009-2024-MTC/21.ORH/HJMA, ambos de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, se actualiza la calificación; entre otros, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, calificándolo desde el punto de vista organizacional, como un programa, bajo dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin afectar sus funciones, continuidad de sus actividades, identidad organizacional, denominación, ni las obligaciones o derechos que tuviera;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO tiene por finalidad desarrollar actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada;

Que el Artículo 6 del Manual de Operaciones establece la estructura orgánica del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, considerando como Unidad de Línea, entre otros, a la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento, siendo responsable del monitoreo y seguimiento a la formulación de estudios y a la ejecución de obras de los proyectos de inversión que se financian mediante las transferencias efectuadas por Proviás Descentralizado a los gobiernos regionales y locales, mediante la suscripción de convenios, para las inversiones de infraestructura de transporte departamental y vecinal



o rural, así como aquellas ejecutadas por Provías Descentralizado;

Que, por otro lado, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que empleado de confianza es el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, conforme al Manual de Clasificador de Cargos-MCC del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado- de PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado y actualizado por la Resolución Ministerial N° 086-2018-MTC/01.02 y la Resolución Directoral N° 426-2022-MTC/21, respectivamente; así como el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado, reordenado y actualizado con la Resolución Ministerial N° 289-2019-MTC/01.02; la Resolución Directoral N° 319-2020-MTC/21 y la Resolución N° 475-2022-MTC/21, y última actualización realizada mediante Resolución Directoral N° 404-2023-MTC/21; de ello se advierte que el puesto de Gerente/a de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento está clasificado como cargo de confianza;

Que, conforme los documentos del Visto, la Oficina de Recursos Humanos al haber revisado los documentos del profesional propuesto, y al encontrarse vacante la plaza de Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento, ha señalado que el Ing. Jorge Manuel Mavila Falcón, cumple con el perfil requerido en la Ley N° 31419, "Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" y su reglamento, así como lo establecido en el Manual del Clasificador de Cargos de la entidad para ser designado en el cargo de Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento;

Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 31419, el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Resolución Ministerial N° 086-2018-MTC/01.02, la Resolución Directoral N° 426-2022-MTC/21, la Resolución Ministerial N° 289-2019-MTC/01.02, Resolución Directoral N° 319-2020-MTC/21, así como la Resolución Ministerial N° 483-2021-MTC/01, la Resolución Directoral N° 00475-2022-MTC/21 y última actualización realizada mediante Resolución Directoral N° 404-2023-MTC/21; y, en uso de la atribución conferida por el artículo 7 y el literal l) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, al señor ING. JORGE MANUEL MAVILA FALCÓN, en el cargo de Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos notifique la presente Resolución al señor ING. JORGE MANUEL MAVILA FALCÓN, así como a los Órganos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO y a la Oficina de Control Institucional, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR EFRAIN CHAVEZ FIGUEROA
Director Ejecutivo
Provías Descentralizado

2262293-1

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 076-2024-MTC/20

Lima, 31 de enero de 2024

VISTO:

El Memorandum N° 149-2024-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva y el Informe N° 021-2024-MTC/20.5 de la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC publicado el 12 de julio de 2002, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada;

Que, por el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1155-2023-MTC/20, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de setiembre de 2023, se designó, a la abogada Elizabeth Gloria Robles Velarde en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en el literal m), del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura Nacional - PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, publicada el 24 de noviembre de 2020 y modificada con Resolución Ministerial N° 0731-2023-MTC/01, publicada el 10 de junio de 2023, establece que dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, se encuentra la de designar o encargar, según corresponda, al personal de confianza de PROVIAS NACIONAL; así como, encargar las direcciones, oficinas y jefaturas de las unidades zonales, en caso de ausencia de su titular, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, mediante Informe N° 021-2024-MTC/20.5, la Oficina de Recursos Humanos ha verificado el cumplimiento del perfil del profesional propuesto por la Dirección Ejecutiva, por lo que resulta viable designar al abogado Alberto Hidalgo Concha en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL;

Estando a lo expuesto, es pertinente emitir la resolución respectiva;

Con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, en lo que corresponde a su respectiva competencia;

En mérito al Decreto Supremo 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 0731-2023-MTC/01; y la Resolución Ministerial N° 1264-2023-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la designación de la abogada ELIZABETH GLORIA ROBLES VELARDE en el cargo de confianza de JEFA DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA del Proyecto

Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, al abogado ALBERTO HIDALGO CONCHA en el cargo de confianza de JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la abogada ELIZABETH GLORIA ROBLES VELARDE y al abogado ALBERTO HIDALGO CONCHA y transcribirla a todas las Unidades Funcionales de Administración Interna y de Línea y a las Unidades Funcionales Desconcentradas (Unidades Zonales) del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEXIS CARRANZA KAUOX
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

2262432-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Designan Director Ejecutivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2024-VIVIENDA

Lima, 16 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 016-2023-VIVIENDA, se designa al señor Carlos Ernesto Benites Saravia en el cargo de Director Ejecutivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS; cargo al cual ha formulado renuncia;

Que, en tal sentido, es pertinente aceptar la renuncia presentada y designar a la persona que asuma dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Carlos Ernesto Benites Saravia al cargo de Director Ejecutivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Luis Hernán Contreras Bonilla, en el cargo de Director Ejecutivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2262536-2

Aprueban Cronograma de actividades para la transferencia a la Oficina de Normalización Previsional de la administración y el pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 043-2024-VIVIENDA

Lima, 16 de febrero de 2024

VISTOS: La Nota N° 056-2024/VIVIENDA-OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 094-2024/VIVIENDA-OGGRH-OCB de la Oficina de Compensaciones y Bienestar, el Oficio N° 000007-2024-GG-ONP de la Gerencia General de la Oficina de Normalización Previsional, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se autoriza, durante el año fiscal 2023, la transferencia a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de la administración y el pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, a cargo de las entidades públicas del Poder Ejecutivo que forman parte del apartado (i) del literal a, del numeral 1, del inciso 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, que se financian con Recursos Ordinarios;

Que, asimismo, el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 31639, establece que corresponde a la ONP determinar el inicio del proceso de transferencia, lo que es comunicado a las entidades, para que su titular apruebe el cronograma de dicho proceso, en coordinación con la ONP;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000034-2023-JF-ONP, se aprueba los "Lineamientos para la remisión de la información y documentación a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) por parte de las entidades públicas del Poder Ejecutivo", con la finalidad de implementar lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 31639;

Que, con la Resolución Ministerial N° 333-2023-VIVIENDA, se aprueba el nuevo Cronograma de actividades del proceso de transferencia de la administración y el pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, prorroga hasta el 31 de diciembre de 2024, la vigencia del artículo 11 de la Ley N° 31639;

Que, mediante el Oficio N° 000007-2024-GG-ONP, la Gerencia General de la ONP remite el Informe N° 000001-2024-DPE-ONP de la Dirección de Prestaciones, a través del cual se señala que, en la medida que no se pudo ejecutar el proceso de transferencia de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530,



entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, propone el cronograma de transferencia de pensiones para el año 2024, para la aprobación correspondiente, a fin de garantizar el proceso de transferencia dentro del plazo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31954;

Que, con la Nota N° 056-2024/VIVIENDA-OGGRH, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite el Informe N° 094-2024/VIVIENDA-OGGRH-OCB de la Oficina de Compensaciones y Bienestar, mediante el cual se propone la aprobación del Cronograma de actividades para la transferencia a la ONP de la administración y el pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, para lo cual remite el proyecto de Resolución Ministerial correspondiente; asimismo, señala que es necesario dejar sin efecto el cronograma aprobado por la Resolución Ministerial N° 333-2023-VIVIENDA;

Que, en consecuencia, estando a la propuesta de la ONP y a lo opinado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, es necesario aprobar el Cronograma de actividades para la transferencia a la ONP de la administración y el pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, en el marco de lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el artículo 11 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, la Resolución Jefatural N° 000034-2023-JF-ONP, que aprueba los

“Lineamientos para la remisión de la información y documentación a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) por parte de las entidades públicas del Poder Ejecutivo”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del cronograma de transferencia de pensiones para el año 2024

Aprobar el Cronograma de actividades para la transferencia a la Oficina de Normalización Previsional de la administración y el pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, de acuerdo al detalle siguiente:

FECHA MÁXIMA DE TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN (LEGAJOS) CONFORME A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL ONP	FECHA MÁXIMA DE TRANSFERENCIA DE FORMATOS DE PLANILLAS DE PENSIONISTAS CONFORME A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL ONP
30/04/2024	30/06/2024 Planilla del mes de junio

Artículo 2.- Derogación
Derogar la Resolución Ministerial N° 333-2023-VIVIENDA.

Artículo 3.- Publicación
Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2262471-1



Conecta con los usuarios e impulsa el mensaje de tu marca.

Publica en nuestra versión móvil **andina.pe**

CONTACTO COMERCIAL **Redes Sociales:**

996 410 162 915 248 092

ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR
DE INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES****Declaran fundado en parte recurso de apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 013-2023-TRASU/PAS/OSIPTTEL****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 00037-2024-CD/OSIPTTEL**

Lima, 14 de febrero de 2024

EXPEDIENTE N°	014-2022/TRASU/STSR-PAS
MATERIA	Recurso de Apelación interpuesto por la empresa ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 013-2023-TRASU/PAS/OSIPTTEL
ADMINISTRADO	ENTEL PERÚ S.A.

VISTOS:

- (i) El Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A. (en adelante, ENTEL) contra la Resolución N° 013-2023-TRASU/PAS/OSIPTTEL,
(ii) El Informe N° 024-OAJ/2024 del 21 de enero de 2024, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;
(iii) El Expediente N° 014-2022/TRASU/STSR-PAS.

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES:**

1.1. Mediante carta N° 00743-STSR/2022, notificada el 20 de octubre de 2022, la Secretaria Técnica Adjunta de Solución de Reclamos de Usuarios (en adelante, Secretaria Técnica) comunicó a ENTEL, el inicio de un PAS por la presunta infracción al artículo 13 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones¹ (en adelante, RGIS), en tanto se habría verificado el incumplimiento de 16 resoluciones emitidas por el TRASU, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para que presente sus descargos.

N°	N° Expediente
1	0019898-2020/TRASU/ST-RA
2	0018812-2020/TRASU/ST-RA
3	0002554-2021/TRASU/ST-RA
4	0022683-2020/TRASU/ST-RA
5	0043644-2019/TRASU/ST-RA
6	0001013-2021/TRASU/ST-RA
7	0018609-2020/TRASU/ST-RA
8	0006104-2021/TRASU/ST-RA
9	0011350-2021/TRASU/ST-RA
10	0008108-2021/TRASU/ST-RA
11	00002114-2021/TRASU/ST-RA
12	0010393-2021/TRASU/ST-RA
13	0014933-2021/TRASU/ST-RA
14	0006729-2021/TRASU/ST-RQJ
15	0007670-2021/TRASU/ST-RA
16	00007735-2021/TRASU/ST-RQJ

1.2. Mediante Resolución N° 013-2023-TRASU/PAS/OSIPTTEL, notificada el 7 de marzo de 2023, el Tribunal

Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (en adelante, TRASU) resolvió lo siguiente:

- **ARCHIVAR** el PAS respecto de las resoluciones contenidas en 3 expedientes².
- **SANCIONAR** a ENTEL con una multa de 23,3 UIT, al haber incumplido las resoluciones del TRASU contenidas en 13 expedientes³.

1.3. El 28 de marzo de 2023, mediante carta N° EGR-063/2023-AER, ENTEL interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 013-2023-TRASU/OSIPTTEL solicitando, a la vez, se le conceda audiencia de informe oral. Dicho recurso fue ampliado mediante la carta N° EGR-100/2023-AER, presentada el 30 de mayo de 2023.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27 del RGIS y los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴ (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL, al haberse cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN**3.1 Sobre la aplicación del eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria.**

Conforme a la Real Academia Española (RAE)⁵, el término “subsanar” significa reparar o remediar un efecto o resarcir un daño. En ese sentido, siendo que la subsanación está relacionada con un estado de reparación, enmienda o arreglo, la misma no debe entenderse exclusivamente como el cese o adecuación de la conducta del infractor, sino que debe ir acompañada con la corrección de todo efecto derivado de dicha conducta.

Por tanto, dependiendo de la naturaleza del incumplimiento de determinada obligación y de la oportunidad en la que ello ocurrió, existirán incumplimientos que para ser subsanados requieran, además del cese de la conducta, la reversión de los efectos generados por la misma, y habrá otros incumplimientos cuyos efectos resulten irreversibles, fáctica y jurídicamente. En estos últimos casos, la subsanación no será posible y, por ende, no se configurará el eximente de responsabilidad establecido por el TUO de la LPAG y en el artículo 5 del RGIS, por lo que se verifica que dicho criterio tiene asidero legal en las normas antes mencionadas.

En este punto cabe resaltar que, tal como lo ha reconocido el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos⁶, el eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria se sustenta en una decisión punitiva, por la cual se prefiere la acción reparadora espontánea del administrado responsable; siendo que este supuesto no sólo consiste en cesar la conducta infractora, sino que, cuando corresponda la subsanación, implica la reparación de las consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico protegido derivados de la conducta.

En virtud de lo antes señalado, en el caso que nos ocupa, corresponde indicar que la resolución impugnada desarrolla las particularidades de los casos imputados en el presente PAS, los cuales se resumen en el siguiente cuadro:

	Expediente	Orden del TRASU	Cese de conducta	Demora
1	N° 0018812-2020/TRASU/ST-RA	Reconexión del servicio	Con posterioridad al plazo otorgado	54 días
2	N° 0043644-2019/TRASU/ST-RA	Reconexión del servicio	Con posterioridad al plazo otorgado	411 días
3	N° 0001013-2021/TRASU/ST-RA	Reactivación del servicio	Con posterioridad al plazo otorgado	349 días

	Expediente	Orden del TRASU	Cese de conducta	Demora
4	N° 0018609-2020/TRASU/ST-RA	Reactivación del servicio	Con posterioridad al plazo otorgado	100 días
5	N° 0011350-2021/TRASU/ST-RA	Reactivación del servicio	Con posterioridad al plazo otorgado	35 días
6	N° 008108-2021/TRASU/ST-RA	Reactivación del servicio	Con posterioridad al plazo otorgado	33 días
7	N° 002114-2021/TRASU/ST-RA	Reactivación del servicio y el desbloqueo del equipo	Con posterioridad al plazo otorgado	81 días
8	N° 010393-2021-TRASU/ST-RA	Reactivación y realización de pruebas conjuntas, además de ajustes del importe facturado.	Con posterioridad al plazo otorgado	48 días
9	N° 06729-2021/TRASU/ST-RQJ	Reactivación del servicio	Con posterioridad al plazo otorgado	36 días
10	N° 0007670-2021/TRASU/ST-RA	Reactivación del servicio	Con posterioridad al plazo otorgado	68 días
11	N° 007735-2021/TRASU/ST-RQJ	Reactivación del servicio	Con posterioridad al plazo otorgado	38 días
12	N° 0002554-2021/TRASU/ST-RA	Remitir al usuario la información que sustentó la solicitud de reposición de SIM Card	No se acreditó cumplimiento de lo ordenado por el TRASU.	
13	N° 0014933-2021/TRASU/ST-RA	Reactivación el servicio y desbloqueo del equipo terminal	No se acreditó cumplimiento de lo ordenado por el TRASU.	

Así, con relación al eximente por subsanación voluntaria invocado por la empresa operadora en este extremo, corresponde señalar que el mismo no resulta aplicable en tanto –como se aprecia del cuadro anterior– en 11 resoluciones la ejecución de lo ordenado por el TRASU se realizó fuera de plazo. Además, respecto a 2 resoluciones, la empresa no acreditó el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal.

Asimismo, con relación a la naturaleza de la obligación que se encontraba a cargo de ENTEL, se advierte que 12 resoluciones estaban vinculadas a casos de reclamos por calidad o suspensión del servicio, siendo que el Consejo Directivo ha señalado que, en dichos casos, el efecto del incumplimiento implica prolongar el estado de inoperatividad parcial o total de los servicios privando a los usuarios de acceder a los servicios en la oportunidad en la que debían encontrarse disponibles, lo cual es un efecto imposible de revertir⁷.

Siendo así, a pesar de haberse verificado el cese de la conducta - con posterioridad al plazo otorgado por el TRASU- respecto a la mayor parte de dichos casos, no corresponde la aplicación del eximente solicitado por la empresa operadora, en tanto los efectos derivados de las citadas conductas infractoras son imposibles de revertir.

Ahora bien, aún en caso de asumir que se produjo la subsanación alegada por ENTEL, corresponde indicar que ésta no comprende todos los casos, y, tal como lo ha señalado el Consejo Directivo⁸, “a efectos de evaluar la concurrencia de los requisitos establecidos para la aplicación del eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria, corresponde precisar que, tratándose de un PAS en el cual se evalúan varios casos constitutivos de una infracción, el cumplimiento de dichos requisitos deberá verificarse en la totalidad de los casos y no sólo en alguno de ellos.”

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que 12 de las 13 resoluciones analizadas en el presente PAS corresponden a calidad, corte o baja injustificada del servicio, que implican la restricción del servicio, dichos efectos no pueden revertirse, razón por la cual no se ha configurado el eximente de responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria.

Finalmente, el hecho de que ENTEL discrepe de la evaluación realizada por la Primera Instancia en la resolución impugnada, no significa que el precitado acto administrativo adolezca de algún vicio que afecte su validez, por lo que corresponde desestimar este extremo de su recurso de apelación, y, a la vez, la solicitud de nulidad formulada por ENTEL.

3.2 Sobre la supuesta vulneración del Principio de Culpabilidad y Razonabilidad

Respecto a que el Principio de Culpabilidad no habría sido observado, cabe señalar que, para la configuración del tipo infractor materia del presente PAS, no es necesaria la intencionalidad en la conducta del agente, sino que puede configurarse si este infringió un deber de cuidado que le era exigible y cuyo resultado pudo prever. Así, el nivel de diligencia exigido a ENTEL debe ser alto, puesto que dicha empresa operadora, además de ser un agente especializado en el sector de las telecomunicaciones, opera en el mercado en virtud de un título habilitante concedido por el Estado.

En consecuencia, atendiendo a dichas circunstancias, se espera que ENTEL adopte suficientes medidas para dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales, legales y técnicas que le resultan exigibles y que, en cualquier caso, el desvío del cumplimiento de los deberes que le corresponde cumplir obedezca a razones justificadas, esto es, que se encuentren fuera de su posibilidad de control; no obstante ello, como se expuso anteriormente, la empresa no ha aportado medios probatorios suficientes que permitan acreditar dicha situación.

Cabe indicar que, el Consejo Directivo ha señalado que, la “diligencia” debe medirse en función de las circunstancias particulares del hecho y del autor siendo que, en algunos casos, para agentes que desarrollan actividades que requieren autorización administrativa (como es el caso de la Concesión de Servicios Públicos de Telecomunicaciones) y que suponen la asunción de obligaciones singulares, el nivel de diligencia exigido debe ser superior⁹.

Así, con relación al Expediente N° 2554-2021/TRASU/ST-RA, la Primera Instancia ha verificado el incumplimiento del artículo 13 del RGIS en esta resolución -que ordenó remitir al usuario la información que sustentó la solicitud de reposición de SIM Card- en tanto, si bien ENTEL señaló que no podía acreditar dicho incumplimiento al no contar con un documento digital, dicha situación no significa la imposibilidad de justificar la obligación de la citada empresa operadora de contar y verificar la información necesaria ante un pedido de reposición de SIM CARD¹⁰, más aún si tampoco ha remitido los medios probatorios que sustenten la dificultad técnica alegada.

Asimismo, la obligación de cumplimiento íntegro de la resolución del TRASU no puede ser acreditada mediante el medio probatorio remitido por ENTEL, en tanto la validación biométrica constituye, como reconoce dicha empresa operadora, únicamente parte del sustento de la solicitud de reposición, mas no la totalidad de los documentos que se encontraba obligada a remitir.

Por su parte, con respecto al Expediente N° 014933-2021/TRASU/ST-RA, la resolución emitida por el TRASU ordenó la reactivación del servicio y el desbloqueo del equipo terminal materia del reclamo; no obstante, respecto a la activación de una SIM CARD prepago, ENTEL indicó que no contaba con tiendas ni puntos de venta en Abancay y que su área de Logística tampoco realiza envíos al departamento de Apurímac, por lo que no ha sido posible activar la línea reclamada.

Lo antes indicado no justifica el incumplimiento de la empresa operadora, máxime si se encuentra obligada a cumplir con la prestación del servicio de manera continua e ininterrumpida, de acuerdo al artículo 36 de la Norma

de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones¹¹.

Ahora bien, con respecto al **Principio de Razonabilidad**, cabe precisar que éste ha sido concebido como una regla particular para las decisiones de gravamen impuestas por la Administración, ya que se entiende que estas medidas devienen afectaciones admitidas sobre los derechos y bienes de los administrados. En tal sentido, mediante dicho principio, la ley da una pauta fundamental a la autoridad que tiene la competencia para producir actos de gravamen: producirlos de manera legítima, justa y proporcional.

Este Consejo Directivo considera que, en virtud del enfoque de regulación responsiva, la Administración Pública debe contar con una amplia gama de herramientas administrativas que puedan ser usadas ante el incumplimiento de obligaciones por parte de los administrados; sin embargo, dichas herramientas no constituyen una estructura rígida, sino que funcionan de forma flexible a fin de adaptarse a las circunstancias que presente determinado caso en particular.

En esa línea, en el presente PAS, luego del análisis de cada uno de los criterios para la determinación de la sanción que derivan de dicho Principio, habiéndose determinado que no cabía la imposición de una medida menos lesiva, se determinó la imposición de una sanción. En este punto, resulta importante señalar que no es la primera vez¹² que ENTEL incurre en la infracción tipificada en el artículo 13 del RGIS; siendo que la imposición de una sanción tiene como objetivo que la empresa operadora adopte las acciones necesarias para evitar incurrir en este tipo de incumplimientos a futuro.

Es necesario añadir que, con ocasión de la presentación de su Recurso de Apelación, ENTEL no ha presentado medio probatorio alguno que acredite fehacientemente que sí efectuó las gestiones correspondientes a dar cumplimiento a lo ordenado por el TRASU antes del vencimiento del plazo otorgado.

Por lo expuesto, corresponde desestimar la solicitud de nulidad formulada por la empresa operadora.

3.3 Sobre la graduación de la sanción

El atenuante de responsabilidad por cese de la conducta se encuentra previsto en el artículo 18 del RGIS que señala:

“Artículo 18.- Graduación de las Sanciones y Beneficio por Pronto Pago

i) Son factores atenuantes, en atención a su oportunidad, el reconocimiento de responsabilidad formulado por el infractor de forma expresa y por escrito, el cese de los actos u omisiones que constituyan infracción administrativa, la reversión de los efectos derivados de los actos u omisiones que constituyen infracción administrativa, y la implementación de medidas que aseguren la no repetición de la conducta infractora.

Los factores mencionados se aplicarán en atención a las particularidades de cada caso y observando lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

(...)

(Subrayado agregado)

Así, tal como ha argumentado la empresa operadora, se puede advertir que, mediante carta N° EGR-025/2023-AER, ENTEL presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción y solicitó la aplicación del atenuante de responsabilidad por cese de la conducta infractora, de conformidad con el RGIS.

No obstante ello, no se debe perder de vista que, de acuerdo a lo señalado por el Consejo Directivo mediante la Resolución N° 041-2018-CD/OSIPTEL¹³, el cese de la conducta infractora, así como la reversión de los efectos derivados de la infracción, debe darse respecto de todos los actos y/u omisiones por los que se atribuye responsabilidad a la empresa operadora; es decir, se hace referencia a la pluralidad de actos u omisiones constitutivos de infracción y no sólo a alguno de ellos.

En tal sentido, conforme se advierte de los actuados del presente PAS, el cese de la conducta infractora no

se ha verificado respecto a la totalidad de casos por incumplimiento de resoluciones del TRASU, siendo que ENTEL no ha remitido medios probatorios adicionales con ocasión de su Recurso de Apelación que permitan acreditar dicho cese. Por lo tanto, no corresponde la aplicación de dicho atenuante de responsabilidad, y, a la vez, desestimar alguna vulneración a los Principios de Razonabilidad y Verdad Material, así como la solicitud de nulidad formulada por la empresa.

De otro lado, en atención a lo señalado por la empresa operadora respecto al error material en que se habría incurrido respecto del cálculo de las multas impuestas en el extremo de los casos vinculados a los Expedientes N° 2114-2021/TRASU/ST-RA (Denuncia N° 169-2021/CL-DEN) y N° 10393-2021/TRASU/ST-RA (Denuncia N° 253-2021/DEN-MLS), este Consejo Directivo ha advertido que:

i) Expediente N° 2114-2021/TRASU/ST-RA

Se habría ordenado se reactive el servicio y se desbloquee el terminal móvil materia del reclamo, sin hacer referencia a algún monto por devolver. No obstante ello, se consigna un valor de 1.8 en el criterio *“Facturación en exceso o montos varios”*.

ii) Expediente N° 10393-2021/TRASU/ST-RA

Se habría ordenado la reactivación y la realización de pruebas conjuntas, pues en la resolución de primera instancia se reconoce que no existen montos pendientes por ajustar respecto del cargo fijo. Sin embargo, en el criterio de *“Facturación en exceso o montos varios”* se coloca un valor de 0.3.

Por ello, se solicitó a la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia el recálculo de la multa impuesta en dicho extremo, siendo que dicho análisis fue remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 028-DPRC/2024 de fecha 18 de enero de 2024, el cual señala como resultado un monto de 11.6 UIT respecto a los 13 casos imputados por el incumplimiento del artículo 13 del RGIS, mencionando, a su vez, lo siguiente:

“La metodología para la graduación de la multa a ser impuesta a la Empresa por no acatar las resoluciones del TRASU se basa en la cuantificación del beneficio ilícito que podría obtener como consecuencia de la comisión de dicha infracción.

De acuerdo al enfoque utilizado, se consideran dentro de los costos evitados a aquellos que la empresa no asumió a fin de dar cumplimiento con cada una de sus obligaciones, para ello se consideraron los parámetros en relación a cada casuística presentada en cada expediente en particular, así como el costo de acreditar dichos cumplimientos.

A continuación, el valor estimado del beneficio ilícito es evaluado a valor presente y ponderado por un ratio que tiene en cuenta la probabilidad de detección de la conducta infractora. En este sentido, se determinó la probabilidad de detección que mejor se ajusta a cada expediente en particular.”

En atención a lo expuesto, este Consejo Directivo considera que corresponde modificar la multa impuesta de 23.3 UIT a 11.6 UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 13 del RGIS, por el incumplimiento de 13 resoluciones emitidas por el TRASU. Dicho cálculo se encuentra detallado en el Anexo de la presente resolución.

3.4 Sobre la debida motivación

Corresponde señalar que el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la LPAG señala a la motivación como uno de los requisitos de validez de los actos administrativos, toda vez que estos deben encontrarse debidamente motivados en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Así las cosas, el numeral 2 artículo 10 del TUO de la LPAG señala que el defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo.

En ese sentido, el artículo 11 del citado texto normativo ha establecido que la solicitud de nulidad planteada mediante un Recurso de Apelación, será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

En ese contexto, resulta necesario señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del TUO de la LPAG¹⁴, la motivación del acto administrativo debe exponer los hechos y la fundamentación jurídica que sustenta dicho acto.

Siendo ello así, conforme se advierte en el numeral IV.2 de la Resolución N° 013-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL, la Primera Instancia, al momento de determinar y calcular la sanción impuesta, analizó cada uno de los criterios de graduación establecidos por el Principio de Razonabilidad que se encuentran reconocidos en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, entre ellos, los factores atenuantes, tal como el cese de la infracción analizado en la presente resolución.

Asimismo, corresponde precisar que la Primera Instancia expuso cada uno de los hechos (analizando los medios probatorios respectivos) referidos a los incumplimientos imputados, así como las razones jurídicas que justificaban su decisión de archivar y/o sancionar, de ser el caso. Por ello, el hecho de que la empresa operadora no se encuentre de acuerdo con la motivación de la Resolución N° 013-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL, no significa que dicho pronunciamiento adolezca de algún defecto en cuanto a dicho requisito de validez.

Por lo expuesto, corresponde desestimar los argumentos esgrimidos por ENTEL en este extremo y, a la vez, la solicitud de nulidad formulada por la empresa operadora.

IV. SOLICITUD DE INFORME ORAL

Respecto a la solicitud de informe oral formulada por la empresa operadora, se verifica que se cuenta con la documentación necesaria para generar convicción y con elementos de juicio suficiente para que el Consejo Directivo pueda resolver el recurso de apelación. En consecuencia, no corresponde otorgar el informe oral solicitado por ENTEL.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe N° 024-OAJ/2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual -conforme al numeral 6.2 del Artículo 6 del TUO de la LPAG- constituye parte integrante de la presente Resolución; y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal d) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osiptel en su Sesión N° 972/24, de fecha 8 de febrero de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 013-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL; y, en consecuencia:

(i) **MODIFICAR** de 23,3 UIT a 11,6 UIT la multa por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 13 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL, al haber incumplido con 13 resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios.

(ii) **CONFIRMAR** la responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 13 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL al haber incumplido con 13 resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios.

Artículo 2°.- Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3°.- **DESESTIMAR** la solicitud de nulidad formulada por ENTEL PERÚ S.A.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

i) La notificación de la presente Resolución y Anexo, así como el Informe N° 024-OAJ/2024 a la empresa apelante;

ii) La publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

iii) La publicación de la presente Resolución en el portal web institucional del Osiptel, con el Informe N° 024-OAJ/2024, así como la Resolución N° 013-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL, y;

iv) Poner la presente Resolución en conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas del Osiptel, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo

¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL.
² De acuerdo al siguiente detalle:

N°	N° Expediente
1	0019898-2020/TRASU/ST-RA
2	0022683-2020/TRASU/ST-RA
3	0006104-2021/TRASU/ST-RA

³ De acuerdo al siguiente detalle:

N°	N° Expediente
1	0018812-2020/TRASU/ST-RA
2	0002554-2021/TRASU/ST-RA
3	0043644-2019/TRASU/ST-RA
4	0001013-2021/TRASU/ST-RA
5	0018609-2020/TRASU/ST-RA
6	0011350-2021/TRASU/ST-RA
7	0008108-2021/TRASU/ST-RA
8	00002114-2021/TRASU/ST-RA
9	0010393-2021/TRASU/ST-RA
10	0014933-2021/TRASU/ST-RA
11	0006729-2021/TRASU/ST-RQJ
12	0007670-2021/TRASU/ST-RA
13	00007735-2021/TRASU/ST-RQJ

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁵ Para definir el significado de una palabra o expresión resulta válido recurrir a la RAE; así se ha pronunciado el Consejo Directivo en las Resoluciones: N° 180-2012-CD/OSIPTEL; N° 150-2012-CD/OSIPTEL y N° 123-2016-CD/OSIPTEL.

⁶ Pronunciamiento emitido a través de la Consulta Jurídica N° 010-2017-JUS/DGDOJ, con fecha 8 de mayo de 2017, por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico.

⁷ Mediante Resoluciones N° 056-2018-CD/OSIPTEL y N° 073-2018-CD/OSIPTEL de fechas 28 de febrero de 2018 y 22 de marzo de 2018, respectivamente.

⁸ Así se ha pronunciado el Consejo Directivo en las Resoluciones N° 032-2020-CD/OSIPTEL y N° 042-2021-CD/OSIPTEL.

⁹ Así se ha pronunciado el Consejo Directivo en las resoluciones N° 106-2022-CD/OSIPTEL, N° 111-2023-CD/OSIPTEL y N° 120-2023-CD/OSIPTEL.

¹⁰ Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Artículo 67-B.- Reposición de SIM Card y recuperación de número telefónico o de abonado del servicio público móvil

A solicitud del abonado, la empresa operadora de los servicios públicos móviles, está obligada a proporcionar un nuevo SIM Card asociado al número telefónico o de abonado cuya titularidad lo identifique como tal, cuando se haya reportado previamente la sustracción o pérdida del equipo terminal, o en los casos que el SIM Card haya sido extraviado, presente fallas que ocasionen la inoperatividad del servicio, o se requiera un nuevo

modelo de SIM Card. Esta solicitud deberá ser presentada únicamente en forma personal por el abonado, en cualquiera de las oficinas o centros de atención de la empresa operadora y los puntos de venta habilitados en virtud a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 43, debiendo verificar la identidad del abonado únicamente mediante el sistema de verificación biométrica de huella dactilar, o, en el caso de las excepciones previstas en el artículo 11-C, con el documento legal de identificación, en cuyo caso la empresa operadora deberá conservar y almacenar una copia del mencionado documento. Cuando la referida solicitud sea presentada por representante, la empresa operadora deberá exigir el otorgamiento de poder con firma legalizada ante notario público (...)

11 Aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 172-2022-CD/OSIPTEL.

12 Conforme se advierte de los Expedientes N° 0015-2017/TRASU/ST-PAS, N° 0002-2018/TRASU/ST-PAS, N° 009-2021/TRASU/STSR-PAS, N° 019-2022/TRASU/STSR-PAS y N° 017-2022/TRASU/STSR-PAS.

13 De fecha 22 de febrero de 2018.

14 ***Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

No constituye causal de nulidad el hecho de que el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto que se impugna tenga una apreciación distinta respecto de la valoración de los medios probatorios o de la aplicación o interpretación del derecho contenida en dicho acto. Dicha apreciación distinta debe conducir a estimar parcial o totalmente el recurso presentado contra el acto impugnado. (...)

2262222-1

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 041-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00038-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 14 de febrero de 2024

EXPEDIENTE N°	009-2023/TRASU/STSR-PAS
MATERIA	Recurso de Apelación interpuesto por la empresa ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 041-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL
ADMINISTRADO	ENTEL PERÚ S.A.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A. (en adelante, ENTEL) contra la Resolución N° 041-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL,

(ii) El Informe N° 022-OAJ/2024 del 20 de enero de 2024, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

(iii) El Expediente N° 009-2023/TRASU/STSR-PAS.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante la carta N° 222-STSR/2023 notificada el 5 de abril de 2023, la Secretaría Técnica de Solución de Reclamos (STSR) comunicó a ENTEL el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador (PAS)

por la presunta comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 13 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones (RGIS)¹, por el incumplimiento de siete (7) resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU).

1.2. A través de la Resolución N° 038-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL, notificada el 17 de octubre de 2023, la Primera Instancia resolvió lo siguiente:

Tipificación de la infracción	Conducta	Calificación	Resultado
Artículo 13 del RGIS	Haber incumplido once (11) resoluciones emitidas por el TRASU, en el marco de un procedimiento de reclamos.	Grave	Archivo 3 casos ²
			Multa de 6,7 UIT ³

1.3. El 3 de noviembre de 2023, mediante escrito N° EGR-195-2023-AER, ENTEL interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 038-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL, el cual fue declarado fundado en parte a través de la Resolución N° 041-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL, de fecha 27 de noviembre de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipificación de la infracción	Conducta	Calificación	Resultado
Artículo 13 del RGIS	Haber incumplido ocho (8) resoluciones emitidas por el TRASU, en el marco de un procedimiento de reclamos.	Grave	Archivo 1 caso ⁴
			Multa de 4,9 UIT

1.4. El 19 de diciembre de 2023, mediante el escrito N° EGR-228-2023-AER, ENTEL interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 041-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27 del RGIS y los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁵ (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL, al haberse cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

3.1 Sobre la presunta inaplicación del eximente por subsanación voluntaria

Cabe precisar que el criterio que el Osipitel utiliza respecto de la aplicación del eximente por subsanación voluntaria no resulta arbitrario ni aislado de lo que otras entidades adoptan en sus procedimientos sancionadores. En ese sentido, resulta necesario citar la "Guía Práctica sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador" emitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos⁶, la cual, para la configuración del eximente por subsanación voluntaria, exige expresamente el cese de la conducta y la reversión de los efectos de la misma:

"2.4. Eximentes y atenuantes de responsabilidad administrativa

Al ejercer su potestad sancionadora, la autoridad administrativa debe valorar una serie de circunstancias vinculadas al caso concreto que le permitirán determinar si se ha configurado un supuesto de exclusión de responsabilidad (condiciones eximentes) o un supuesto de reducción de la sanción aplicada (condiciones atenuantes) en los casos en que así corresponda. (...)

El supuesto previsto en el literal f) tiene una naturaleza distinta a los anteriores, toda vez que prevé una conducta típica y antijurídica, con intencionalidad o culpa, en la que

el administrado decide subsanar su infracción antes que la autoridad administrativa decida ejercer su potestad sancionadora. Es un supuesto sustentado en una decisión de política punitiva por proteger el bien jurídico, prefiere la acción reparadora espontánea del administrado responsable antes que realizar diligencias preliminares e iniciar el procedimiento sancionador con todos los costos que ello involucra.

Cabe indicar que este supuesto no solo consiste en el cese de la conducta infractora sino que, cuando corresponda, la subsanación implica la reparación de las consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico protegido derivados de la conducta infractora. Ello con la finalidad de no generar impunidad y evitar que el imputado se apropie del beneficio ilícitamente obtenido por la infracción.

(...)"

(Énfasis agregado)

Como se aprecia, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en este instrumento que forma parte del compendio denominado "Guías para la función pública", comparte el criterio que ha adoptado el Osiptel, y que se ha mantenido constante en el trámite de distintos procedimientos sancionadores, incluyendo aquellos en los cuales la empresa operadora ha sido sancionada⁷.

Ahora bien, corresponde precisar que el RGIS ha determinado el contenido previsto en la norma del eximente de responsabilidad consistente en la subsanación voluntaria, con el objeto de generar predictibilidad en el administrado. De esta manera, conforme a lo expuesto por el Consejo Directivo⁸, el RGIS no regula condiciones menos favorables a las establecidas en el literal f) del numeral 1 del artículo 257 del TUO de la LPAG. Por el contrario, el RGIS desarrolla qué debe entenderse por subsanación voluntaria

Dado que el TUO de la LPAG no define qué se entiende por subsanar, es perfectamente válido recurrir a fuentes documentales para dotar de contenido a dicho término. Sobre el particular, el Diccionario de la Real Academia Española define el verbo "subsanar" como "reparar o remediar un defecto" o "resarcir un daño". Se advierte, por consiguiente, que exigir la reparación de los efectos dañinos de una conducta contraria a derecho, es coherente con la definición que el lenguaje otorga a la palabra "subsanación".

Por lo tanto, el hecho de que la administrada deba acreditar el cese y reversión de todos los incumplimientos imputados que configuren una única conducta infractora, a fin de que se configure el eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria, atiende al objetivo previsto en el TUO de la LPAG.

Ahora bien, no es novedad mencionar que existen conductas que, por su naturaleza, generan efectos que son fáctica y jurídicamente irreversibles, y que, por lo tanto, no son útiles para configurar la eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria. Contrariamente a lo mencionado por la empresa operadora, esto no significa que se le exija "volver en el tiempo", sino que estos - en su mayoría - son hechos que se agotan en la mera realización de la conducta, por lo que un reconocimiento posterior de los hechos o la pretendida corrección de los mismos no desvirtúa en ningún caso la infracción en que se hubiera incurrido, una vez que ésta ha sido determinada.

Con respecto a los argumentos de la Casación N° 22581-2017-Lima, los mismos hacen referencia a la aplicación de una condición atenuante de responsabilidad de naturaleza distinta al caso que nos ocupa: una condición eximente. Por lo tanto, los criterios esbozados en dicha Casación no son aplicables al presente PAS.

Por lo expuesto, no existe una errada inaplicación del eximente por subsanación voluntaria, razón por la cual corresponde desestimar el argumento analizado en este acápite. En ese sentido, no corresponde acoger los argumentos expuestos por ENTEL en su recurso de apelación, en este extremo.

3.2. Sobre la supuesta vulneración al Principio de Razonabilidad

Es importante señalar que la Primera Instancia, a través de la Resolución impugnada, cumplió con analizar

cada criterio para la graduación de las sanciones que establece el TUO de la LPAG, que determinó la imposición de una sanción de multa y no de una amonestación o medida distinta; por tanto, el hecho de que ENTEL discrepe de dicha evaluación, no significa que el precitado acto administrativo no cumpla con los parámetros del Test de Razonabilidad.

Ahora bien, como se ha señalado en el apartado 3.1. de la presente resolución, el posterior cese de algunas de las conductas infractoras no enerva el incumplimiento en el cual ha incurrido la empresa operadora, en tanto estos son hechos que se agotan en la mera realización de la conducta. Por lo tanto, el alegado cese de la situación de incumplimiento no enerva la comisión de la infracción por parte de la empresa operadora, ni la posterior sanción que se le imponga tras un procedimiento sancionador.

Por lo expuesto, dado que no existe una afectación al Principio de Razonabilidad en el presente procedimiento, corresponde desestimar la solicitud de nulidad y los argumentos planteados por ENTEL en este extremo.

3.3. Sobre el presunto cálculo sobredimensionado de la multa

El cese de las conductas infractoras no enerva la comisión de la infracción, por lo cual corresponde que se mantenga el cálculo de la multa realizado, de acuerdo a la Guía de Cálculo de Multas - 2019, y cuyo recálculo se hizo ante el archivamiento de uno de los casos imputados en la Resolución N° 041-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL.

Con respecto al atenuante de responsabilidad por cese de la conducta, este Colegiado coincide con lo expuesto por el TRASU, en tanto señala que, habiéndose analizado todos los medios probatorios remitidos por ENTEL, se ha determinado que los mismos no resultaron suficientes para acreditar el cumplimiento de lo ordenado por el TRASU y que además se ha motivado cada decisión respecto de cada uno de los casos imputados.

Cabe precisar que, de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 41-2018-CD/OSIPTEL⁹ de fecha 22 de febrero de 2018, se deberá considerar que el cese de la conducta infractora, así como la reversión de los efectos derivados de la infracción, debe verificarse respecto de todos los actos y/u omisiones por los que se atribuye responsabilidad a la empresa operadora; es decir, se hace referencia a la pluralidad de actos u omisiones constitutivas de infracción y no sólo a alguno de ellos.

En esa línea, tal como se desprende de lo actuado en el presente expediente, respecto a los siete (7) casos en donde se ha confirmado la responsabilidad administrativa de ENTEL por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 13 del RGIS, este Colegiado coincide con lo expuesto por el Tribunal, siendo que se verifica que la empresa no ha cesado la totalidad de las conductas infractoras, y, considerando que se trata de materias vinculadas con aspectos que afectan la prestación del servicio en los que no es posible aplicar la reversión, no le corresponde la aplicación de los mencionados atenuantes.

Por lo expuesto, corresponde desestimar los argumentos planteados por ENTEL en este extremo.

3.4. Sobre la presunta falta de debida motivación

Es necesario precisar que el TRASU, en la Resolución impugnada, argumentó de manera clara las razones por las cuales la Casación citada no puede ser considerada como nueva prueba, requisito *sine qua non* de procedencia del Recurso de Reconsideración:

31. *Del criterio anterior, se colige que aquellos documentos presentados como nueva prueba que, en realidad, no tengan por objeto desvirtuar lo resuelto por la primera instancia respecto a los hechos y fundamentos jurídicos que condujeron a adoptar la decisión impugnada, sino que se trata, por ejemplo, de alegaciones jurídicas que no se relacionan directamente con los hechos del caso en concreto o de documentos que fueron evaluados con anterioridad; no deberán ser considerados como nuevas pruebas y, en consecuencia, las alegaciones respaldadas*

en estas no podrán ser evaluadas con motivo de absolver el Recurso de Reconsideración interpuesto.

(...)

34. Sobre el particular, es importante mencionar que, **lo alegado por la empresa operadora abarca cuestiones de puro derecho que no justifican una reevaluación de lo decidido por el Tribunal, sino que están vinculados con argumentos jurídicos orientados a cuestionar la aplicación del derecho en la Resolución recurrida y que corresponden a temas de fondo que deben ser analizados en la apelación de la resolución emitida por el TRASU.**

(...)

(Énfasis agregado)

Esta posición ha sido plasmada en el precedente de observancia obligatoria aprobado por el Consejo Directivo en la Resolución N° 169-2022-CD/OSIPTEL del 5 de octubre de 2022, y viene siendo aplicada por los órganos competentes en materia sancionadora del Osiptel en los distintos procedimientos tramitados.

Por lo tanto, no puede sostenerse que exista un defecto en la motivación, o una motivación aparente en la Resolución apelada, en tanto la Primera instancia expuso razones jurídicas por las cuales el medio probatorio remitido por la empresa operadora no podía ser analizado en el marco del Recurso de Reconsideración, sin menoscabar la posibilidad de que ENTEL pueda plantear su cuestionamiento en la vía correcta, como Recurso de Apelación, como corresponde a su derecho al debido procedimiento.

Por ende, en tanto no existe una vulneración al Principio de debida motivación de las resoluciones administrativas, corresponde desestimar los argumentos planteados por ENTEL en este extremo de su Recurso de Apelación.

IV. SOLICITUD DE INFORME ORAL

Respecto a la solicitud de informe oral formulada por la empresa operadora, se verifica que se cuenta con la documentación necesaria para generar convicción y con elementos de juicio suficiente para que el Consejo Directivo pueda resolver el recurso de apelación. En consecuencia, no corresponde otorgar el informe oral solicitado por ENTEL.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe N° 022-OAJ/2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual -conforme al numeral 6.2 del Artículo 6 del TUO de la LPAG- constituye parte integrante de la presente Resolución; y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal d) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osiptel en su Sesión N° 972/24, de fecha 8 de febrero de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 041-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL; y, en consecuencia, confirmar todos sus extremos.

Artículo 2°.- Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3°.- DESESTIMAR la solicitud de nulidad formulada por ENTEL PERÚ S.A.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

i) La notificación de la presente Resolución y del Informe N° 022-OAJ/2024 a la empresa apelante;

ii) La publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

iii) La publicación de la presente Resolución en el portal web institucional del Osiptel, con el Informe N° 022-OAJ/2024, así como las Resoluciones N° 038-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL y N° 041-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL, y;

iv) Poner la presente Resolución en conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas del Osiptel, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo

¹ Aprobado por la Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias.

² Correspondientes a los Expedientes N° 0024966-2022/TRASU/ST-RA, 0002416-2022/TRASU/ST-RQJ, 0033116-2021/TRASU/ST-RQJ

³ Por el incumplimiento de ocho (8) resoluciones emitidas por el TRASU, correspondientes a los Expedientes N° 0022964-2021/TRASU/ST-RQJ, 0004944-2022/TRASU/ST-RQJ, 0005162-2022/TRASU/ST-RA, 0007226-2022/TRASU/ST-RA, 0003932-2022/TRASU/ST-RA, 00002776-2022/TRASU/ST-RA, 0031440-2022/TRASU/ST-RA, 00009153-2022/TRASU/ST-RQJ.

⁴ Correspondiente al Expediente N° 0004944-2022/TRASU/ST-RQJ.

⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁶ Aprobada con Resolución Directoral N° 002-2017-JUS/DGDOJ, de fecha 7 de junio de 2017. Consultar en: <https://www.gob.pe/institucion/minjuf/informes-publicaciones/1461896-guia-practica-sobre-el-procedimiento-administrativo-sancionador>

⁷ Conforme se advierte de los Expedientes N° 0015-2017/TRASU/ST-PAS, N° 0002-2018/TRASU/ST-PAS, N° 009-2021/TRASU/STSR-PAS, N° 019-2022/TRASU/STSR-PAS y N° 017-2022/TRASU/STSR-PAS.

⁸ Mayor detalle en la Resolución N° 040-2021-CD/OSIPTEL, publicada en la página web del OSIPTEL en el siguiente link:// chrome-extension://efaidnbnmnibpcjgclcfndmkaj/https://www.osiptel.gob.pe/media/j2tj45t/resol040-2021- cd.pdf

⁹ Emitida en el marco del Expediente N° 009-2016-TRASU/ST-PAS.

2262224-1

 Normas Legales
Actualizadas

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@diariperu.com.pe

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

 El Peruano

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 00159-2022-GG/OSIPTTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00039-2024-CD/OSIPTTEL

Lima, 14 de febrero de 2024

EXPEDIENTE	00116-2021-GG-DFI/PAS
MATERIA	Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 00159-2022-GG/OSIPTTEL
ADMINISTRADO	TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) contra la Resolución de Gerencia General N° 00159-2022-GG/OSIPTTEL (en adelante, la RESOLUCION 159), que resolvió declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia General N° 00083-2022-GG/OSIPTTEL (en adelante, la RESOLUCION 083), a través de la cual se le sancionó por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 25 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones⁽¹⁾ (en adelante, el RGIS), al haber incumplido la medida correctiva impuesta por la Resolución de Gerencia General N° 00276-2019-GG/OSIPTTEL (en adelante, la RESOLUCIÓN 276).

(ii) El Informe N° 00027-OAJ/2024 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

(iii) El Expediente N° 00116-2021-GG-DFI/PAS.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1.1. A través de la RESOLUCIÓN 083, notificada el 22 de marzo de 2022, la Primera Instancia resolvió sancionar a TELEFÓNICA con una multa de 150 UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción grave⁽²⁾, tipificada en el artículo 25 del RGIS, por haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 4 de la RESOLUCION 276, al no haber efectuado las devoluciones correspondientes a 150 171 líneas con servicio inactivo, por el monto de S/ 389 726,80, dentro del plazo establecido.

1.2. A través de RESOLUCIÓN 159, notificada el 19 de mayo de 2022, se declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa TELEFÓNICA contra la RESOLUCIÓN 083.

1.3. Mediante carta TDP-2421-AR-ADR-22, de fecha 9 de junio de 2022, TELEFÓNICA interpuso Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN 159.

1.4. El 19 de julio de 2022, con carta TDP-2801-AR-ADR-22, TELEFÓNICA amplió los argumentos de su Recurso de Apelación.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27 del RGIS y los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁽³⁾ (en adelante, el TUO de la LPAG), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TELEFÓNICA, al haberse cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

TELEFÓNICA sustenta su Recurso de Apelación con los siguientes argumentos:

3.1. La medida correctiva impuesta vulneraría las garantías establecidas en favor de los administrados, toda vez que no respetaría los principios que rigen la potestad administrativa sancionadora.

3.2. La medida correctiva no estaría en proporción con la infracción cometida, lo que afectaría el Principio de Proporcionalidad.

3.3. No se estarían valorando las acciones llevadas a cabo, para efectivizar las devoluciones.

3.4. Correspondería la aplicación del Principio de Retroactividad Benigna.

3.5. No se habría graduado de forma correcta la sanción impuesta.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Respecto a los argumentos de TELEFÓNICA, corresponde señalar lo siguiente:

4.1. Acerca de la supuesta vulneración de las garantías de los administrados

TELEFÓNICA indica que la medida correctiva impuesta, se generó a partir de una supuesta responsabilidad, por el no cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso⁽⁴⁾, al no haber efectuado las devoluciones correspondientes a las interrupciones del segundo semestre del 2017; sin embargo, precisa que dicha medida no habría especificado el tipo de medida a ser aplicada, esto en cumplimiento del Principio de Tipificación.

Al respecto, es necesario precisar que el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, el PAS) tiene por objeto el determinar el debido cumplimiento de la medida correctiva -la cual fue establecida con el propósito de asegurar que TELEFÓNICA lleve a cabo las devoluciones pendientes a sus antiguos abonados- y no se revise la validez de esta, al ser un aspecto ya atendido en la RESOLUCIÓN 276 y ratificado con la Resolución de Consejo Directivo N° 041-2020-CD/OSIPTTEL.

En consecuencia con lo señalado, no procede que se cuestione la validez de la medida correctiva, en el contexto de este procedimiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, se debe señalar que el Principio de Legalidad prescribe que las autoridades administrativas se conduzcan con estricto respeto a la Constitución, a la legislación vigente y al orden jurídico en general, correspondiendo que dicha actuación concuerde con las facultades específicas que les hayan sido conferidas, observando rigurosamente los objetivos para los cuales les fueron otorgadas.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40⁽⁵⁾ del Reglamento General del OSIPTTEL⁽⁶⁾, el OSIPTTEL tiene competencia para imponer sanciones y medidas correctivas a las empresas operadoras, así como a otras entidades o individuos que lleven a cabo actividades sujetas a su jurisdicción, en los casos que incumplan con las normas vigentes, regulaciones y obligaciones estipuladas en sus contratos de concesión.

En virtud de dicha facultad, el OSIPTTEL se erige como la autoridad competente encargada de fiscalizar y sancionar los comportamientos que contravengan las disposiciones legales y contractuales en el ámbito de las telecomunicaciones. Así, el ejercicio de esta función contribuye a garantizar el cumplimiento riguroso de la normativa vigente y de los compromisos derivados de los contratos de concesión, promoviendo el adecuado desarrollo y funcionamiento del sector en cuestión.

Adicionalmente a lo señalado, corresponde mencionar que el artículo 23 del RGIS, establece que las medidas correctivas representan disposiciones específicas orientadas a corregir el incumplimiento de una obligación establecida tanto en la normativa legal como en los respectivos Contratos de Concesión.

En virtud de lo expuesto, resulta evidente que el OSIPTTEL, a través de sus instancias competentes, como es la Gerencia General, posee la facultad de requerir a las empresas operadoras la ejecución de acciones específicas o la abstención de ciertos actos, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.

En este contexto, la naturaleza de la medida adoptada a través de la RESOLUCIÓN 276, se ajusta a lo establecido en el inciso iii) del artículo 24 del RGIS, el cual contempla como un tipo de medida correctiva la “Devolución del dinero indebidamente pagado a la Empresa Operadora por los usuarios afectados, con los intereses correspondientes”, en la medida que ordena la restitución de la suma de S/ 389 726,80, correspondiente a 150 171 líneas con el servicio inactivo.

De acuerdo a ello, corresponde desestimar los argumentos presentados por TELEFÓNICA en este extremo.

4.2. Sobre la presunta vulneración del Principio de Razonabilidad alegado por TELEFÓNICA

TELEFÓNICA señala que la medida cautelar impuesta no detallaría las razones por las cuales su incumplimiento constituye infracción de carácter grave, aspecto que vulneraría los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad.

En relación a este aspecto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 25 del RGIS, el cual establece que el incumplimiento de lo establecido en una medida correctiva califica como una infracción muy grave, salvo que la misma medida le atribuya una calificación diferente.

A este respecto, corresponde remitirnos al artículo 6 de la RESOLUCIÓN 276, el cual precisa que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la medida impuesta, calificarán como infracción grave.

“Artículo 6º.- El incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 4º de la presente Resolución constituirá una infracción grave y podrá ser sancionado, con una multa equivalente entre cincuenta y un (51) UIT y ciento cincuenta (150) UIT, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25º del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado con Resolución N° 087-2013-CD-OSIPTTEL y sus modificatorias.”

En adición a lo señalado, es preciso hacer mención a lo expresado en el numeral precedente, en relación a que el cuestionamiento efectuado por TELEFÓNICA se orienta a cuestionar la validez de la medida correctiva impuesta a través de RESOLUCIÓN 276 y ratificada a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 041-2020-CD/OSIPTTEL(7), aspecto que no corresponde ser revisado en el presente procedimiento.

De acuerdo a lo señalado, corresponde desestimar los argumentos presentados por TELEFÓNICA en este extremo.

4.3. Sobre la valoración de las acciones realizadas para efectuar las devoluciones

TELEFÓNICA manifiesta que si bien el TUO de las Condiciones de Uso establecen el plazo y la moneda en la que se deben realizar las devoluciones, el mismo no habría regulado la metodología de devolución que deben efectuar las empresas, cuando las líneas se encuentran de baja. En ese sentido, señala que ha venido desplegando una serie de acciones antes del inicio de este procedimiento administrativo sancionador, orientadas a dar cumplimiento a la medida correctiva.

Respecto a los argumentos planteados por TELEFÓNICA y en línea con lo desarrollado por la Primera Instancia, es pertinente hacer mención al pronunciamiento emitido por el Consejo Directivo a través de la Resolución N° 00071-2020-CD/OSIPTTEL(8), según la cual se deberá considerar como cumplida la obligación de devolver cuando la empresa operadora haya realizado la entrega efectiva de los montos correspondientes, precisándose sobre el particular, que la baja del servicio por sí misma, no debe considerarse como una imposibilidad para realizar la devolución, encontrándose en esos casos obligada la empresa operadora a desarrollar las acciones destinadas al cumplimiento de la obligación, esto es, poner en conocimiento de los ex abonados los montos a su favor y efectivizar la respectiva devolución dentro del plazo legal.

En esa misma línea se determinó, de manera excepcional y atendiendo al Principio de Razonabilidad, que para efectos de la graduación de la sanción, se podrían valorar los esfuerzos desplegados por la empresa operadora para poner a disposición de los abonados las devoluciones pendientes y dar cumplimiento a su obligación. En consecuencia con ello, al no haber demostrado TELEFÓNICA en el presente PAS, que notificó directamente a sus antiguos abonados con el propósito de informarles sobre el saldo pendiente por cobrar, no habiendo justificado la imposibilidad de ubicarlos, no resulta procedente la mencionada graduación.

Respecto al criterio aplicado en la tramitación del Expediente de Supervisión N° 00148-2018-GSF, referido a la Carta N° 00006-GSF/2019 invocada por TELEFÓNICA, se debe indicar que en ese caso la DFI optó por el archivamiento del expediente, en tanto que de la evaluación verificado, no sólo la publicación en la página web de la información de los abonados inactivos, sino también las acciones adoptadas para dar cumplimiento a la obligación por parte de la referida empresa, tal como se detalla en el Informe N° 233-GSF/SSDU/2018, situación que no se da en el presente caso.

De manera similar, en cuanto al criterio comprendido en la Carta N° 02198-GSF/2019, según el cual, en concordancia con el Principio de Razonabilidad y al haberse optado por publicarse en la página web el listado de servicios inactivos con derecho a devolución, se concluyó la supervisión de una medida correctiva, debe indicarse que dadas las circunstancias específicas del mencionado caso, se constató en él que la empresa operadora había proporcionado registros de envío de SMS y correos electrónicos -entre otros-, como respaldo de las medidas implementadas para llevar a cabo las devoluciones, situación que no se ha observado en el presente PAS, en relación con todos los casos atribuidos a TELEFÓNICA.

Por otro lado, en cuanto a lo expuesto en la Carta N° TDP 3940-AG-GGR-19(9), en la misma línea con lo analizado por la Primera Instancia, consideramos que la misma no constituye un medio de prueba adecuado, en tanto es un acto unilateral de la empresa, y su recepción no implica, en modo alguno, la aceptación de un procedimiento para llevar a cabo las devoluciones a los abonados en situación de baja.

Respecto a la Resolución N° 00225-2018-CD/OSIPTTEL, invocada también por TELEFÓNICA, es importante destacar que aquella trata de una infracción vinculada al Reglamento General de Tarifas(10), materia que no guarda relación con los hechos examinados en el presente PAS; por ende, no procede la evaluación del argumento planteado por TELEFÓNICA en este aspecto.

En virtud de lo expuesto, corresponde desestimar lo alegado por TELEFÓNICA en este extremo.

4.4. Sobre la aplicación del Principio de Retroactividad Benigna.

TELEFÓNICA solicita que en virtud del Principio de Retroactividad Benigna se analice el presente caso y se realice el recálculo de la multa, de acuerdo con la Metodología de Cálculo para la Determinación de Multas en los Procedimientos Administrativos Sancionadores tramitados ante el OSIPTTEL, que empezó a regir desde el 01 de enero de 2022, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 00229-2021-CD/OSIPTTEL.

Adicionalmente, TELEFÓNICA solicita se tome en cuenta la Resolución de Consejo Directivo N° 00113-2022-CD/OSIPTTEL a través del cual se redujo la multa impuesta a TELEFÓNICA, de 51 UIT a 42.5 UIT, dado que la Metodología de cálculo de multas vigente durante el ejercicio 2021, es más favorable para el administrado.

En tanto la multa impuesta a través de la RESOLUCIÓN 083 se calculó considerando los criterios contenidos en la Guía de Cálculo para la Determinación de Multas en los Procedimientos Administrativos del OSIPTTEL(11), corresponde se evalúe si la Metodología del Cálculo de Multas podría fijar una cuantía menor de las multas impuestas.

A través del Memorando N° 00529-DPRC/2023, se ha realizado el nuevo cálculo de la multa correspondiente

a la infracción cometida por TELEFÓNICA, por haber incumplido con lo estipulado en el artículo 4 de la RESOLUCIÓN 276 al no haber efectuado las devoluciones correspondientes a ciento cincuenta mil ciento setenta y un (150 171) líneas con el servicio inactivo, por el monto de S/ 389 726,80 (trescientos ochenta y nueve mil setecientos veintiséis y 80/100 soles), dentro del plazo establecido, indicándose que la metodología de graduación de la multa se basa en la cuantificación del beneficio ilícito que podría obtener la empresa como consecuencia de la comisión de la infracción:

“En efecto, de acuerdo a la Metodología de Cálculo de Multas (MCM)⁽¹²⁾, en la estimación del beneficio ilícito se consideran dos subcomponentes: (a) el costo evitado, calculado a partir del parámetro Mantyggest y (b) el ingreso ilícito por los montos que no han sido devueltos.

A continuación, el valor estimado del beneficio ilícito es evaluado a valor presente y ponderado por un ratio que considera la probabilidad de detección de la conducta infractora (0,75)”.

De acuerdo a ello, se establece el siguiente cuadro de multa:

NORMA INCUMPLIDA	METODOLOGÍA DE MULTAS ACTUALIZADA (estimación reconducida por tope máximo)	METODOLOGÍA DE MULTAS ANTERIOR (Estimación con reconducción)
Artículo 4 de la Resolución N° 00276-2019-GG/OSIPTEL	350.0	150.0

Conforme a lo antes expuesto, toda vez que la multa calculada de acuerdo con la nueva metodología es más gravosa que la impuesta a la empresa operadora en Primera Instancia, no corresponde la aplicación de la retroactividad benigna invocada por TELEFÓNICA.

De acuerdo a lo antes expuesto, corresponde desestimar lo alegado por TELEFÓNICA en este extremo.

Finalmente, en atención al Principio de Transparencia, y como parte de la aplicación del nuevo Régimen de Calificación de Infracciones, así como de la Metodología de Cálculo de Multas, se adjunta el cálculo de la cuantía de las multas impuestas en el presente procedimiento administrativo sancionador.

4.5. Sobre la graduación de la multa impuesta.

TELEFÓNICA señala que la Primera Instancia no ha logrado sustentar de manera adecuada la forma en la que ha realizado el cálculo de la multa, lo cual implicaría que esta se ha impuesto de manera discrecional y sin mayor soporte técnico.

Al respecto, se debe señalar que el hecho de que la empresa operadora no esté de acuerdo con la fundamentación de una decisión administrativa no significa que la referida decisión esté equivocada o sea ilegítima.

La existencia de un proceso de revisión o apelación es fundamental en estos casos para garantizar que las decisiones administrativas sean justas y puedan ser objeto de revisión por instancias superiores o independientes.

Considerando lo expuesto, se procederá a examinar los aspectos planteados por TELEFÓNICA, en su Recurso de Reconsideración, en relación con los criterios utilizados para la graduación de la sanción impugnada.

a) Sobre el Beneficio Ilícito

Es necesario destacar que la Primera Instancia, a través de la RESOLUCIÓN 083 ha dejado en claro que el beneficio ilícito se manifiesta en los costos en los que la empresa operadora no incurrió en el mantenimiento y gestión de un sistema (que incluye equipo, software y personal) que TELEFÓNICA debería haber implementado para cumplir con la obligación establecida en la medida correctiva. Además, este beneficio ilícito se refiere a los ingresos no devueltos, que en este caso específico

estarían representados por las sumas que no han sido reintegradas.

Considerando lo expuesto, se llega a la conclusión de que no se ha transgredido el requisito de validez de debida motivación, en este aspecto.

b) Sobre la probabilidad de la detección de la infracción

TELEFÓNICA sostiene que la probabilidad de detección debería ser clasificada como “muy alta” en lugar de “alta”, tal como lo indica la Primera Instancia. Esta perspectiva se fundamenta en el hecho de que el OSIPTEL realiza supervisiones periódicas para verificar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas. Además, destaca que la disponibilidad de la información es extensa, ya que el OSIPTEL solicita regularmente información a TELEFÓNICA.

Al respecto, es importante destacar que una probabilidad de detección elevada no siempre conlleva necesariamente que la cantidad de la multa se aproxime al límite mínimo de la infracción según su calificación. Es crucial señalar que, además de que la probabilidad de detección no constituye un factor atenuante por sí misma, la imposición de una sanción no se basa exclusivamente en un único criterio. Por lo tanto, el hecho de que la probabilidad de detección sea alta o muy alta no puede determinar de manera individual la cuantificación de una sanción administrativa.

En ese sentido, de acuerdo con el presente PAS, es preciso reafirmar que la probabilidad de detección fue determinada como alta. Esta evaluación se fundamenta en el hecho de que la supervisión a realizarse por el OSIPTEL requiere, antes de verificar las devoluciones efectuadas, contar con toda la información relativa a la cantidad de afectados y los montos que deben ser restituidos, datos que son proporcionados por la empresa operadora en cuestión.

c) Reincidencia

En relación a la reincidencia, resulta importante señalar que -de acuerdo a lo establecido por el TUO de la LPAG - constituye un agravante; sin embargo, el mismo no ha sido observado ni por el órgano instructor ni por la Primera Instancia, razón por la cual no fue considerado en la graduación de la multa impuesta.

d) Intencionalidad

Finalmente, si bien en el presente caso no se ha evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción, cabe indicar que para la configuración del tipo infractor no es necesaria la intencionalidad. Por ello, a partir de la evaluación de la conducta de TELEFÓNICA en el marco de la responsabilidad subjetiva (Principio de Culpabilidad), se ha acreditado que dicha empresa operadora ha infringido el deber de cuidado, en tanto los casos imputados se encontraban dentro de su esfera de dominio y control.

En este contexto, la medida correctiva establecida en la RESOLUCIÓN 083 justifica su emisión al amparo de la necesidad de proteger los intereses de los titulares de las líneas inactivas. Por consiguiente, lo solicitado por TELEFÓNICA carece de fundamento.

Por consiguiente, considerando todo lo anterior, corresponde desestimar los argumentos presentados por TELEFÓNICA en este extremo.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe N° 00027-OAJ/2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual -conforme al numeral 6.2 del Artículo 6 del TUO de la LPAG- constituye parte integrante de la presente Resolución; y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal d) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 972/24.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 00159-2022-GG/OSIPTTEL; y en consecuencia, confirmar la multa impuesta.

Artículo Segundo.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la presente Resolución, su anexo y el Informe N° 00027-OAJ/2024 a la empresa apelante;

(ii) La publicación de la presente Resolución y su anexo en el Diario Oficial El Peruano.

(iii) La publicación de la presente Resolución, su anexo y el Informe N° 00027-OAJ/2024; así como, las Resoluciones Nos. 00083-2022-GG/OSIPTTEL y 00159-2022-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,

(iv) Poner la presente Resolución y su anexo, en conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo

(1) Aprobado por Resolución N° 00087-2013-CD/OSIPTTEL.

(2) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 de la RESOLUCIÓN 276.

(3) Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

(4) Aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTTEL.

(5) Artículo 40.- Definición de Función Fiscalizadora y Sancionadora.

La función fiscalizadora y sancionadora permite al OSIPTTEL imponer sanciones y medidas correctivas a las empresas operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia por el incumplimiento de las normas aplicables, de las regulaciones y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión.

(6) Aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

(7) Resoluciones en las cuales se determinó la razonabilidad y proporcionalidad de la medida, a partir de dimensionar la protección requerida para garantizar el bien jurídico a preservar, en tanto que lo que se ha pretendido con la medida es que la empresa adopte una conducta diligente vinculada al daño generado por la comisión de la infracción.

(8) <https://www.osiptel.gob.pe/media/3cmju35u/res071-2020-cd.pdf>.

(9) Mediante el cual TELEFÓNICA señala a este organismo las coordinaciones de la reunión de trabajo de fecha 10 de octubre de 2019, en las que habría comunicado que no existe un marco regulatorio sobre cómo se efectuarían las devoluciones para los usuarios inactivos.

(10) Aprobada mediante la Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias.

(11) Aprobado por Acuerdo 726/3544/19 de fecha 26 de diciembre de 2019.

(12) Metodología de cálculo para la determinación de multas en los procedimientos administrativos sancionadores tramitados ante el OSIPTTEL, aprobada por Resolución N° 229-2021-CD/OSIPTTEL.

2262226-1

Aprueban publicación para comentarios del Proyecto de Norma que deroga las Resoluciones del Consejo Directivo N° 045-2009-CD/OSIPTTEL, N° 085-2004-CD/OSIPTTEL, N° 106-2011-CD/OSIPTTEL, N° 157-2012-CD/OSIPTTEL y N° 017-2013-CD/OSIPTTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00040-2024-CD/OSIPTTEL

Lima, 14 de febrero de 2024

OBJETO	PROYECTO DE NORMA QUE DEROGA DISPOSICIONES RELACIONADAS AL ÁREA VIRTUAL MÓVIL Y A LAS OFERTAS BÁSICAS DE INTERCONEXIÓN
--------	--

VISTO:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General que tiene por objeto derogar diversas normas emitidas por el Osiptel relativas a disposiciones del Área Virtual Móvil y a las Ofertas Básicas de Interconexión de las empresas de telefonía fija y móvil;

(ii) El Informe N° 00019-DPRC/2024 elaborado por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que sustenta el Proyecto al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) ejerce, entre otras, la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, el Decreto Legislativo N° 1565, que aprueba la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria regula el proceso de mejora de la calidad regulatoria como un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo orientado a promover la eficiencia, eficacia y transparencia en el ejercicio de la función normativa del Estado;

Que, en línea con las mejores prácticas internacionales, el Osiptel ha emprendido un conjunto de acciones dirigidas a simplificar y ordenar su marco normativo. Conforme a ello, la agenda regulatoria 2024 de la institución considera la revisión de seis (6) normas para su eventual derogación y/o reordenamiento;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTTEL se aprobó el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión que establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el Osiptel sobre dicha materia;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2009-CD/OSIPTTEL, se aprobaron disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil;

Que, actualmente se encuentran vigentes las siguientes normas relacionadas a la Ofertas Básicas de Interconexión:

- La Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTTEL, que aprobó la disposición para que los operadores del servicio de telefonía fija presenten una Oferta Básica de Interconexión para la interconexión con operadores rurales.

- La Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTTEL, que aprobó la disposición para que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles presenten Ofertas Básicas de Interconexión.

- La Resolución de Consejo Directivo N° 157-2012-CD/OSIPTTEL, que aprobó la Propuesta de Oferta Básica de Interconexión para las empresas operadoras del servicio de telefonía fija.

- La Resolución de Consejo Directivo N° 017-2013-CD/OSIPTTEL, que aprobó la Propuesta de Oferta Básica de Interconexión para las empresas operadoras del servicio público móvil.

Que, las Normas Comunes sobre Interconexión de la Comunidad Andina de Naciones, Resolución N° 432 (CAN) y el Tratado de Libre Comercio entre Perú y los Estados Unidos de Norteamérica (TLC), prevén la figura de la Oferta Básica de Interconexión como un instrumento opcional; considerándose, en el caso del TLC, en el contexto de la existencia de proveedores importantes;

Que, el Tratado Integral Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP) dispone que el proveedor importante debe contar con una oferta de interconexión de referencia, lo cual puede ser exigido en virtud a lo establecido en el numeral II.3. del Documento Marco para la Determinación de los Proveedores Importantes en los



Mercados de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N° 099-2011-CD/OSIPTTEL;

Que, tanto las normas específicas correspondientes al Área Virtual Móvil como las Ofertas Básicas de Interconexión ya se han implementado y han cumplido con los objetivos específicos para los cuales fueron aprobadas;

Que, la obligación de las empresas operadoras de contar con OBI y mantenerlas actualizadas, implica una carga regulatoria, que, dado el contexto actual, no amerita su permanencia, sobre todo considerando que existen otros mecanismos para brindar información a los concesionarios que requieran acceder a la interconexión;

Que, en tal sentido, la presente norma deroga las normas vinculadas al Área Virtual Móvil y las Ofertas Básicas de Interconexión, simplificando y ordenando la regulación existente, y/o prescindiendo de aquellas que ya se encuentran contempladas en otros cuerpos normativos del Osiptel, o que ya cumplieron su función;

Que, conforme a la política de transparencia de este Organismo Regulador, según lo dispuesto en los artículos 7 y 27 del Reglamento General del Osiptel (en adelante, Reglamento General), aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, en concordancia con las reglas para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general establecidas en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, y en mérito a los fundamentos desarrollados en la correspondiente Exposición de Motivos y en la Declaración de Calidad Regulatoria contenida en el Informe de Vistos, se considera pertinente la publicación para comentarios de los interesados, otorgándose el plazo respectivo;

En aplicación de las funciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento General, y lo establecido en el literal b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 972/24 de fecha 08 de febrero de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Norma que deroga las Resoluciones del Consejo Directivo N° 045-2009-CD/OSIPTTEL, N° 085-2004-CD/OSIPTTEL, N° 106-2011-CD/OSIPTTEL, N° 157-2012-CD/OSIPTTEL y N° 017-2013-CD/OSIPTTEL.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General del Osiptel disponer las acciones necesarias para:

(i) Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

(ii) Publicar la presente Resolución conjuntamente con el Proyecto señalado en el artículo primero, así como su Exposición de Motivos y el Informe N° 00019-DPRC/2024 en el Portal Institucional (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo Tercero.- Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", para que los interesados remitan sus comentarios sobre el Proyecto de norma señalado en el artículo primero de la presente Resolución.

Los comentarios serán presentados a través de la Mesa de Partes Virtual del Osiptel (<https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/MesaPartesVirtual/#>), para lo cual se deberá adjuntar un archivo en formato Word, de conformidad con el Anexo de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo

ANEXO

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS

PROYECTO DE NORMA QUE DEROGA DISPOSICIONES RELACIONADAS AL ÁREA VIRTUAL MÓVIL Y A LAS OFERTAS BÁSICAS DE INTERCONEXIÓN	
<u>Artículo</u>	<u>Comentarios</u>
<i>Primero</i>	
<i>Segundo</i>	
(...)	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

PROYECTO DE NORMA QUE DEROGA DISPOSICIONES RELACIONADAS AL ÁREA VIRTUAL MÓVIL Y A LAS OFERTAS BÁSICAS DE INTERCONEXIÓN

Única.- Derogación

Deróguese las siguientes disposiciones:

- La Resolución 045-2009-CD/OSIPTTEL, que aprobó las Disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil.

- La Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTTEL, que aprobó la disposición para que los operadores del servicio de telefonía fija presenten una Oferta Básica de Interconexión para la interconexión con operadores rurales.

- La Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTTEL, que aprobó la disposición para que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles presenten Ofertas Básicas de Interconexión.

- La Resolución de Consejo Directivo N° 157-2012-CD/OSIPTTEL, que aprobó la Propuesta de Oferta Básica de Interconexión para las empresas operadoras del servicio de telefonía fija.

- La Resolución de Consejo Directivo N° 017-2013-CD/OSIPTTEL, que aprobó la Propuesta de Oferta Básica de Interconexión para las empresas operadoras del servicio público móvil.

2262228-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de enero de 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 049-2024-INEI

Lima, 16 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley,

dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-01-2024/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de enero de 2024 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de enero de 2024, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
01	1348,87	1348,87	1348,87	1348,87	1348,87	1348,87	02	823,65	823,65	823,65	823,65	823,65	823,65
03	851,78	851,78	851,78	851,78	851,78	851,78	04	672,10	1144,05	1240,63	694,17	348,22	919,51
05	505,97	259,04	479,20	666,75	(*)	771,79	06	1313,84	1313,84	1313,84	1313,84	1313,84	1313,84
07	935,54	935,54	935,54	935,54	935,54	935,54	08	1150,01	1150,01	1150,01	1150,01	1150,01	1150,01
09	421,87	421,87	421,87	421,87	421,87	421,87	10	596,43	596,43	596,43	596,43	596,43	596,43
11	269,42	269,42	269,42	269,42	269,42	269,42	12	342,80	342,80	342,80	342,80	342,80	342,80
13	3213,40	3213,40	3213,40	3213,40	3213,40	3213,40	14	337,17	337,17	337,17	337,17	337,17	337,17
17	726,26	872,57	833,19	993,07	721,90	1036,09	16	378,40	378,40	378,40	378,40	378,40	378,40
19	1039,88	1039,88	1039,88	1039,88	1039,88	1039,88	18	450,75	450,75	450,75	450,75	450,75	450,75
21	578,26	546,50	578,01	525,26	578,01	488,55	20	3674,08	3674,08	3674,08	3674,08	3674,08	3674,08
23	572,58	572,58	572,58	572,58	572,58	572,58	22	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
27	858,86	858,86	858,86	858,86	858,86	858,86	24	288,39	288,39	288,39	288,39	288,39	288,39
31	440,78	440,78	440,78	440,78	440,78	440,78	26	435,96	435,96	435,96	435,96	435,96	435,96
33	898,16	898,16	898,16	898,16	898,16	898,16	28	761,07	761,07	761,07	628,82	761,07	761,07
37	380,37	380,37	380,37	380,37	380,37	380,37	30	669,08	669,08	669,08	669,08	669,08	669,08
39	559,82	559,82	559,82	559,82	559,82	559,82	32	554,32	554,32	554,32	554,32	554,32	554,32
41	695,73	695,73	695,73	695,73	695,73	695,73	34	649,74	649,74	649,74	649,74	649,74	649,74
43	904,27	980,13	1163,29	837,65	1483,00	1118,83	38	508,43	1222,20	1079,64	664,15	(*)	774,00
45	430,84	430,84	430,84	430,84	430,84	430,84	40	424,88	617,41	457,69	420,49	272,89	331,41
47	742,39	742,39	742,39	742,39	742,39	742,39	42	424,38	424,38	424,38	424,38	424,38	424,38
49	430,07	430,07	430,07	430,07	430,07	430,07	44	518,30	518,30	518,30	518,30	518,30	518,30
51	496,08	496,08	496,08	496,08	496,08	496,08	46	623,58	623,58	623,58	623,58	623,58	623,58
53	1132,53	1132,53	1132,53	1132,53	1132,53	1132,53	48	404,04	404,04	404,04	404,04	404,04	404,04
55	833,15	833,15	833,15	833,15	833,15	833,15	50	1036,65	1036,65	1036,65	1036,65	1036,65	1036,65
57	577,63	577,63	577,63	577,63	577,63	577,63	52	430,40	430,40	430,40	430,40	430,40	430,40
59	283,67	283,67	283,67	283,67	283,67	283,67	54	566,85	566,85	566,85	566,85	566,85	566,85
61	287,73	287,73	287,73	287,73	287,73	287,73	56	783,94	783,94	783,94	783,94	783,94	783,94
65	298,21	298,21	298,21	298,21	298,21	298,21	60	467,50	467,50	467,50	467,50	467,50	467,50
69	390,74	327,82	428,87	488,52	269,39	444,88	62	575,33	575,33	575,33	575,33	575,33	575,33
71	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	64	396,18	396,18	396,18	396,18	396,18	396,18
73	756,16	756,16	756,16	756,16	756,16	756,16	66	934,27	934,27	934,27	934,27	934,27	934,27
77	437,23	437,23	437,23	437,23	437,23	437,23	68	432,58	432,58	432,58	432,58	432,58	432,58
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	594,55	594,55	594,55	594,55	594,55	594,55
							78	645,52	645,52	645,52	645,52	645,52	645,52
							80	127,13	127,13	127,13	127,13	127,13	127,13

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 036-2024-INEI.

Artículo 2.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 :Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

Área 2 :Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

Área 3 :Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

Área 4 :Arequipa, Moquegua y Tacna.

Área 5 :Loreto.

Área 6 :Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

2262426-1



Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondientes a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 050-2024-INEI

Lima, 16 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en

actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-01-2024/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de enero de 2024 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de enero de 2024, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1,0014	1,0007	1,0021	1,0016	1,0009	1,0025	1,0013	1,0018	1,0031	1,0018	1,0014	1,0032
2	1,0013	1,0014	1,0027	1,0015	1,0001	1,0016	1,0013	1,0015	1,0028	1,0017	1,0010	1,0027
3	1,0013	1,0020	1,0033	1,0015	1,0014	1,0029	1,0012	1,0024	1,0036	1,0016	1,0019	1,0035
4	1,0014	1,0014	1,0028	1,0016	1,0010	1,0026	1,0013	1,0022	1,0035	1,0016	1,0015	1,0031
5	1,0014	0,9985	0,9999	1,0016	0,9970	0,9986	1,0013	0,9993	1,0006	1,0017	0,9985	1,0002
6	1,0014	1,0020	1,0034	1,0016	1,0023	1,0039	1,0013	1,0027	1,0040	1,0017	1,0026	1,0043

Artículo 2.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- Área Geográfica 5: Loreto.
- Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

2262429-1

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico pgaconsulta@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

NLA Normas Legales
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Ejecutivo de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00020-2024-OEFA/PCD

Lima, 15 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, el ROF del OEFA), el cual establece la estructura orgánica de la Entidad;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley Servir), establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, cuya implementación se realiza progresivamente, de acuerdo a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias;

Que, el Artículo 79° de la Ley Servir, señala que la designación de servidores de confianza se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en dicha Ley, según sea el caso; asimismo, añade que dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Servir, crea el Cuadro de Puestos de la Entidad como instrumento de gestión, que reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal y al Presupuesto Analítico de Personal; el cual se aprueba mediante resolución del Consejo Directivo de SERVIR con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por su parte, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que los funcionarios públicos de la entidad y los servidores de confianza que cumplan el perfil ingresan automáticamente al régimen correspondiente previsto en la Ley, por el solo mérito de la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, en ese marco, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en cuyo Cuadro N° 1 se clasifica el puesto de Ejecutivo/a de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA con Código del Puesto CA0601309, el mismo que se encuentra vacante;

Que, con la Resolución de Gerencia General N° 008-2019-OEFA/GEG, modificado por las Resoluciones de Gerencia General números 071-2020-OEFA/GEG, 015

y 00087-2021-OEFA/GEG y 00028-2022-OEFA/GEG; así como, las Resoluciones de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos números 00007, 00027 y 00050-2023-OEFA/OAD-URH, formalizadas por la Resolución de Gerencia General N° 00107-2023-OEFA/GEG, se aprueba el Plan de Implementación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA el cual contempla los puestos bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil determinados como puestos de confianza de la Entidad;

Que, conforme a las actividades establecidas en el procedimiento PA0107 "Designación de puestos de confianza" del Manual de Procedimientos "Recursos Humanos", aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 084-2018-OEFA/GEG, modificado por las Resoluciones de Gerencia General números 048-2019-OEFA/GEG, 019, 038, 040 y 062-2020-OEFA/GEG, 056 y 00102-2021-OEFA/GEG, 00008-2022-OEFA/GEG, 00048 y 00105-2023-OEFA/GEG, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración emite el Informe N° 00034-2024-OEFA/OAD-URH y el Formato PA0107-F01: "Evaluación de puestos de confianza", por el que consta que el señor Eduardo Borda Díaz cumple los requisitos del perfil del puesto de confianza de Ejecutivo/a de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA que ingresará al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el Literal f) del Artículo 16° del ROF del OEFA, establece que la Presidencia del Consejo Directivo tiene, entre otras funciones, la de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza;

Que, en ese sentido, resulta necesario que la Presidencia del Consejo Directivo emita el acto resolutorio que designe a el/la servidor/a de confianza que desempeñe el puesto de Ejecutivo/a de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419 y otras disposiciones; y, en uso de las atribuciones conferidas por los Literales f) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, con efectividad al día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, al señor Eduardo Borda Díaz, en el puesto de confianza de Ejecutivo de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con código de puesto CA0601309 y disponer su ingreso al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y cumpla la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía con publicarla en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.

gov.pe/oefa) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNNY ANALBERTO MARCHÁN PEÑA
Presidente del Consejo Directivo

2262448-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Designan Intendente de Aduana Aérea y Postal, Intendente Nacional Jurídico Aduanero y Gerente de Normas Aduaneras

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000027-2024/SUNAT**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIONES Y
ENCARGATURA Y DESIGNA EN CARGOS
DE CONFIANZA**

Lima, 15 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resoluciones de Superintendencia N° 088-2020/SUNAT y N° 130-2020/SUNAT se designó y encargó a diversos servidores en cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas;

Que, se ha estimado conveniente dejar sin efecto algunas de las designaciones y encargaturas a las que se hace referencia en el considerando precedente y designar a las personas que asumirán dichos cargos de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 7594 y el inciso g) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, a partir del 19 de febrero de 2024, la designación de la señora VILMA ROSARIO VILLANUEVA ESLAVA en el cargo de confianza de Intendente de Aduana Aérea y Postal, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2.- Dejar sin efecto, a partir del 26 de febrero de 2024, la designación de la señora CARMELA DE LOS MILAGROS PFLUCKER MARROQUIN en el cargo de confianza de Intendente Nacional Jurídico Aduanero, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 3.- Dejar sin efecto, a partir del 26 de febrero de 2024, la encargatura de la señora FLOR ELIZABETH NUÑEZ MARILUZ en el cargo de confianza de Gerente de Normas Aduaneras de la Intendencia Nacional Jurídico Aduanera, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 4.- Designar al señor ALEXANDER ROBERT ALVAREZ LINARES, a partir del 19 de febrero de 2024, en el cargo de confianza de Intendente de Aduana Aérea y Postal.

Artículo 5.- Designar, a partir del 26 de febrero de 2024, en los cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que se indican a continuación:

INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICO ADUANERA

- Intendente Nacional Jurídico Aduanero
FLOR ELIZABETH NUÑEZ MARILUZ

Gerencia de Normas Aduaneras

- Gerente de Normas Aduaneras
KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

2261990-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Cesan por límite de edad a Juez de Paz Letrado titular (Manantay) de Coronel Portillo-Pucallpa, Distrito Judicial de Ucayali

Presidencia del Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000009-2024-P-CE-PJ**

Lima, 13 de febrero del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000038-2024-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Milton Oscar Sosa Cutimbo, Juez de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; quien actualmente se desempeña como Juez Especializado de Familia provisional de la Provincia de Coronel Portillo, de la citada Corte Superior.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 134-2014-CNM, de fecha 24 de junio de 2014, nombró al señor Milton Oscar Sosa Cutimbo en el cargo de Juez de Paz Letrado titular (Manantay) de Coronel Portillo-Pucallpa, Distrito Judicial de Ucayali.

Segundo. Que el cargo de Juez/a termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 000038-2024-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial; así como la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la partida de nacimiento y del documento de identidad, que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado juez nació el 18 de febrero de 1954, y que el 18 de febrero del presente año cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

Cuarto. Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa N° 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107°, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el Juez/a cumple setenta años.

En consecuencia, el Presidente (e) del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades



otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 19 de febrero del año en curso, al señor Milton Oscar Sosa Cutimbo en el cargo de Juez de Paz Letrado titular (Manantay) de Coronel Portillo-Pucallpa, Distrito Judicial de Ucayali, quien actualmente se desempeña como Juez Especializado de Familia provisional de la Provincia de Coronel Portillo, de la citada Corte Superior; y otorgarle las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de Juez de Paz Letrado (Manantay) de Coronel Portillo-Pucallpa, Corte Superior de Justicia de Ucayali, para las acciones respectivas.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Ucayali, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CESAR EUGENIO SAN MARTIN CASTRO
Presidente (e)
Consejo Ejecutivo

2262324-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan delegación de facultades a Director General de Administración de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur

UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 011-2024-UNTELS-R

Villa El Salvador, 17 de enero de 2024

VISTO:

El Proveído N° 0080-2024-UNTELS-R, de fecha 16 de enero de 2024, mediante el cual la Rectora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, dispone: AUTORIZAR la Delegación de Facultades con eficacia anticipada al 03 de enero de 2024, al Mg. Waldo Morales Paredes en su condición de Director General de Administración, para resolver mediante Resoluciones Directorales en materia de Contrataciones del Estado y Administrativa, al amparo de lo dispuesto en el numeral 8.2, artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, concordante con el numeral 65.1, artículo 65 de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece: "El Estado reconoce la autonomía

universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución la presente Ley y demás normativa aplicable (...);

Que, el artículo 60° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que: "El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto"; dentro de sus atribuciones y ámbito funcional que señala el numeral 2 y 5 del artículo 62° de la referida Ley, dentro de sus atribuciones indica: "Dirigir la actividad, académica, de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"; asimismo, establece: "Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad";

Que, el numeral 8.2 del artículo 8, de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley 30225, modificada mediante Decreto Legislativo 1341, precisa:

(...)

"8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquella que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente ley y los otros supuestos que establece el Reglamento".

(...)

Que, el numeral 65.1, artículo 65 de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, establece:

"65.1 El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley".

(...)

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, se publicó el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el mismo que en artículo 17° prescribe lo siguiente: "Eficacia anticipada del acto administrativo - 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, asimismo, el numeral 78.1 del artículo 78 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, mediante Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 02 de mayo de 2023, el Comité Electoral de la UNTELS reconoce a la Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui como Rectora, Dra. Marina Vilca Cáceres - Vicerrectora Académica y Dr. Angel Fernando Navarro Raymundo - Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

Que, mediante Memorandum N° 0009-2024-UNTELS-CU-R de fecha 09 de enero de 2024, la Rectora de la UNTELS solicita a la Oficina de Secretaría General, emitir la Resolución Rectoral para autorizar la delegación de facultades administrativas al Mg. Waldo Morales Paredes en su condición de Director General de Administración, con fecha anticipada al 03 de enero de 2024;

Que, según Oficio N° 10-2024-UNTELS-R-OAJ, de fecha 16 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, expresa a la Secretaria General, que en virtud a lo establecido en el numeral 78.1 del artículo 78 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba

el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, es pertinente ampliar la delegación de facultades al Director General de Administración, en las siguientes materias:

En materia de Contrataciones del Estado:

- Aprobar lo establecido en el inciso 68.3 y 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

- Suscribir los documentos que comuniquen a los consultores y ejecutores de bienes, servicios y obras las decisiones emitidas por la Entidad durante la ejecución contractual, así como requerir el levantamiento de observaciones o notificar cualquier incumplimiento de obligaciones relacionados a la contratación, previo informe del área usuaria conforme a la normativa aplicable.

- Aprobar las contrataciones directas en los supuestos indicados en los literales e), g), j), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

- Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus respectivas modificatorias y normas aplicables.

- Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, en el caso de bienes, servicios, consultorías y obras.

En materia Administrativa:

- Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático.

- Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades – CMN, y sus modificatorias conforme al literal 24.2 del artículo 24 de la Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras – Directiva N° 0005-2021-EF/54.01.

Que, con Oficio N° 067-2024-UNTELS-R-SG, de fecha 16 de enero de 2024, la Secretaria General, traslada al Rectorado de la UNTELS, el Oficio N° 10-2024-UNTELS-R-OAJ, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual señala la pertinencia de ampliar la delegación de facultades al Director General de Administración, en materias de Contrataciones del Estado y Administrativa;

Que, mediante Proveído N° 0080-2024-UNTELS-R, de fecha 16 de enero de 2024, la Rectora de la UNTELS, autoriza a la Secretaria General, la expedición del acto resolutivo de delegación de facultades al Director General de Administración, en materias de Contrataciones del Estado y Administrativa, considerando lo manifestado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Oficio N° 10-2024-UNTELS-R-OAJ;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09 de julio de 2014, la Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 12 de mayo de 2023, y el Estatuto a la Rectora de la UNTELS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Delegación de Facultades con eficacia anticipada al 03 de enero de 2024, al Mg. Waldo Morales Paredes en su condición de Director General de Administración de la UNTELS, para resolver mediante Resoluciones Directorales en materia de Contrataciones del Estado y administrativa, al amparo de lo dispuesto en el numeral 8.2, artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, concordante con el numeral 65.1, artículo 65° de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, de acuerdo a las funciones detalladas:

En materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección que convoque la entidad en materia de bienes y servicios.

b) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités especiales de todos los procedimientos de selección.

c) Aprobar los documentos de los procedimientos de selección (bases).

d) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias.

e) Designar a los integrantes del Comité de Obras de la UNTELS.

f) Aprobar los expedientes técnicos de bienes, servicios y obras.

g) Aprobar la resolución de contratos y órdenes de compra y/o servicios, suscritos para la adquisición de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, de conformidad con lo establecido en la normatividad de Contrataciones del Estado y las Directivas internas respecto a contrataciones iguales o menores a 8 UIT.

h) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta el límite previsto en la normatividad de Contrataciones del Estado.

i) Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual formulada por los contratistas, en el marco de la normatividad de contratación pública y de regímenes especiales de contratación estatal, respecto de bienes, servicios y obras.

j) Poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado la existencia de indicios de comisión de una infracción por parte de los proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y otros, que pudieran dar lugar a aplicación de sanciones.

k) Suscribir, modificar, resolver y/o rescindir los contratos administrativos y adendas del consentimiento de los procesos de selección de bienes, servicios u obras en el marco de la normatividad de Contrataciones del Estado, así como sus respectivas adendas.

l) Disponer el acceso a la clave de la toma de razón electrónica para el seguimiento en el SEACE de los procedimientos sancionadores que se notifiquen a la institución.

m) Suscribir en nombre y representación de la UNTELS las cartas notariales que deban cursarse a los contratistas.

n) Aprobar la estandarización de bienes y servicios de conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado.

o) Aprobar la ejecución de Obra.

p) Aprobar la liquidación de Obra, previo informe técnico del supervisor de obra (de ser el caso) de la Unidad Ejecutora de Inversiones y de la Unidad de Abastecimiento.

q) Evaluar y aprobar el pago de mayores y menores gastos generales variables y costos directos derivados de ampliación de plazo.

r) Designar a los residentes e inspectores de obras.

s) Acordar con el contratista la suspensión de plazo de ejecución de obra.

t) Solicitar la legalización de los cuadernos de obra por contrata o administración directa.

u) Aprobar lo establecido en el inciso 68.3 y 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

v) Suscribir los documentos que comuniquen a los consultores y ejecutores de bienes, servicios y obras las decisiones emitidas por la Entidad durante la ejecución contractual, así como requerir el levantamiento de observaciones o notificar cualquier incumplimiento de obligaciones relacionados a la contratación, previo informe del área usuaria conforme a la normativa aplicable.

w) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos indicados en los literales e), g), j), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

x) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus respectivas modificatorias y normas aplicables.

y) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, en el caso de bienes, servicios, consultorías y obras.

**En materia Administrativa**

a) Aprobar el reconocimiento de adeudos, créditos, devengados y devolución de recursos en general derivados de los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado y demás normas conexas.

b) Aprobar las Directivas administrativas de su competencia.

c) Aceptar las donaciones de bienes muebles, inmuebles, prestaciones de servicios o donaciones dinerarias a favor de la entidad, previa evaluación de la documentación respectiva, así como de los informes técnicos y legales que sobre el particular vayan a expedirse.

d) Aprobar los expedientes por devolución de dinero por diversos conceptos.

e) Autorizar la apertura y pagos de la caja chica de la UNTELS.

f) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático.

g) Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades – CMN, y sus modificatorias, conforme al literal 24.2 del artículo 24 de la Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras – Directiva N° 0005-2021-EF/54.01.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que la presente delegación de facultades comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que el Mg. Waldo Morales Paredes, Director General de Administración de la UNTELS, deberá informar bimestralmente al Rectorado de la UNTELS, sobre los actos realizados en la ejecución de la presente delegación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración, a través de la Unidad de Abastecimiento, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución, al Mg. Waldo Morales Paredes, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento y a la Unidad de Recursos Humanos de la UNTELS el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Séptimo.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GLADYS MARCIONILA CRUZ YUPANQUI
Rectora de la UNTELS

MARLY KARINA URIBE ALLAUCA
Secretaría General de la UNTELS

2260996-1

Autorizan viaje de autoridades de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur a Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 0027-2024-UNTELS-CU

Villa El Salvador, 8 de febrero de 2024

VISTO:

El ACUERDO adoptado en Sesión de Consejo Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica

de Lima Sur de fecha 07 de febrero de 2024, mediante la cual resolvieron AUTORIZAR el viaje al exterior por comisión de servicios a favor de la Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui – Rectora, Dr. Ángel Fernando Navarro Raymundo – Vicerrector de Investigación y al Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca – Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 27431, el 10 de enero de 2001 fue creada la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur, con sede en el Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima y mediante la Ley N° 30184, de fecha 6 de mayo de 2014, pasó a denominarse Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

Que, mediante Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS, el Comité Electoral Universitario de la UNTELS reconoce a la Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui como Rectora, Dra. Marina Vilca Cáceres - Vicerrectora Académica y Dr. Ángel Fernando Navarro Raymundo - Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

Que, conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece: “El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”, la misma que el Tribunal Constitucional (TC), en su sesión del 15 de agosto de 2023, ha respaldado de manera definitiva la Ley N° 31520, esta ley restablece la autonomía y el funcionamiento de las universidades en Perú;

Que, conforme lo establece el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, “el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”;

Que, mediante RCU N° 051-2023-UNTELS-CU, de fecha 25 de julio de 2023, se aprobó la Directiva para la Autorización y Rendición de Viáticos por Comisión de Servicios del Personal Administrativo de esta casa superior de estudios, en cuyo numeral 6.3 norma sobre el procedimiento para solicitar autorización de viajes al exterior del país por comisión de servicios;

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”, asimismo, el artículo 4 señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 022-2024-UNTELS-CU, del 02 de febrero de 2024, se aprobó la propuesta de suscripción de Memorando de Entendimiento entre la Universidad Federal do Tocantins – Brasil y la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

Que, con fecha 06 de febrero de 2024 la Coordinadora de Internacionalización de la Universidade Federal do Tocantins por encargo de su Rector Luis Eduardo Bovolato cursa a la Rectora de la UNTELS la Carta de Invitación para Visita y Firma de Acuerdo de Cooperación a llevarse a cabo el 29 de febrero de 2024 en su campus universitario sito en la República Federativa de Brasil;

Que, mediante Oficio N° 00250, 00258 y 00259-2024-UNTELS-R-OPP, de fecha 07 de febrero de 2024, la Oficina de Planificación y Presupuesto emitió disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 12,129.00 (Doce Mil Ciento Veintinueve con 00/100 Soles) a favor de las siguientes autoridades: Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, Rectora, Dr. Angel Fernando Navarro Raymundo – Vicerrector de Investigación y al Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca – Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión cada uno respectivamente, a fin de asegurar la gestión académica e investigación, precisando que el Director General de Administración deberá coordinar con la Unidad de Abastecimiento para la habilitación en el SIGA; en mérito a ello mediante Oficio N° 0236-2024-UNTELS-R-DGA, el Director General de Administración solicita al Rectorado emisión de acto resolutivo correspondiente;

Que, en tal sentido el Consejo Universitario de la UNTELS, en su sesión del 07 de febrero del 2024, ACORDO por UNANIMIDAD AUTORIZAR el viaje al exterior del país por comisión de servicios del 28 de febrero al 02 de marzo de 2024, a favor de la Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui – Rectora, Dr. Ángel Fernando Navarro Raymundo – Vicerrector de Investigación y al Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca – Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, quienes viajarán a la República Federativa de Brasil con la finalidad de suscribir el Convenio de Cooperación entre la Universidad Federal de Tocantins y la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014, la Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS de fecha 12 de mayo del 2023, y el Estatuto a la Rectora y al Consejo Universitario de la UNTELS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al exterior del país por comisión de servicios del 28 de febrero al 02 de marzo de 2024, a favor de la Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui – Rectora, Dr. Ángel Fernando Navarro Raymundo – Vicerrector de Investigación y al Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca – Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, quienes viajarán a la República Federativa de Brasil con la finalidad de suscribir el Convenio de Cooperación entre la Universidad Federal de Tocantins y la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

Artículo Segundo.- APROBAR el otorgamiento de viáticos por tres (3) días y de pasajes aéreos ida y vuelta por un monto total de S/ 12,129.00 (Doce Mil Ciento Veintinueve con 00/100 Soles) a favor de cada comisionado.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el despacho del Rectorado de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur a la Dra. Marina Vilca Cáceres Vicerrectora Académica, del 28 de febrero hasta el 02 de marzo del 2024 y mientras dure la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Abastecimiento el cumplimiento del presente acto resolutivo y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR a los comisionados el presente acto resolutivo para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GLADYS MARCIONILA CRUZ YUPANQUI
Rectora – UNTELS

MARLY KARINA URIBE ALLAUCA
Secretaria General– UNTELS

2262290-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran la nulidad de lo actuado hasta la citación dirigida a regidora del Concejo Distrital de Cheto, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, para que asista a la Sesión de Concejo N° 39 en la que se evaluó la vacancia seguida en su contra; y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN N° 0040-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024000267
CHETO - CHACHAPOYAS - AMAZONAS
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, doce de febrero de dos mil veinticuatro

VISTO: el Oficio N° 023-2024-MDCH-PCH/A, presentado el 5 de febrero de 2024, por don Edwin Rojas Loja, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cheto, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas (en adelante, señor alcalde), sobre la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por la declaratoria de vacancia de doña Sarita Huamán Pinedo, regidora de dicha comuna (en adelante, señora regidora), por las causas de ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal e incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecidas en los numerales 4 y 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

ANTECEDENTE

1.1. Por medio del oficio del visto, el señor alcalde remitió la siguiente documentación, relacionada al procedimiento de vacancia del señor regidor:

a) Acta de Sesión de Instalación y Juramentación de Concejo de la Municipalidad Distrital de Cheto, periodo 2023-2026, del 2 de enero de 2023.

b) Actas de sesiones de concejo del 3, 6 y 20 de octubre, 24 y 30 de noviembre, 15 de diciembre de 2023.

c) Carta Circular N° 024-2024-MDCH-PCH/A, del 22 de diciembre de 2023, sobre convocatoria a la sesión de concejo programada para el 28 del mismo mes y año.

d) Acta de Sesión de Concejo N° 039, del 28 de diciembre de 2023, en la que los miembros del concejo decidieron la vacancia de la señora regidora.

e) Carta Circular N° 025-2023-MDCH-PCH/A, del 29 de diciembre de 2023, dirigida a la señora regidora, sobre notificación de la citada acta de sesión de concejo.

f) Carta N° 001-2024-YBPT/MCH, del 22 de enero de 2024, emitida por la secretaria de la municipalidad, respecto a la no remisión de documento de descargo por parte de la señora regidora.

g) Resolución de Alcaldía N° 015-2024-MDCH/A, del 22 de enero de 2024, sobre consentimiento al procedimiento de vacancia.

h) Comprobante de tasa electoral.

CONSIDERANDOS

Primero.- SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 establecen como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones las siguientes:

4. Administrar justicia en materia electoral.
5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. Los literales *j* y *u* del artículo 5 señalan como funciones de este organismo electoral:

j. Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;

[...]

u. Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos;

[...]

En la LOM

1.3. Los numerales 4 y 7 del artículo 22 prescriben que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal, así como por inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, respectivamente.

1.4. El tercer y cuarto párrafo del artículo 13 determinan lo siguiente:

Artículo 13.- Sesiones del concejo municipal

[...]

En la sesión extraordinaria solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. **Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos un lapso de 5 (días) hábiles.** [resaltado agregado]

1.5. El artículo 23 precisa que:

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, **con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa** [resaltado agregado].

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación.

El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. [...]

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG)

1.6. El numeral 1 del artículo 10 dispone:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.7. El artículo 21 prevé:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste [sic] sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente [resaltados agregados].

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

1.8. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

Segundo.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de la función jurisdiccional que le ha conferido la Norma Fundamental (ver SN 1.1.), debe pronunciarse sobre si corresponde o no dejar sin efecto la credencial otorgada a la señora regidora como consecuencia de la declaración de la vacancia de su cargo.

2.2. Antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, este órgano electoral debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia desarrollado en la instancia administrativa y constatar si este se efectuó

conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.5.), observando los derechos y las garantías inherentes a este.

2.3. Sobre el particular, cabe precisar que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración. Así, en la instancia administrativa -municipal-, la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, según el artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.6.), norma aplicable de manera supletoria al caso de autos.

2.4. De la revisión de los actuados, se observa lo siguiente:

a) La Carta Circular N° 024-2024-MDCH-PCH/A, del 22 de diciembre de 2023, con la cual se convocó para la sesión de concejo del 28 del mismo mes y año, en la que se trató la vacancia de la señora regidora, no corresponde a un instrumento individualizado, al haber sido dirigido a todos los miembros del concejo.

De su contenido, no se advierte diligenciamiento idóneo a la autoridad cuestionada, ya que no se consignó la dirección de su domicilio, a pesar de ser un requisito del acto de notificación personal, con lo que se inobservó la exigencia precisada en el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.).

b) Entre la convocatoria y la Sesión de Concejo N° 39, en la que el concejo declaró la vacancia de la señora regidora no se advirtió el lapso prescrito en el artículo 13 de la LOM (ver SN 1.4.).

c) Del Acta de Sesión de Concejo N° 39, se observa la asistencia del señor alcalde y cuatro (4) regidores y la inasistencia de la señora regidora, con la indicación que “el señor alcalde y regidores presentes de forma unánime apoyan a la vacancia de la Sra. regidora”. A pesar de ello, las autoridades ediles no expresaron el sentido de su votación, situación que no genera convicción respecto a la cantidad de votos requeridos para adoptar un acuerdo de concejo sobre aprobación de vacancia, señalado en el primer párrafo del artículo 23 de la LOM (ver SN 1.5.).

d) La decisión adoptada en la mencionada sesión de concejo se habría notificado a la señora regidora a través de la Carta Circular N° 025-2023-MDCH-PCH/A, del 29 de diciembre de 2023; no obstante, este documento no acata lo prescrito por el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.), toda vez que no precisa la dirección del domicilio de la autoridad cuestionada.

2.5. De lo expuesto, se corrobora el incumplimiento de las formalidades de notificación establecidas en el TUO de la LPAG (ver SN 1.7.), por lo que no existe la certeza de que la señora regidora, en el procedimiento de vacancia seguido en su contra, hubiera sido notificado válidamente con *i)* la citación a la Sesión de Concejo N° 39, en la que se evaluó su vacancia, y *ii)* el acta de la mencionada sesión de concejo, en la que se resolvió aprobar la vacancia en su cargo, situación que ha limitado su derecho a acudir a la sesión programada y a contradecir la decisión adoptada por el concejo municipal.

2.6. Igualmente, no se observó el plazo dispuesto por el artículo 13 de la LOM (ver SN 1.4.). Además, al no plasmarse la votación de cada uno de los miembros del concejo distrital asistentes a la mencionada sesión extraordinaria, no se tiene convicción del cumplimiento de la condición señalada en el primer párrafo del artículo 23 de la LOM para declarar la vacancia de una autoridad edil.

2.7. Por consiguiente, atendiendo a los defectos insubsanables incurridos en el procedimiento de vacancia y en los actos de notificación, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado hasta la convocatoria a sesión extraordinaria, a fin de que vuelva a convocarse para debatir y votar la vacancia seguida en contra de la señora regidora.

2.8. En esa medida, se requiere al señor alcalde que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra de la señora regidora, respetando estrictamente

las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del TUO de la LPAG, así como el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM y la votación requerida por el artículo 23 del referido cuerpo normativo.

2.9. Asimismo, se requiere al secretario general de la Municipalidad Distrital de Cheto -o a quien haga sus veces- para que informe si en contra del acuerdo de concejo municipal a emitirse, respecto a la vacancia de la señora regidora, se interpuso recurso impugnatorio alguno o, en su defecto, remita los actuados juntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo.

2.10. Cabe precisar que, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en los considerandos 2.8. y 2.9 de la presente resolución, se declarará la improcedencia del pedido de convocatoria de candidato no proclamado y el archivo del presente expediente, así como se remitirán copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

2.11. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1.- Declarar la NULIDAD de lo actuado hasta la citación dirigida a doña Sarita Huamán Pinedo, regidora del Concejo Distrital de Cheto, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, para que asista a la Sesión de Concejo N° 39 en la que se evaluó la vacancia seguida en su contra.

2.- REQUERIR a don Edwin Rojas Loja, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cheto, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, para que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la que se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra de doña Sarita Huamán Pinedo, regidora de la citada entidad edil, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las reglas del artículo 23 del referido cuerpo normativo; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta de acuerdo con sus competencias.

3.- REQUERIR al secretario general de la Municipalidad Distrital de Cheto, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, o a quien haga sus veces, para que informe si en contra del acuerdo de concejo municipal a emitirse, respecto a la vacancia de doña Sarita Huamán Pinedo, regidora de la citada comuna, se interpuso recurso impugnatorio alguno o, en su defecto, remita los actuados conjuntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

4.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica aprobado mediante la Resolución N°



0929-2021-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional, <www.jne.gov.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaria General

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

² Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2262263-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Puyca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 0041-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024000078
PUYCA - LA UNIÓN - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, doce de febrero de dos mil veinticuatro

VISTOS: los Oficios N.ºs 412-2023-MDP/A y 022-2024-MDP/A, presentados el 11 y 26 de enero de 2024, respectivamente, por don Juan Rosas Jiménez Quille, alcalde de la Municipalidad Distrital de Puyca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa (en adelante, señor alcalde), en el marco del procedimiento de convocatoria de candidato no proclamado en vista de que don Eliceo Aymara Huamaní, regidor electo para dicha circunscripción (en adelante, señor regidor electo), no juramentó ni asumió su cargo para el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

ANTECEDENTES

1.1. Por medio del Oficio N° 412-2023-MDP/A, el señor alcalde solicitó la convocatoria de candidato no proclamado por la declaratoria de vacancia del señor regidor electo por haber incurrido en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Para ello remitió, entre otros, documentación relacionada a dicho procedimiento y, además, a su inasistencia al acto de juramentación:

a) Documento s/n, del 2 de enero de 2023, dirigido al señor regidor electo, sobre convocatoria al acto de juramentación programado para el 5 del mismo mes y año.

b) Cédula de notificación del 2 de enero de 2023, que contiene el preaviso de la citación al acto de juramentación.

c) Cédula de notificación del 3 de enero de 2023, que contiene la citación al acto de juramentación.

d) Acta de Sesión de Instalación y Juramentación del Concejo de la Municipalidad Distrital de Puyca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa (en adelante, Acta de Sesión de Instalación y Juramentación), del 5 de enero de 2023.

e) Carta del señor regidor electo, del 17 de marzo de 2023, sobre dimisión del cargo.

f) Cédula de notificación, del 23 de marzo de 2023, para la sesión extraordinaria programada para el 29 del mismo mes y año.

g) Acta de Sesión Extraordinaria N° 004-2023, del 29 de marzo de 2023, en la que el concejo declaró la vacancia del regidor electo.

h) Cédula de notificación, del 4 de abril de 2023, que contiene el acta de la referida sesión extraordinaria de concejo.

i) Resolución de Alcaldía N° 095-2023-MDP/A, del 5 de junio de 2023, que ratificó la declaratoria de vacancia del señor regidor electo.

j) Cédula de Notificación, del 9 de junio de 2023, que contiene la Resolución de Alcaldía N° 095-2023-MDP/A.

k) Resolución de Alcaldía N° 107-2023-MDP/A, del 3 de julio de 2023, que declaró consentido el acuerdo del acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 04-2023.

l) Cédula de notificación de la Resolución de Alcaldía N° 107-2023-MDP/A, del 3 de julio de 2023.

m) Comprobante de pago de tasa electoral.

1.2. A través del Oficio N° 000156-2024-SG/JNE, del 23 de enero de 2024, la Secretaria General de este órgano electoral requirió información relacionada a la carta presentada por el señor regidor electo.

1.3. Por medio del Oficio N° 022-2024-MDP/A, el señor alcalde remitió el Informe N° 005-2024-SG-DVLLLO-A/MDP del 25 de enero de 2024 [sic], más anexos, emitido por la Secretaría General de la municipalidad, sobre la búsqueda de los cuadernos de recepción de la mesa de partes y no juramentación al cargo edil.

CONSIDERANDOS

Primero.- SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 5 del artículo 178 señala que es competencia de este organismo electoral: “**Proclamar a los candidatos elegidos**; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes [resaltado agregado]”.

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. El literal j del artículo 5 prescribe como una de las funciones del Jurado Nacional de Elecciones la expedición de las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.3. El artículo 34 establece que los alcaldes y regidores electos y debidamente proclamados y juramentados asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección.

1.4. El artículo 35 refiere que, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

En la Ley N° 26997, que establece la conformación de las comisiones de transferencia de la administración municipal

1.5. El artículo 6 dispone que el alcalde y los regidores deben juramentar sus respectivos cargos para poder ejercerlos. El alcalde juramenta ante el primer regidor, por ausencia o impedimento de este, ante el regidor que le sigue. Los regidores juramentan ante el alcalde.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG)

1.6. El numeral 18.1 del artículo 18 prevé que:

La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.

1.7. El artículo 21 regula lo siguiente:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará **en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado** ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste [sic] sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y **señalar la fecha y hora en que es efectuada**, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente [resaltado agregado].

1.8. El artículo 27 determina:

Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

27.1 La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, [sic] surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario.

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución [...]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento).

1.9. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa,

serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Segundo.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De los actuados se observa que el señor alcalde solicitó la convocatoria de candidato no proclamado debido a la declaratoria de vacancia del señor regidor electo por la causa señalada en el antecedente 1.1 de este pronunciamiento.

2.2. Sin embargo, el señor alcalde remitió, entre otros, el Acta de Sesión de Instalación y Juramentación, que evidencia la inasistencia del señor regidor electo al acto de juramentación.

2.3. En mérito a la documentación señalada en el considerando anterior, corresponde atender la presente solicitud como una "convocatoria a candidato no proclamado por no haber juramentado el titular" (ver S.N. 1.4. y 1.5.).

2.4. De los actuados obrantes en el expediente, se evidencia lo siguiente:

a. A través de la cédula de notificación del 2 de enero de 2023, el señor alcalde dejó un aviso previo de la citación al acto de juramentación dirigida al señor regidor electo, programado para el 5 del mismo mes y año. Dicho documento fue diligenciado en "Anexo de Pettece s/n - Puyca", que corresponde al domicilio del señor regidor³, en día inhábil⁴ (ver SN 1.6.).

b. El señor alcalde retornó, el 3 de enero de 2023, al domicilio del señor regidor electo, sin encontrar persona alguna con la que se ejecute el acto de notificación; por lo que procedió a dejar la notificación bajo puerta, agregando fecha, hora y características del inmueble.

c. Del contenido del Acta de Sesión de Instalación y Juramentación, se observa que el señor regidor electo no juramentó ni asumió el cargo para el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

d. Del documento citado en el literal a, se advierte que el aviso previo al acto de notificación se realizó en día inhábil, lo que conllevaría a su nulidad; sin embargo, de manera posterior, el señor regidor electo comunicó su intención de no ejercer el cargo -para el cual no juramentó- por motivos personales y profesionales ("presentar la dimisión del cargo"; "mi persona no juramentó en ningún momento aceptando el cargo como regidor municipal").

e. Con el Informe N° 005-2024-SG-DVLLLO-A/MDP, del 25 de enero de 2024, la señora secretaria general remitió copia certificada del cuaderno de recepción mesa de partes de la municipalidad, en la que el documento presentado por el señor regidor electo fue ingresado bajo el número 327, del 20 de marzo de 2023.

2.5. Como se observa, la carta presentada por el señor regidor electo efectuó el saneamiento al defecto advertido en la notificación para el acto de juramentación, toda vez que corresponde a un instrumento incorporado de manera posterior en el que no expresa cuestionamiento al referido acto, sino que, por el contrario, manifiesta su voluntad de no asumir dicho cargo edil (ver SN 1.8.).

2.6. Por lo desarrollado en el considerando anterior, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, corresponde que, en el presente caso, se deje sin efecto la credencial que le fuera otorgada y se convoque a don Gil Augusto Torres Machacca, identificado con DNI N° 06574158, candidato no proclamado por la organización política Juntos por el Desarrollo de Arequipa, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Puyca, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, de acuerdo con los artículos 34 y 35 de la LEM (ver SN 1.3. y 1.4.).



2.7. Dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 28 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de La Unión, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.8. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.9.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1.- **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don Eliceo Aymara Huamaní como regidor del Concejo Distrital de Puyca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no haber juramentado ni asumido dicho cargo.

2.- **CONVOCAR** a don Gil Augusto Torres Machacca, identificado con DNI N° 06574158, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Puyca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

3.- **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaría General

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS.

² Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

³ De acuerdo con la consulta en línea realizada en el portal electrónico de Reniec, existe un error material, ya que es anexo de Pettecce.

⁴ El Decreto Supremo N° 151-2022-PCM, publicado el 29 de diciembre de 2022, decretó el 2 de enero de 2023 como uno de los días no laborables en el sector público.

2262264-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de El Porvenir, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN N° 0042-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024000246
EL PORVENIR - CHINCHEROS - APURÍMAC
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, doce de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTO: el Oficio N° 034-2024-MDEP-PAVP-AL, presentado, el 2 de febrero de 2024, por don Percy Antonio

Villano Palomino, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac (en adelante, señor alcalde), en el marco del procedimiento de convocatoria de candidato no proclamado en vista de que doña Solía Clotilde Huayana Ricra, regidora convocada para dicha circunscripción (en adelante, señora regidora convocada), no juramentó ni asumió su cargo para el periodo de gobierno municipal 2023-2026; y teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2023002601.

ANTECEDENTES

En el Expediente N° JNE.2023002601

1.1. Mediante la Resolución N° 0184-2023-JNE, del 26 de octubre de 2023, el Pleno de este órgano electoral dejó sin efecto la credencial de doña Jezabel Cáceres Nolberto como regidora del Concejo Distrital de El Porvenir y convocó a la señora regidora convocada para que asuma dicho cargo.

En el Expediente N° JNE.2024000246

1.2. Por medio del oficio señalado en el visto, el señor alcalde solicitó la convocatoria de candidato no proclamado debido a la no juramentación de la señora regidora convocada. Para ello, remitió los siguientes documentos:

a) Citación N° 12-2023-MDEP-AL, del 4 de diciembre de 2023, dirigido a la señora regidora convocada para la sesión de concejo programada para el 7 del mismo mes y año, en la que se realizaría el acto de juramentación.

b) Acta de Sesión de Concejo Extraordinario N° 025-2023, del 7 de diciembre de 2023.

c) Comprobante de pago de tasa electoral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 5 del artículo 178 señala que es competencia de este organismo electoral: **“Proclamar a los candidatos elegidos**; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes [resaltado agregado]”.

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. El literal j del artículo 5 prescribe como una de las funciones del Jurado Nacional de Elecciones la expedición de las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.3. El artículo 34 establece que los alcaldes y regidores electos y debidamente proclamados y juramentados asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección.

1.4. El artículo 35 determina que, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

En la Ley N° 26997, que establece la conformación de las comisiones de transferencia de la administración municipal

1.5. El artículo 6 dispone que el alcalde y los regidores deben juramentar sus respectivos cargos para poder ejercerlos. El alcalde juramenta ante el primer regidor, por

ausencia o impedimento de este, ante el regidor que le sigue. Los regidores juramentan ante el alcalde.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG)

1.6. El artículo 21 regula lo siguiente:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

[...]

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y **señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia**. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado. [resaltado agregado]

[...]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

1.7. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De los actuados obrantes en el expediente, se evidencia lo siguiente:

a. A través de la Citación N° 12-2023-MDEP-AL, del 4 de diciembre de 2023, la señora regidora convocada fue emplazada para que asista a la sesión extraordinaria programada para el 7 del mismo mes y año, con la finalidad de que juramente al cargo. Se advierte que este documento fue diligenciado en el domicilio de la señora regidora convocada y recibido personalmente por ella, quien consignó su nombre, firma, número de DNI, fecha y hora de recepción.

b. Del contenido del Acta de Sesión de Concejo Extraordinario N° 025-2023, del 7 de diciembre de 2023, se observa que la señora regidora convocada no juramentó ni asumió el cargo para el periodo de gobierno municipal 2023-2026, pese a que fue citada y notificada para el referido acto tal como lo establecen los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.6.).

2.2. Por tanto, debe dejarse sin efecto la credencial que le fuera otorgada y convocar a doña Yesica Vílchez Rojas, identificada con DNI N° 70688147, candidata no proclamada por la organización política Partido Frente de la Esperanza 2021, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de El Porvenir, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, de acuerdo con los artículos 34 y 35 de la LEM (ver SN 1.3. y 1.4.).

2.3. Dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 3 de noviembre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.4. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

1. DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a doña Solía Clotilde Huayana Ricra como regidora del Concejo Distrital de El Porvenir, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no haber juramentado ni asumido dicho cargo.

2. CONVOCAR a doña Yesica Vílchez Rojas, identificada con DNI N° 70688147, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de El Porvenir, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaria General

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS

² Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2262265-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 447-2024-MP-FN**

Lima, 16 de febrero de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 148 y 257-2024-MP-FN-CNFEED, cursados por la abogada Elma Sonia Vergara Cabrera, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, mediante los cuales se eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Transitorio, para el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lima, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.



El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en virtud de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 111-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Teresa Milagros Albornoz Zea, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lima.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 111-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2262570-1

Nombran Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal del Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 448-2024-MP-FN

Lima, 16 de febrero de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N.ºs 175 y 478-2024-MP-FN-PJFSCALLAO, cursados por la abogada Jesús María Elena Guerra Cerrón de Mullner, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante los cuales eleva propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Zoraida Patricia Hurtado Gutiérrez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Callao, actualmente Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 678-2019-MP-FN, de fecha 28 de marzo de 2019.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Zoraida Patricia Hurtado Gutiérrez, como Fiscal Adjunta Superior

Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo segundo, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2262570-2

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Modifican el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000043-2024-JN/ONPE

Lima, 15 de febrero de 2024

VISTOS: El Informe N° 000063-2024-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; el informe N° 000032-2024-GG/ONPE de la Gerencia General y el Informe N° 000093-2024-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, la ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Mediante la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias (en adelante, la LOP), se encarga a la ONPE la fiscalización del cumplimiento del uso del financiamiento público directo; la verificación y el control externos de la actividad económica-financiera de las organizaciones políticas; la supervisión de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las organizaciones políticas y personas candidatas; la distribución de la franja electoral; la imposición de sanciones por la comisión de infracciones leves, graves y muy graves por las organizaciones políticas; la imposición de sanciones por infracciones de los personas candidatas; entre otras funciones;

Asimismo, la Segunda Disposición Transitoria de la LOP, además de disponer que se constituya en la estructura orgánica de la ONPE la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante, la GSFP), facultó la emisión de las normas reglamentarias de acuerdo con las competencias reconocidas a esta entidad;

En el marco de lo establecido en la LOP, mediante Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN/ONPE,

publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2021, se aprobó el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante, el Reglamento);

Por otro lado, a través de la Ley N° 31981 -Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre elecciones primarias-, publicada el 18 de enero de 2024 en el diario oficial El Peruano, se modificaron, entre otros, los artículos 21, 22, 23, 24, 24-A y 36-C de la LOP, así como los artículos 21 y 116 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones;

En atención a ello, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31981 dispuso que los organismos del sistema electoral, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a su vigencia, emitan las disposiciones necesarias para su implementación;

En mérito a la reciente normativa, la GSFP, mediante el documento de vistos, propone la modificación de los artículos 15, 102 y 136 del Reglamento. Para complementar dicha propuesta, la Gerencia de Asesoría Jurídica propuso la modificación del artículo 131 del mismo;

Al respecto, dichas modificaciones suprimen, la pérdida del financiamiento público indirecto para las organizaciones políticas que reincidan en la comisión de infracciones muy graves; y el plazo de doce (12) meses para la subsanación, cuyo vencimiento sin que se subsane generaba la suspensión de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, hasta que se levantaran las observaciones. Asimismo, se precisa que la primera entrega de la información financiera de campaña electoral comprende también la campaña que se efectúe en las elecciones primarias, lo cual no altera el período sobre el cual se rinde cuentas, ni el contenido de la información por declarar, pues ya el numeral 34.2 del artículo 34 de la LOP dispone que la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas por parte de la ONPE comprende todos los procesos electorales, así como las elecciones primarias;

Por tanto, y previa conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto a su viabilidad legal, corresponde emitir la resolución jefatural que aprueba las modificaciones correspondientes;

Finalmente, se considera oportuna la aplicación del numeral 3.2 del artículo 14¹ del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General", aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, toda vez que es innecesaria la prepublicación de las citadas propuestas modificatorias del RFSFP, al realizarse su adecuación en el marco de la vigencia de la Ley N° 31981 y en sujeción al principio de legalidad regulado en el numeral 1.1 del acápite 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 13 de la primera norma reglamentaria señalada en el párrafo anterior, corresponde publicar la modificación del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios en el diario oficial El Peruano y en la web oficial de la ONPE, ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe) y en su portal de transparencia;

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo con los literales q), r) e y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Gerencia General, y de la Secretaría General así como de las Gerencias de Supervisión de Fondos Partidarios y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos 15, 102, 131 y 136 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante



Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN/ONPE y sus modificatorias, quedando redactados de la siguiente manera:

“Artículo 15.- Pérdida del financiamiento

Los partidos políticos o alianzas electorales pierden el financiamiento público directo:

1. Cuando cometan una infracción muy grave, conforme lo establece el literal c) del artículo 36-A de la LOP.
2. Cuando reincidan en incumplimientos que constituyan infracciones muy graves, de conformidad con el artículo 36-C de la LOP.
3. Cuando se torne imposible cobrar las multas impuestas en su contra por insolvencia económica, de acuerdo al artículo 36-C de la LOP.
4. Cuando se cancele su inscripción.
5. Cuando se disuelva constitucionalmente el Congreso de la República.

Artículo 102.- Información de aportaciones/ingresos y gastos de campaña electoral

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la LOP, las organizaciones políticas, alianzas electorales y los candidatos, o sus responsables de campaña, presentan la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral, en dos entregas obligatorias. A su vez, deberán presentar el formato para la creación de la casilla electrónica que como Anexo 1 forma parte del presente Reglamento. El plazo para la entrega de la información financiera será precisado por la ONPE para cada proceso electoral, de conformidad con lo siguiente:

- 1) La primera entrega durante la campaña electoral, que comprende desde la convocatoria hasta treinta (30) días antes del día de la elección, incluyendo las elecciones primarias.

(...)

Artículo 131.- Criterios de graduación de la sanción

Las sanciones a ser aplicadas por la ONPE serán proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los criterios de graduación establecidos en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG.

(...)

Tanto para las organizaciones políticas, las personas jurídicas distintas a éstas, así como las personas candidatas, la reincidencia de conductas infractoras constituye un criterio relevante en la graduación de la multa y la pérdida del financiamiento público directo, de ser el caso. De configurarse, se aplica un valor de cincuenta (50%) sobre el extremo mínimo del monto de la multa, sin perjuicio de considerar otros criterios de graduación.

Artículo 136.- Pérdida de financiamiento público directo

De verificarse la reincidencia en incumplimientos que constituyen infracciones muy graves, o la imposibilidad de cobrar las multas por insolvencia económica, la ONPE notifica a la organización política la pérdida del financiamiento público directo.”

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como en la web oficial de la ONPE, ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe) y en su portal de Transparencia dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

2262062-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan la gratuidad de 290 mil trámites de emisión por primera vez de DNI de menores de 0 a 3 años, 11 meses y 29 días, que habiten en todos los distritos del Perú

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000029-2024/JNAC/RENIEC

Lima, 16 de febrero de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 000224-2024/DSR/RENIEC (26ENE2024), el Informe N° 000005-2024/MAP/DSR/RENIEC (26ENE2024) y la Hoja de Elevación N° 000043-2024/DSR/RENIEC (07FEB2024) de la Dirección de Servicios Registrales; el Memorando Múltiple N° 000019-2024/OPP/RENIEC (25ENE2024) y el Memorando N° 000195-2024/OPP/RENIEC (06FEB2024) de la Oficina de Planificación y Presupuesto; la Hoja de Elevación N° 000019-2024/OPP/UPE/RENIEC (24ENE2024) y el Informe N° 000031-2024/OPP/UPE/RENIEC (05FEB2024) de la Unidad de Planificación y Estadística de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000013-2024/OPP/UP/RENIEC (04FEB2024) de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 000035-2024/GG/RENIEC (11FEB2024) de la Gerencia General y el Informe N° 000134-2024/OAJ/RENIEC (13FEB2024) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 183 de la Constitución Política del Perú, es competencia funcional del RENIEC mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir los documentos que acreditan su identidad;

Que el derecho a la identidad, consagrado por la Constitución Política del Perú como un derecho fundamental de las personas, implica el reconocimiento de la personalidad jurídica del individuo, el derecho a tener un nombre y a ser designado por este, a estar inscritos en los registros correspondientes y a contar con los documentos de identificación que los individualice de los demás;

Que por diversos factores de orden estructural, económico, normativo, sociocultural o geográfico, no todos los nacionales acceden a dichos documentos, situación que acentúa su exclusión social y vulnerabilidad, generando a la ciudadanía severos inconvenientes para el pleno ejercicio de sus derechos y para la realización de actos jurídicos, comerciales, administrativos; incluso para acreditar su identidad ante diversas dependencias del Estado y del sector privado;

Que asimismo, en el marco de su política social orientada a atender las necesidades de documentación de la población, el RENIEC desde el año 2003, viene emitiendo resoluciones jefaturales que establecen la gratuidad para la obtención del documento nacional de identidad, las mismas que han beneficiado a aquellos grupos vulnerables que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, los adultos mayores, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, los niños y adolescentes, entre otros;

Que en atención a ello, mediante los documentos de Vistos, la Dirección de Servicios Registrales solicita se

autorice hasta el 30 de junio del año 2024, la gratuidad de 290 mil trámites de emisión por primera vez de DNI de menores de 0 a 3 años, 11 meses y 29 días, que habiten en todos los distritos del Perú, a través de todas las Oficinas de RENIEC (Oficinas Registrales, Oficinas Registrales Auxiliares, Agencias y Puntos de Atención) y OREC Automatizadas;

Que el artículo 98 del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala la facultad de la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los servicios que considere pertinente;

Que la Oficina de Planificación y Presupuesto, a través de los documentos de Vistos señala que lo solicitado por la Dirección de Servicios Registrales, es factible de ser financiado con cargo al presupuesto institucional del presente año, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Donaciones y Transferencias;

Que de igual forma, la Gerencia General mediante el documento de Vistos, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Dirección de Servicios Registrales;

Que teniendo en cuenta lo opinado por los órganos competentes, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable la emisión de la resolución jefatural correspondiente;

Que a través de la Resolución Jefatural N° 000026-2024/JNAC/RENIEC (13FEB2024) se dispone encargar, a la servidora GLADIS VIRGINIA CACHAY ESPINO, Gerente General, las funciones del cargo de Jefa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, del 14 al 19 de febrero de 2024, con retención de su cargo;

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución jefatural a la ciudadanía; y,

Estando a la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria; y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar hasta el 30 de junio del año 2024, la gratuidad de 290 mil trámites de emisión por primera vez de DNI de menores de 0 a 3 años, 11 meses y 29 días, que habiten en todos los distritos del Perú, a través de todas las Oficinas de RENIEC (Oficinas Registrales, Oficinas Registrales Auxiliares, Agencias y Puntos de Atención) y OREC Automatizadas.

Artículo Segundo.- Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente, será financiado con cargo al presupuesto institucional del presente año, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Donaciones y Transferencias.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento y la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a las Direcciones de Servicios Registrales y Registros de Identificación; y, a las Oficinas de Tecnologías de la Información, de Administración y de Planificación y Presupuesto.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Prensa la difusión del contenido de la presente Resolución Jefatural y su publicación en el portal web institucional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GLADIS VIRGINIA CACHAY ESPINO
Jefa Nacional (e)

2262622-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Aprueban la inclusión de otros costos de reproducción de información del Procedimiento Administrativo de “Acceso a la Información” en el SUT como parte integrante del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de La Libertad

DECRETO REGIONAL
N° 000001-2023-GRLL-GOB

Trujillo, 24 de mayo de 2023

“INCORPORAR OTROS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL” EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) SUT DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD”

VISTO:

El Informe N°002-2023-GRLL-GRPAT-SGDMI/CCP, de fecha 23 de enero de 2023; donde la Sub Gerencia de Desarrollo y Modernización Institucional, recomienda Aprobar el presente informe y proponer a la Gerencia General Regional, el proyecto de Decreto Regional, para la inclusión de otros costos de reproducción de la información pública en el PAE de “Acceso a la Información creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del GORE La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 21° literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Gobernador Regional dictar Decretos y Resoluciones Regionales. Asimismo, el artículo 40° de la misma Ley establece que los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las ordenanzas regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la administración regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por el Gobernador Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales;

Que, según Ordenanza Regional N° 024-2018-GR-LL/CR, se aprueba la modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de un total de ciento cuarenta y dos (142) Procedimientos administrativos y la inclusión de veintidós (22) servicios exclusivos correspondientes a: Secretaría General, Oficina de Ejecución Coactiva, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos, Gerencia Regional de Comercio Turismo y Artesanía, Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y la Gerencia Regional de la Producción.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 034-2018-GR-LL/CR, se aprueba la Actualización e Incorporación de los



Procedimientos administrativos de las Gerencia Regionales Sectoriales al TUPA del Gobierno Regional de la Libertad, que consta de un total de ciento setenta y seis (176) procedimientos administrativos de los cuales Veintidós (22) son Servicios Prestados en Exclusividad correspondientes a: Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, Gerencia Regional de Educación, Gerencia Regional de Salud, Gerencia Regional de Agricultura.

Que, en concordancia con la norma invocada, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en u posesión o bajo su control. Asimismo, se considera como Información Pública cualquier tipo de información financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como a las actas de reuniones oficiales.

Que, asimismo, el artículo 20 de la precitada norma, prescribe que el solicitante que requiera la información debe abonar solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida, además que el monto de la tasa debe figurar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad de la Administración Pública. Cualquier costo adicional se entenderá como una restricción al ejercicio del derecho regulado por dicha Ley, aplicándose las sanciones correspondientes.

Que, en cumplimiento del numeral 44.5 del Artículo 44° del Texto Único Ordenado e la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante por Decreto Supremo 004-2019-JUS, dispone que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar mediante Decreto Regional según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario su aprobación se realizará conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1, en ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por los numerales 44.2 y 44.3.

Que, de conformidad al Artículo 3 del Decreto Supremo No. 164-2020-PCM; se aprueba los derechos de tramitación correspondiente al Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 53.7 del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No. 004-2019-JUS., que se detallan en el Anexo 01.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Supremo 164-2020-PCM; que Aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control", el Gobierno Regional de La Libertad, procedió a incorporar en el SUT el Procedimiento Administrativo en mención al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), que fue aprobado mediante el Decreto Regional N°001-2021-GRLL/GOB y actualmente se encuentra a disposición de la ciudadanía en el portal de transparencia del Estado; quedando con el siguiente detalle;

No.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN
	Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida bajo el control del Gobierno Regional de La Libertad	1) Solicitud dirigida al responsable de Acceso a la Información Pública 2) De corresponder indicar el número y fecha de pago en caso se haya efectuado en caja de la entidad. Si se realizó en una entidad financiera. Adjuntar copia del comprobante de pago	S/. 1.00 S/. 0.10 Gratis
	a. Acceso a la Información Pública-GRABAR EN CD		
	b. Acceso a la Información Pública-FOTOCOPIA SIMPLE en B/N PAPEL A4		
	c. Remitir Vía Correo Electrónico		

Que, mediante Resolución Gerencial Regional No. 061-2020-GRLL-GOB/GGR en su artículo tercero dispone iniciar el proceso de Implementación del Sistema Único de Trámites (SUT) GORE LL, en ese marco el equipo técnico de la SGM, procedió a la implementación de los procedimientos TUPA en el aplicativo informático del Sistema Único de Trámite-SUT.

Que, mediante Ordenanza Regional No. 000008-2022-GRLL-CR, se aprueba la modificación de las Ordenanzas Regionales No. 024-2018-GR-LL/CR y No. 034-2018-GE-LL/CR, para incorporar ciento sesenta y seis (166) procedimientos administrativos al TUPA-SUT del Gobierno Regional de La Libertad de los cuales ciento cuarenta y seis (146) son Procedimientos Administrativos Estandar, un (01) servicio en exclusividad estándar, tres (03) procedimientos administrativos modificados y dieciséis (16) procedimientos administrativos nuevos.

Que, mediante Oficio No. 000161-2022-GRLL-GGR-SG de fecha 30 de septiembre, la Secretaría General del Gobierno Regional La Libertad, señala que por la reproducción de la información el administrado o usuario debe asumir un pago y que siendo esto un servicio contra entrega, solicita que estos costos de reproducción del Procedimiento Administrativo de "Acceso a la Información" sean incluidos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Gobierno Regional La Libertad vigente.

Que, mediante Informe N° 000001-2023-GRLL-GGR-GRPAT-SGDMI-CCP, y habiéndose evaluado y consultado con la sectorista de la SGP-PCM sobre la actualización del TUSNE del GORE-LL, se comunica al Secretario General que los costos por la reproducción de la información del PA de Acceso a la Información Pública, que serán asumidos por los administrados o usuarios, deben ser considerados en el SUT como otros costos de reproducción, y dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos, no como servicio en el TUSNE del GORELL.

Que, mediante Informe No. 005-2021-GRLL-GRPAT-SGDMI/CCP, aprobado por el Subgerente de Desarrollo y Modernización Institucional y el Gerente de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, se recomienda aprobar el presente informe y proponer a la Gerencia General Regional, el proyecto de Decreto Regional, para incorporar al Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida bajo el control del Gobierno Regional, otros costos de reproducción de la información de acuerdo a los establecido en el D.S. No. 164-2020-PCM, Anexo 01 donde indica que: En caso de otras formas de entrega de información física cada entidad determina el pago por derecho de tramitación. Por lo que, los otros costos de reproducción de la información tendrán el siguiente detalle;

Item	Pago por otros costos de reproducción	costos de reproducción
d. GRABAR EN DVD		1.50
e. FOTOCOPIA DE PLANO B/N A0		7.50
f. FOTOCOPIA DE PLANO B/N A1		4.00
g. FOTOCOPIA DE PLANO B/N A2		3.50
h. FOTOCOPIA DE PLANO B/N A3		3.50
i. ESCANEO A0 REMISIÓN EN CD		15.00
j. ESCANEO A1 REMISIÓN EN CD		12.00
k. ESCANEO A2 REMISIÓN EN CD		8.00
l. ESCANEO A3 REMISIÓN EN CD		2.00
m. ESCANEO A4 REMISIÓN EN CD		1.20

Estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Legislativo N°1256; y con los vistos de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27786, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la inclusión de los literales **d, e, f, g, h, i, j, k, l y m.** por el concepto de otros costos de reproducción de la información del Procedimiento Administrativo de "Acceso a la Información" en el SUT como parte integrante del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de La Libertad, según el detalle del Anexo N° 1, que son parte integrante del presente Decreto Regional.

Item	Pago por otros costos de reproducción	Derecho de Tramitación
1	Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida bajo el control del Gobierno Regional La Libertad.	
	a. Copia Simple Formato A4 (por unidad)	0.10
	b. Información en CD (por unidad)	1.00
	c. Correo Electrónico (Gratuito)	Gratuito
	Otros costos de reproducción:	costos de reproducción
	d. Grabar en DVD (por unidad)	1.50
	e. Fotocopia de Plano B/N A0 (por unidad)	7.50
	f. Fotocopia de Plano B/N A1 (por unidad)	4.00
	G. Fotocopia De Plano B/N A2 (por unidad)	3.50
	H. Fotocopia De Plano B/N A3 (por unidad)	3.50
	I. Escaneo A0 Remisión en CD (por unidad)	15.00
	J. Escaneo A1 Remisión en CD (por unidad)	12.00
	K. Escaneo A2 Remisión en CD (por unidad)	8.00
	L. Escaneo A3 Remisión en CD (por unidad)	2.00
	M. Escaneo A4 Remisión en CD (por unidad)	1.20

Artículo Segundo.- DISPONER, el Estricto Cumplimiento a las Gerencias Regionales de Transportes y Comunicaciones, Salud, Educación, Agricultura, Trabajo, Energía y Minas e Hidrocarburos, Administración y Adjudicación de Terrenos, Comercio Turismo y Artesanía, Producción, Vivienda y Construcción, a los proyectos especiales y a los órganos desconcentrados que estructuralmente dependen del GORE La Libertad, y a las unidades orgánicas que son parte integrante del Gobierno Regional de La Libertad, para gestionar el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR a Secretaría General, a las Gerencias Regionales de Transportes y Comunicaciones, Salud, Educación, Agricultura, Trabajo, Energía y Minas e Hidrocarburos, Administración y Adjudicación de Terrenos, Comercio Turismo y Artesanía, Producción, Vivienda y Construcción, a los proyectos especiales y a los órganos desconcentrados que estructuralmente dependen del GORE La Libertad, la presente para conocimiento y gestión.

Artículo Cuarto.- PUBLIQUESE el presente Decreto Regional en el diario oficial el peruano y en el portal de transparencia y servicios al Ciudadano del GORE La Libertad, página Web: www.regionallibertad.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR ACUÑA PERALTA
Gobernación Regional

ANEXO N° 01

Item	Pago por otros costos de reproducción	Derecho de Tramitación
1	Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida bajo el control del Gobierno Regional La Libertad.	
	a. Copia Simple Formato A4 (por unidad)	0.10
	b. Información en CD (por unidad)	1.00
	c. Correo Electrónico (Gratuito)	Gratuito

Otros costos de reproducción:	costos de reproducción
d. Grabar en DVD (por unidad)	1.50
e. Fotocopia de Plano B/N A0 (por unidad)	7.50
f. Fotocopia de Plano B/N A1 (por unidad)	4.00
G. Fotocopia De Plano B/N A2 (por unidad)	3.50
H. Fotocopia De Plano B/N A3 (por unidad)	3.50
I. Escaneo A0 Remisión en CD (por unidad)	15.00
J. Escaneo A1 Remisión en CD (por unidad)	12.00
K. Escaneo A2 Remisión en CD (por unidad)	8.00
L. Escaneo A3 Remisión en CD (por unidad)	2.00
M. Escaneo A4 Remisión en CD (por unidad)	1.20

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2262190-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza que modifica el Artículo 52° del Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) relacionado al Régimen de Incentivo

ORDENANZA N° 501-2024-MDL

Lince, 12 de febrero de 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Informe Técnico N° 00002-2024-MDL/GAT/SFA de fecha 08 de enero de 2024, de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa; el Informe N° 0001-2024-MDL-GAT de fecha 05 de enero de 2024, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 00011-2024-MDL-OGAJ, de fecha 10 de enero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 028-2024-MDL/GM, de fecha de 10 de enero de 2024, de la Gerencia Municipal; el Dictamen N° 006-2024-MDL-CAL, de fecha 31 de enero de 2024, de la Comisión de Asesoría Legal; el Dictamen N° 003-2024-MDL-CAF, de fecha 31 de enero de 2024, de la Comisión de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dispositivo concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 8 del artículo 9° de la misma norma, prescribe que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, al respecto, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que

las ordenanzas de las municipalidades distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; asimismo, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en sus artículos 247° y siguientes, establece la potestad sancionadora de las entidades públicas, facultándolas a establecer infracciones administrativas y las sanciones aplicables a los administrados infractores;

Que, con Ordenanza Municipal N° 480-2022-MDL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de febrero de 2023, se aprobó el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad Distrital de Lince para la regulación de acciones de fiscalización, imposición de resoluciones de sanción y la aplicación de medidas provisionales y correctivas ante el incumplimiento de obligaciones administrativas; y cuya finalidad es crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, permitiendo la convivencia en comunidad y propicie el desarrollo sostenible del distrito de Lince;

Que, el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) dentro de su cuerpo normativo, desarrolla el capítulo relacionado a la etapa resolutoria y, dentro del mismo, plantea un régimen de incentivos y fraccionamiento con la finalidad de incentivar el pago oportuno de las multas administrativas impuestas a los administrados, respetando la normativa vigente sobre la materia;

Que, mediante Informe Técnico N° 00002-2024-MDL/GAT/SFA, de fecha 08 de enero de 2024, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa remite el proyecto de Ordenanza que modifica el artículo 52° del Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) relacionado al régimen de incentivo, e informa de la necesidad de modificar el artículo pertinente al régimen de incentivo con el objeto de incentivar el pago voluntario de las multas administrativas, permitir que los administrados efectúen un menor desembolso económico y reducir el volumen de trabajo en las áreas de recaudación;

Que, según Informe N° 0001-2024-MDL/GAT, de fecha 05 de enero de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, remite a la Gerencia Municipal el proyecto de Ordenanza que modifica el artículo 52° del Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) relacionado al régimen de incentivo para su evaluación y trámite respectivo y, de considerarlo, elevarlo al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, a través del Informe N° 00011-2024-MDL-OGAJ, de fecha 10 de enero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable al proyecto de Ordenanza que modifica el artículo 52° del Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) relacionado al régimen de incentivo;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el **VOTO MAYORITARIO** de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 52° DEL NUEVO RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) RELACIONADO AL RÉGIMEN DE INCENTIVO

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR el artículo 52° de la Ordenanza Municipal N° 480-2022-MDL, que aprobó el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad Distrital de Lince, de la siguiente manera:

NUEVO RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Dice:	Debe decir:
Artículo 52°.- RÉGIMEN DE INCENTIVO Y FRACCIONAMIENTO El administrado que habiendo recepcionado la Alerta de Constatación de Infracción, acepta la conducta infractora podrá acogerse al beneficio del 80% de descuento del valor de la infracción; la cual solo se aplicará para las infracciones de la línea de acción 6.A. Control de Tránsito, y por el código de infracción 1.02.06. El sancionado que realice el pago de la multa impuesta dentro del plazo de siete (07) días hábiles contados desde notificada la resolución de sanción administrativa, sólo cancelará el 50 % del valor de la multa. De realizarse el pago de la multa, el administrado no podrá interponer recurso administrativo contra la sanción impuesta; de presentarse el recurso, éste será declarado improcedente y se requerirá el cumplimiento de la medida correctiva. Se excluye de este beneficio de pago de la multa impuesta a las infracciones que corresponde según la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, a: respeto a la autoridad, por permitir o dar facilidades para el ejercicio de la prostitución clandestina, protección a los menores, infraestructura urbana y de edificaciones (obras públicas y obras privadas), y cuando se cometa reincidencia o continuidad en cualquier tipo de infracción. Se podrá solicitar el fraccionamiento en el pago de la multa con adecuación a la normatividad vigente. El acogimiento al fraccionamiento es excluyente respecto del régimen de incentivo que se establece en el presente artículo, no pudiendo aplicarse ambos beneficios de manera simultánea.	Artículo 52°.- RÉGIMEN DE INCENTIVO Y FRACCIONAMIENTO El sancionado que realice el pago de la multa impuesta dentro del plazo de siete (07) días hábiles contados desde notificada la resolución de sanción administrativa, sólo cancelará el 40 % del valor de la multa. De realizarse el pago de la multa, el administrado no podrá interponer recurso administrativo contra la sanción impuesta; de presentarse el recurso, éste será declarado improcedente y se requerirá el cumplimiento de la medida correctiva. Se excluye de este beneficio de pago de la multa impuesta a las infracciones que corresponde según la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, a: respeto a la autoridad, por permitir o dar facilidades para el ejercicio de la prostitución clandestina, protección a los menores, infraestructura urbana y de edificaciones (obras públicas y obras privadas), y cuando se cometa reincidencia o continuidad en cualquier tipo de infracción. Se podrá solicitar el fraccionamiento en el pago de la multa con adecuación a la normatividad vigente. El acogimiento al fraccionamiento es excluyente respecto del régimen de incentivo que se establece en el presente artículo, no pudiendo aplicarse ambos beneficios de manera simultánea.

Artículo 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince (www.gob.pe/munilince).

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza en los medios de comunicación local y redes sociales.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

MALCA SCHNAIDERMAN LARA
Alcaldesa

2262063-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ISLAY**Aprueban la Inmatriculación del predio denominado Mercado de Abastos “Virgen de Copacabana” como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a favor de la municipalidad****ACUERDO DE CONCEJO
N° 103-2023-MDI**

Islay, 11 de diciembre del 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY.

Visto, en la Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 047-2023-AMVCCA/GDE/MDI del (e) del Area de Administracion de Mercados y Comercio Ambulatorio de la Municipalidad Distrital de Islay, quien solicita dar inicio ante la entidad que corresponde la tramitación para obtener la titularidad del predio del mercado a favor de la Municipalidad Distrital de Islay; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el artículo 9° de la Ley N°27783, “Ley de Bases de la Descentralización”, señala que, la autonomía política es la facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios Públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”. En ese sentido, los gobiernos locales promueven el desarrollo local y la prestación de los servicios públicos, en armonía de las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; refiere, que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo;

Que, en conformidad con el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 los Acuerdos de Concejo Municipal son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; concordante con el artículo 20° inciso 3) del mismo, con respecto a “Ejecutar los acuerdos de Concejo Municipal, bajo responsabilidad”;

Que, el artículo 17-C del Decreto Legislativo N°1358, decreto que modifica la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, estipula: “Las Municipalidades efectúen el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo

su administración, indicados en el artículo 56° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada Ley”. Asimismo, el inciso 17-C.2 señala que: “La primera inscripción de dominio de los terrenos transferidos por el Gobierno Nacional, a favor de las Municipalidades pendientes de saneamiento, se efectúa en mérito al Acuerdo de Concejo, en el que se especifique la resolución, contrato o título de transferencia, siempre que estos últimos no hayan tenido mérito suficiente para su inscripción;

Que, el inciso 17-D.1 del 17-D de la norma acotada dispone que: “Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales ejecutan el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales sean estos de su propiedad, adquiridos bajo cualquier título y/o en posesión, que se encuentren construidos, ampliados y/o rehabilitados para sus fines públicos”;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son bienes de la Municipalidad, entre otros; los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad, los legados o donaciones que se instituyan en su favor y todos los que adquiera cada municipio;

Que, el artículo 58° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria de este mismo dispositivo legal, establecen que, los bienes inmuebles de las municipalidades, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y en el mérito del Acuerdo del Concejo correspondiente, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29151, Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales establece como objeto de la Ley: “La presente Ley establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización”;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29151, en su párrafo establece que los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP;

Que, el inciso 260.1 del artículo 260° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, señala que los gobiernos locales efectúan el saneamiento físico legal de los bienes de su propiedad y de los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley y el artículo 20 del TUO de la Ley, en mérito al Acuerdo de Concejo respectivo;

Que, el numeral 102.1 del artículo 102° del Decreto Supremo 008-2021- VIVIENDA establece que: “El procedimiento de primera inscripción de dominio de los predios del Estado es de oficio y se efectúa de manera independiente a cualquier otro procedimiento de administración o disposición de los predios estatales”;

Que, el artículo 112° del de la precitada norma establece que: “El informe técnico legal contiene el análisis y la conclusión respecto de la titularidad del Estado sobre el predio, la existencia de las cargas y gravámenes que lo afectan y los demás aspectos que sustentan la procedencia de la primera inscripción de dominio”.

Que, el inciso 20.1 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, respecto a la inscripción bienes inmuebles de las Municipalidades, establece que estas últimas efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración,

indicados en el artículo 56 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 1 del artículo 2019° del código civil establece que son inscribibles en el registro: “Los actos y contratos que constituyen, declaren, transmitan, extingan, modifiquen o limiten los derechos reales sobre inmuebles”;

Que, mediante Informe N° 047-2023-AMVCCA/GDE/MDI, de fecha 11 de agosto del 2023, el encargado del Área de Administración de Mercados y Comercio Ambulatorio concluyó que, la Municipalidad Distrital Islay se encuentra aproximadamente 18 años en Posesión Física con infraestructura de material noble y administrativa pasa su funcionamiento como Mercado de Abastos “Virgen de Copacabana”, por lo que solicita dar inicio ante la entidad que corresponde la tramitación para obtener la titularidad del predio del mercado a favor de la Municipalidad Distrital de Islay;

Que, mediante Informe N° 0093-2023-CP, de fecha 31 de agosto del 2023, el encargado de Control Patrimonial informó que, para la inmatriculación del predio Mercado “Virgen de Copacabana” se realizó la búsqueda catastral, donde se verificó que no se identificaron antecedentes registrales, por lo que, procedería la solicitud de inmatriculación del predio;

Que, mediante Informe N° 00485-2023-ALCP/MDI, de fecha 07 de septiembre del 2023, el Jefe de Logística y Control Patrimonial recomendó que se derive el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que previa opinión legal sea puesta a consideración del Pleno del Concejo Municipal;

Que, en ese contexto, el encargado de Control Patrimonial manifestó que procede la solicitud de inmatriculación del predio y adjunto la siguiente documentación: Memoria Descriptiva, Plano Perimetral, Certificado de Búsqueda Catastral, Informe Técnico N° 7095-2023-Z.R. N° XII- SEDE-AREQUIPA/UREG/CAT, donde señaló lo siguiente:

“(.-.) • Reconstruido y grafico el polígono en consulta según coordenadas UTM, se determina que la forma, el área y medidas perimétricas corresponden con los datos técnicos graficados en los planos del expediente presentado.

(...) • Contrastado al polígono con la base grafica registra!, se determina que el ámbito de consulta con un área de 794.60 m2, se encuentra en una zona donde no se ha identificado antecedentes registrales.

Que, mediante Informe Legal N° 00329-2023-MDI/A-GM-GAJ, la Gerente de Asesoría Jurídica es de la opinión que, resulta necesario que se proceda a realizar la inmatriculación del Mercado de Abastos “Virgen de Copacabana”, del cual la Municipalidad Distrital de Islay es poseedor desde hace aproximadamente 18 años, con el fin de obtener la Titularidad de dicho predio;

Por lo que estando a las consideraciones expuestas y facultades que otorga la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y con la aprobación del acta de la sesión anterior y con el voto unánime del Concejo:

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de Islay, del predio denominado Mercado de Abastos “Virgen de Copacabana”, con un área de 794.60 m2 y un perímetro de 119.29 ml, ubicado en la Asociación Bahía del Puerto, Distrito de Islay, Provincia del Islay y Departamento de Arequipa, de acuerdo a lo señalado en el Plano de Ubicación, Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva.

Artículo Segundo.- DISPONER la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente para el cumplimiento de lo acordado en el presente acuerdo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás áreas competentes, el fiel cumplimiento de lo acordado en el presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, al Área de Tecnología de la Información la publicación de la presente Acuerdo de Concejo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Islay.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HORACIO IRWIN SANTOYO CHALCO
Alcalde

CLAUDIA YULISSA ESPINOZA DUEÑAS
Secretaria General

2255082-1

Designan Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Islay

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 186-2023-DA-MDI

Islay, 9 de noviembre del 2023

Visto, el Memorándum N° 00542-2023-GM/MDI, de fecha 07 de noviembre del 2023, el Gerente Municipal solicitó se evalúe si el servidor Fabricio Almonte Murga cumple el perfil como Ejecutor Coactivo a efecto de determinar el encargo a dicho puesto y al servidor Luis Abraham Junior Concha Sánchez como auxiliar coactivo, Que, mediante Informe N° 00545-2023-ARH-GAF/MDI, de fecha 07 de noviembre del 2023 del 2023, la Subgerente de Recursos Humanos informó que el servidor Fabricio Almonte Murga, si cumple con los requisitos mínimos para desempeñar el puesto de Ejecutor Coactivo, Que, mediante Memorándum N° 00545-2023-GM/MDI, de fecha 07 de noviembre del 2023, el Gerente Municipal solicitó se emita Informe Legal sobre el desplazamiento del servidor Fabricio Almonte Murga en el puesto de Ejecutor Coactivo, para su acreditación, así como del servidor Luis Abraham Junior Concha Sánchez como auxiliar coactivo.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el artículo 9° de la Ley N° 27783, “Ley de Bases de la Descentralización”, señala que, la autonomía política es la facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios Públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”. En ese sentido, los gobiernos locales promueven el desarrollo local y la prestación de los servicios públicos, en armonía de las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece los requisitos que debe cumplir el Ejecutor Coactivo, los cuales son:

“4.1 El Ejecutor deberá reunir los siguientes requisitos:

a. Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

b. Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley.

c. No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso.

d. No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias, ni de la actividad privada por causa o falta grave laboral.

e. Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario.

f. No tener ninguna otra incompatibilidad señalada por ley.”

Que, el artículo 7° del TUO de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (Decreto Supremo 018-2008-JUS) indica lo siguiente: “7.1 La designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos. 7.2 Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva. 7.3 El Ejecutor y el Auxiliar percibirán una remuneración de carácter permanente, encontrándose impedidos de percibir comisiones, porcentajes o participaciones cuyo cálculo se haga en base a los montos recuperados en los Procedimientos a su cargo.”;

Que, aunado a ello, nos remitimos al Informe Técnico N° 1375-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 02 de setiembre de 2019, en el punto 2.8 refiere que el Informe Técnico N° 1280-2019-SERVIR/GPGSC, concluye sobre el encargo: “(...) 3.2. El encargo es una modalidad de desplazamiento temporal y excepcional a través del cual se autoriza solo a los servidores de carrera el desempeño de funciones que impliquen responsabilidad directiva, esta acción de desplazamiento se formaliza con resolución del titular de la misma. 3.3 El encargo puede ser de dos tipos: i) el encargo de puesto, por el cual se autoriza el desempeño de un puesto o cargo que se encuentra vacante; y ii) el encargo de funciones, mediante el cual se autoriza el desempeño de funciones de un puesto o cargo que no se encuentra vacante, dado que su titular solo se encuentra ausente de manera temporal (vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio). 3.4 La acción administrativa de desplazamiento por encargo del servidor de carrera (régimen del Decreto Legislativo N° 276) deberá otorgarse o autorizarse respetando el perfil o los requisitos previstos en los documentos de gestión de la entidad. (...)”;

Que, en atención a ello, es importante mencionar que la Municipalidad Distrital de Islay, con fecha 21 de abril del 2023 y 26 de setiembre del 2023, se realizó el Proceso CAS N° 001-2023-MDI y el Proceso Cas N° 002-2023-MDI respectivamente, donde se lanzó la plaza de Ejecutor Coactivo, la misma que quedó desierta;

Que, estando a la necesidad de la contratación de dicho personal, el Gerente Municipal solicitó a la Subgerente de Recursos Humanos, se evalúe si el Abog. Fabricio Almonte Murga cumple el perfil como Ejecutor Coactivo a efecto de determinar el encargo del puesto. Es así que, la Subgerente de Recursos Humanos señaló que el servidor en mención si cumple con los requisitos mínimos para desempeñarse en el puesto de Ejecutor Coactivo, para lo cual se adjuntó los documentos revisados, los cuales son:

Manual de Organización y Funciones-MOF, Certificado de Estudios y Certificados de Capacitación;

Que, por otra parte, es importante mencionar que en la actualidad el Sr. Luis Abraham Junior Concha Sánchez ES AUXILIAR COACTIVO de la entidad, ello debido a su postulación e ingreso a través del Proceso Cas N° 002-2023-MDI de fecha 26 de setiembre del 2023;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, este despacho es de la opinión que, resulta necesario encargar el puesto de EJECUTOR COACTIVO al Servidor Fabricio Raúl Almonte Murga, teniendo en cuenta que este cumple con los requisitos exigidos por Ley;

Que, el Informe Legal N° 00389-2023-MDI/A/GM-GAJ, de fecha 07 de noviembre del 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica es de la opinión que, resulta necesario encargar el puesto de EJECUTOR COACTIVO al Servidor Fabricio Raúl Almonte Murga, asimismo, corresponde acreditar mediante acto resolutorio al Sr. Luis Abraham Junior Concha Sánchez como AUXILIAR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Islay;

Por lo que estando a los fundamentos expuestos y con las facultades que otorga el Inciso 6) Artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Abog. Fabricio Raúl Almonte Murga, en el cargo de EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Islay, a partir del día 10 de noviembre del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Sr. Luis Abraham Junior Concha Sánchez como AUXILIAR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Islay a partir de día 26 de octubre del presente año

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a lo resuelto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- EXHORTAR a los funcionarios designados mediante la presente a actuar con responsabilidad, dedicación y lealtad en la función encomendada y a los intereses institucionales.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaria General notificar la presente resolución al interesado, así como a las gerencias y oficinas pertinentes de la municipalidad con las formalidades establecidas por ley para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HORACIO IRWIN SANTOYO CHALCO
Alcalde

2259738-1

El Peruano

LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título “Dice” y proporcionar la versión corregida bajo el título “Debe Decir”.
- Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES